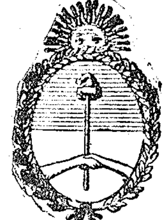




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 25 de junio de 1976

NUMERO

23.434

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Bohilza

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Bonilsa Sociedad Anónima.

Debe decir: Bohilza Sociedad Anónima.

e. 25|6 Nº 74.588 v. 25|6|76

Arzenco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mí cargo, se hace saber por un día este edicto:

ESCRITURA NUMERO treinta y dos. — Protocolización acta constitutiva y estatutos sociales. — Arzenco Sociedad Anónima. — En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve días de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Jorge Guillermo Contini, argentino, nacido el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco; y doña Graciela Noemí Arzenco de Contini, argentina, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos veinticinco mil ciento ochenta y tres, ambos domiciliados en la calle Maipú número ochocientos doce, piso décimo segundo, departamento "F", de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que es interés de ambos, constituir una sociedad anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires, con sujección al siguiente estatuto: Denominación, domicilio. — Artículo primero: La sociedad se denomina ARZENCO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número ochocientos doce, piso décimo segundo, oficina "F". — Plazo. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa de mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, relacionados con la industria de pieles, cueros y artículos relacionados con la indumentaria personal de las industrias indicadas. — Adquirir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales. — Aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Importación y exportación en general. — Industriales: Industrialización de pieles y cueros de todo tipo y afines, y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o a largo plazo; aporte e inversiones de capital a personas, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales o extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por el decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y este estatuto. — Capital social. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos, representado por ochenta acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias y preferidas. — Cada acción ordinaria, al portador, confiere derecho a uno o cinco

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50.00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15.00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

votos, conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; pero lo tendrán en la medida y casos previstos por la ley. — La titularidad de las acciones ordinarias da derecho de preferencia, proporcional y con derecho de acrecer para nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas, conforme lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, salvo los supuestos previstos por la ley. — Artículo sexto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas y estas últimas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndoles fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo octavo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año y son reelegibles indefinidamente. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Undécimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de un mil pesos, en dinero en efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la administración social. — Artículo Duodécimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia u otro impedimento. Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la asamblea debe también elegir un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe también elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo lo dispuesto por el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del citado Decreto-Ley, en cuyos supuestos especiales se estará a la mayoría allí establecida. — Artículo Decimosexto: El ejercicio comercial cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Didectorio y Síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y la participación adicional correspondiente. — d) El saldo en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El Capital se suscribe e integra conforme a la ley, de la siguiente manera: Don Jorge Guillermo Contini y doña Graciela Noemí Arzeno de Contini, suscriben cada uno de ellos, Cuarenta Acciones, por un monto de Cuatrocientos mil pesos cada uno. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una. — Total de acciones suscriptas: Ochenta por un monto de Ochocientos Mil Pesos, integrándose en este acto el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas, en dinero en efectivo, por cada uno de los accionistas o sea que el monto total integrado en este acto, es de Doscientos Mil Pesos. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a doña Graciela Noemí Arzeno de Contini; vicepresidente a don Alfredo Otero. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público don Facundo José Pelliza; y síndico suplente al contador público don Pablo Luis Domingo Capdevila. — IV. — Se confiere poder especial a favor de los señores doña Graciela Noemí Arzeno de Contini y don Alfredo Otero, a fin de que actuando en forma conjunta y/o indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que si fuera necesario, otorguen y firmen las escrituras públicas y/o demás instrumentos públicos y privados que se les exijan, pudiendo modificar la presente, inclusive la denominación social. — Presente a este acto desde un principio don Alfredo Otero, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos diecinueve, procurador, casado en primeras nupcias con doña Aida Yolanda Neira, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veinticinco, piso cuarto, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: que acepta expresamente la designación de vicepresidente del directorio de la sociedad que por este acto se constituye, firmando la presente en prueba de su conformidad, doy fe. — Presentes asimismo desde un principio, los señores: don Facundo José Pelliza, argentino, nacido el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, de estado civil soltero, contador público, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil treinta y cinco, domiciliado en Avenida Santa Fe número tres mil seiscientos setenta y cuatro, sexto piso, departamento "A"; y don Pablo Luis Domingo Capdevilla, argentino, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, de estado civil soltero, contador público, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Quintana número trescientos treinta y siete, cuarto piso, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que se efectúa por este acto, firmando la presente en prueba de ello, doy fe. — Hace constar el escribano autorizante: Que se da cumplimiento a la Resolución General número mil quinientos cincuenta y seis de la Dirección General Impositiva y sus modificaciones, establecidas por las Resoluciones Generales números mil seiscientos uno y mil setecientos cuarenta y uno, haciendo constar que el compareciente don Jorge Guillermo Contini exhibe la solicitud de inscripción al impuesto a las ganancias, presentado en la sección recaudación número seis el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, de la que resulta que se encuentra inscripto bajo el número setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho - cero cero seis - dos y que tiene cédula fiscal en trámite, cuyo talón es válido hasta el día treinta de abril de este año; y que doña Graciela Noemí Arzeno de Contini, exhibe la cédula fiscal que tiene validez hasta el día diecinueve de setiembre de este año, de la que resulta que se encuentra inscripta en impuesto a las ganancias bajo el número cincuenta y dos mil doscientos sesenta y tres - cero cero seis - tres, agregando a la presente fotocopia autenticada de dichos documentos, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: por, facultad. Vale. — Enmendado: desde, que, doble, artículo, inscripta. Vale. — Jorge G. Contini. — Graciela Narzeno · A. Otero. — F. J. Pelliza. — Pablo Capdevila. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número ciento cuarenta y dos de este registro a mi cargo, doy fe. — Para "Arzenco, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio, fotocopiado de la escritura matriz, en seis fojas simples, repuestas cada una con una estampilla de Código Fiscal de dos pesos, y la presente foja simple de igual valor, repuesta con máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso. "Escribano". — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 13.650.— e.25|6 Nº 77.347 v.25|6|76

Comisan

SOCIEDAD ANONIMA

cional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Comisan S.A.". — Escritura número veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Sarasqueta, de 55 años de edad, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.032.214, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso tercero, 312, de esta Ciudad; don Leonardo Stravatto, de 53 años de edad, argentino, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.896.674, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso tercero, 312, de esta Ciudad; y don Horacio Vicente Maturi, de 24 años de edad, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad Nº 8.527.807, médico, domiciliado en la calle Esmeralda número 853, segundo piso, de esta Ciudad. Todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMISAN, SOCIEDAD ANONIMA", tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número 559, tercer piso, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La comercialización de productos derivados de la explotación minera; b) Industriales: La industrialización de minerales para la producción de caliza siderúrgica, dolomita siderúrgica, fluorita molibdeno, apatita, caolines, arcillas, rocas de aplicación, yeso, manganeso, fluorita, cluoruro de sodio, cuarso feldespato y todo lo que se relaciona con la elaboración y transformación de los mismos; c) Importadora y exportadora: La importación, exportación, representación, comisión, mandato y distribución de materias primas, frutos, del país, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. La adquisición y venta de títulos, acciones de toda clase de valores mobiliarios. Tomar participación en sociedades por acciones creadas o a crearse; d) Mineras: Adquirir minas en cualquier categoría en todo el territorio de la República por cualquiera de los medios establecidos por la ley. Solicitar formalmente la concesión para establecer propiedades mineras, presentándose a ese efecto ante la autoridad minera que corresponda al lugar de ubicación de los yacimientos o mineralizaciones. Adquirir minas ya concedidas por compra, cesión o donación o cualquiera de los medios previstos en los Códigos Civil y de Minería. Solicitar toda adjudicación que requiera concesión, ampliaciones, mejoras, demasías y socavones, comprendiendo los establecimientos fijos en ríos y placeres que menciona el artículo setenta y seis del Código de Minería. Manifestar descubrimientos, ejecutar labores legales, solicitar la demarcación de pertenencias y pedir la realización de diligencias de mensura y colocación de estacas, determinar linderos y rectificar o impugnar las operaciones de mensura y demarcación aprobadas por la autoridad. Arrendar minas y celebrar toda clase de contratos de derecho común. Explotar yacimientos, mineralizaciones, mandatos, depósitos, vetas o filones, comprendiendo todas las sustancias enumeradas en el Código de Minería de la categoría que fueran y las incorporadas por leyes posteriores. Explotar cualquier punto del territorio, solicitar permisos de cateo pedir reconocimientos por el sistema del trabajo formal, requerir la adjudicación de estacaminas y la apertura de socavones. Ejercer el derecho de internación, intervenir en la formación de grupos mineros y participar en la constitución de compañías de minas. Exigir la venta de terrenos, en los lugares donde se establezca propiedades mineras, constituir servidumbres, dar fianzas, pagar indemnizaciones y pedir expropiaciones. Adquirir suelos donde se hallen sustancias minerales, explotar los terrenos de su propiedad haciendo uso de la preferencia que la ley le acuerda respecto de las sustancias de segunda categoría y comprar a dueños de suelo de minas que éstos pudieran explotar en sus propios predios. Constituir domicilio ante la autoridad minera nacional y ante las autoridades mineras locales. Promover todos los procedimientos que legisla el Código de Minería y leyes de reforma. Actuar ante cualquier autoridad, nacional y provincial, Tribunales de todo el país, Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Desarrollo, Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Minería y cualquier otra en todo el territorio de la República para el mejor cumplimiento de este objeto social. Y, e) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, vinícolas, granjas, cultivos y forestales. La sociedad podrá emitir certificados de inversión para desgravación y promoción en los términos de las Leyes 20.551, 20.630, 20.628, 20.631 y 20.594, hasta el monto que anualmente fije la Asamblea, con obligación expresa de comunicar periódicamente a la Dirección General Impositiva, los montos aceptados en inversión y la individualización de los inversores ya se trate de sociedades de personas, comerciales e individuales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cinco millones de pesos ($ 5.000.000), representado por 100.000 acciones, clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción y 400.000 acciones clase "B", con derecho a un voto por cada acción, de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series de Cinco millones de pesos ($ 5.000.000) cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación en las ganancias. Cada acción ordinaria, al portador, suscripta, confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 21 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial

en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmados por un director y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Asimismo podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas conforme al artículo 212 del Decreto Ley 19.550|72 y sus reglamentaciones. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede también designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio fuciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Si por cualquier causa llegaren a faltar directores o no fuere posible formar quórum aun con la designación de los directores suplentes, la sindicatura o el consejo de vigilancia, en su caso, designarán los reemplazantes, hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo décimo: El director prestará una garantía de cien pesos ($ 100), en dinero en efectivo. — No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo undécimo: La asamblea fija la remuneración del directorio, ajustándose para tal fin a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a la reducida e inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o quien haga sus veces o por un director designado al efecto por el directorio quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar en cuenta corriente o Caja de Ahorros con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente. — Tendrán una duración en sus cargos por el término de un año. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un consejo de vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72. — Si la asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, éste estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimoquinto: El Consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta de Consejo. El Consejo podra designar de entre sus miembros un Presidente que tendrá como función la fijacion de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demas miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El Consejo se reunira una vez por mes por lo menos o cuando lo cite el Presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo, o de los Síndicos, en su caso. El Consejo o la Sindicatura en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. Artículo Decimosexto: La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia o de los Síndicos en su caso, las que serán imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. Artículo Decimoséptimo: Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco a tres días con una anticipación de quince y trece días como mínimo al de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Asimismo se publicarán en las mismas condiciones en uno de los diarios de mayor circulación de la República. Artículo Decimoctavo: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según las clases de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley precitado, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondos de Reserva Facultativa o de Previsión, o a cuenta o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Vigésimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de este Estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos que les acuerdan al accionista los artículos 245 y 251 del Decreto Ley Nº 19.550|72. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de accionistas, bajo la vigilancia del síndico, o del consejo de vigilancia, en su caso. Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimonoveno de este Estatuto. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. Accionista. Acciones suscripción. Clase. Monto de integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Juan Carlos Sarasqueta: 40.000 "A" y 160.000 "B", pesos 2.000.000.—, "A" 5 votos y "B" 1 voto, $ 500.000.—, en efectivo 25 por ciento, resto dos años. Leonardo Stravatto: 20.000 "A" y 80.000 "B", $ 1.000.000.—, "A" 5 votos y "B" 1 voto, $ 250.000.—, en efectivo 25 por ciento, resto dos años. Horacio Vicente Maturi: 40.000 "A" y 160.000 "B", pesos 2.000.000.—, "A" y 5 votos y "B" 1 voto, $ 500.000.—, en efectivo 25 por ciento, resto dos años. 500.000, 5.000.000, 1.250.000, resto dos años. Las acciones son ordinarias al portador de $ 10.— cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Leonardo Stravatto; Vicepresidente: Juan Carlos Sarasqueta; Director: Horacio Vicente Maturi; Síndico titular: contador Eulogio García; Síndico suplente: doctor Juan Esteban Aberg Cobo. Se confiere poder especial a favor del señor Helio Ferrovia, Documento Nacional de Identidad número 4.154.320, a fin de que intervenga en el trámite de inscripción, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, otorgar escrituras complementarias o ampliatorias de la presente si fuere necesario y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los señores Eulogio García, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.842.468, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 25 de marzo de 1920, domiciliado en Lavoisier 1119, partido de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, y Juan Esteban Aberg Cobo, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.239, argentino, casado, abogado, domiciliado en calle Balcarce número 1536, Martínez, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de la sociedad "Comisan S.A." en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos, que se ingresará con la declaración jurada mensual. Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmado por ante mí Fdo.: Juan Carlos Sarrasqueta, Leonardo Stravatto, Horacio Vicente Maturi, Eulogio García y Juan Esteban Aberg Cobo. — Fdo. Luis B. Clucellas. — Es fotocopia fiel de la escritura matriz número veintidós, que pasó ante mí, y queda al folio 88, del Registro Nº 121, a mi cargo. Para su inscripción expido el presente en carácter de Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Luis B. Clucellas, escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifrin, secretaria

$ 15.000.— e.25|6 Nº 77.354 v.25|6|76

León Savransky

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escrituras públicas de fechas 18|9|1975 y 14|11|1975, pasadas ante el escribano Rodolfo José Silvestre, se ha producido en la sociedad "León Savransky, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 12 de mayo de 1975, la reforma de los estatutos sociales, por adecuación de los mismos al Decreto-Ley 19.550|72, quedando por lo tanto, redactados de la siguiente manera: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo de Duración — Objeto: Artículo 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "LEON SAVRANSKY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en Raúl Scalabrini Ortiz 334. Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigente. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 31 de marzo de 1960, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos o subproductos elaborados, semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil, confecciones en general, fibras, materiales plásticos y sintéticos, maquinarias y equipos necesrios para estas industrias, así como también la explotación de procedimientos y patentes de todo cuanto se confiere a la industria textil, sus anexos y derivados. — b) Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías, maquinarias, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él todo ello relacionado con el objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El capital es de $ 700.000 representado por 700.000 acciones de $ 1.— cada acción y dividido en 45.000 acciones ordinarias nominativas clase "A"; 652.500 acciones ordinarias al portador clase "B" y 2.500 acciones preferidas al portador. — El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer dentro de cada clase las nuevas acciones que se emitan, en proporcion a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias de un voto o preferidas al portador, o nominativas, endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, segun se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72, y durante el tiempo en que se encuentre en mora, en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones de la clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del Síndico Titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para que regularice su situación dentro del plazo de quince días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Tarnscurrido dicho plazo sin haber sido regularizado la situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes al Capital Social en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta, obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas qe se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación Legal. — Artículo 8º: La administración de la sociedad se estará a cargo de un Directorio, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) miembros, con mandato por un ejercicio. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 9º: Los Di-

rectores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria dentro de los límites establecidos por el Artículo 261, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo cada Director y hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea, deberá depositar en la Caja Social la suma de $ 200 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o Títulos Nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer las representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente, del Directorio o uno cualquiera de los miembros del Directorio en forma individual. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la Asamblea; c) Llamar a los accionistas en los supuestos previstos por el artículo 4º de este Estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes Decreto-Ley 19.550|72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerente, subgerente, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño de los intereses de la sociedad, así como también todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio; h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero con o sin garantía de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; girar en descubierto; i) Adquirir el Activo y Pasivo o el Activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por Acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley 19.550|72; k) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto-Ley número 19.550|72 y no encontrarse comprendido en la inhabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto-Ley. — Asamblea — Quórum — Resoluciones. — Artículo 14: Las Asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del Art. 234, Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para tratar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235, del mismo Decreto-Ley. — También ambas serán convocadas cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio y el Síndico convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15: Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación y no más de treinta. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo 16: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de Capital. — Artículo 17: Los accionistas deberán depositar en la Sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 18: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo 19: El Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria inscribiéndose resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el límite del 20 o|o del Capital Social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico Titular; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de Ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora. — Artículo 22: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados por la Asamblea Extraordinaria que podrán no ser accionistas según lo determine la Asamblea. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo 9º de este Estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria a su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas, en proporción a sus respectivas integraciones; b) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación; d) Pago a la participación adicional de las acciones preferidas; e) Pago de los dividendos de las acciones ordinarias; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias o a prorrata de su capital integrado". — La presente reforma de estatutos, por adecuación al Decreto-Ley 19.550|72, fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 4.164, de fecha 18 de diciembre de 1975, y ampliando dicha resolución, según Resolución I. G. P. J. Nº 1.038, de fecha 31 de marzo de 1976. — Ellíneas: caso — compuesta — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.750.— e.25|6 Nº 77.370 v.25|6|76

Autotransportes Antártida ATA

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Victorio Iachetti, italiano, de cuarenta y un años de edad, industrial, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 1024, planta baja, departamento uno, titular de la Cédula de Identidad número 5.866.949; y don Romiglio Giacompol, italiano, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Quintana número 49, casado en primeras nupcias con Stella María Lion, quien posee Cédula de Identidad expedida como la anterior por la Policía Federal número 1.748.614; ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí, en orden a lo que se expresará en los puntos sexto y séptimo de este otorgamiento, y además, en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "A.T.A. (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del poder general amplio que, con facultades suficientes para este otorgamiento les otorgara dicha sociedad para ejercitarlo como se dirá más adelante, por escritura número 136, pasada ante mí, con fecha 18 de agosto de 1975, al folio 276, del Registro Notraial 230, a mi cargo, a la que me remito, dejando constancia: A) Que dicho poder fue otorgado por los dos únicos socios que la componen: El señor Franco Domingo Iachetti, intaliano, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, casado en primeras nupcias con doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 1950, piso tercero, vecino de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 3.603.286 y la sociedad Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones, representada en el acto por su socia comanditada debidamente autorizada al efecto, doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, brasileña, de cuarenta y cinco años de edad, empresaria, casada en primeras nupcias con don Franco Domingo Iachetti, domiciliada en la calle Tres de Febrero número 1950, piso tercero, vecina de esta Ciudad, la que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.748.615, carácter que acreditó en tal oportunidad con el testimonio del contrato fundacional celebrado por escritura número 13, pasada con fecha 9 de enero de 1968 ante el escribano de esta Ciudad, don Héctor Enrique Clarat, al folio 25, del Registro 371 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero del mismo año, bajo el número 171, al folio 164, del libro 244, de Contratos Públicos, y sus dos modificaciones, formalizadas: la primera, por escritura número 164, del 18 de marzo de 1968, ante el indicado escribano Clarat, al folio 285, del mencionado Registro e inscripta en el de Comercio el 2 de abril del mismo año, bajo el número 763, al folio 249, del libro 244, de Contratos Públicos, y la segunda, por escritura número 261, del 31 de diciembre de 1968, pasada también ante el escribano Clarat al folio 660, del Registro Notarial 213, a su cargo, la que en su testimonio fue inscripto en el citado Registro Público el 19 de febrero de 1969, bajo el número 205, al folio 82, del libro 249, de Contratos Públicos. Dichos instrumentos, en sus testimonios originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas por mí, se hallan agregados al folio 1.272, protocolo 1971, de este Registro 230, a mi cargo. — La sociedad dicha fue confirmada, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370, del Decreto-Ley 19.550|72, según así resulta de la escritura número 239, pasada ante mí, con fecha 19 de junio de 1972, al folio 355, del Registro 230 antes indicado, inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre del mismo año, bajo el número 569, al folio 104, del libro 250, de Contratos Públicos. De estos instrumentos surge: 1) Que la sociedad "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones" fue constituida por el término de noventa y nueve años a contar del 9 de enero de 1968; 2) Que actualmente tiene su domicilio en la calle Río Cuarto número 1500, de la Capital Federal; 3) Que la dirección y administración está a cargo de la socia comanditada, la nombrada Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, quien ejerce el cargo de gerente y tiene el uso de la firma social; y 4) Que el capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos, discriminado de la siguiente manera: Cincuenta acciones nominativas de diez pesos cada una, por valor de quinientos pesos, suscriptas e integradas por la señora Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, como socia comanditada y el resto, o sea veintinueve mil novecientas cincuenta acciones de diez pesos cada una, que representan doscientos noventa y nueve mil quinientos pesos corresponden al capital comanditario, totalmente suscripto e integrado por los socios que más adelante se indicarán. — B) Que dicho poder fue otorgado a favor de los nombrados Romiglio Giacompol y Victorio Iachetti y además a favor de don Arturo Francisco Novoa para ser ejercitado en forma indistinta para los actos de administración y dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para los de disposición; y C) Que el mandato de referencia, en sus puntos f), l), m), n) y p), expresan lo siguiente: "f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos o utilidades y dar recibos"; "l) Conferir Poderes y otros Actos Jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato o por sus mandatarios en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y ganado, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias". — "m) Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar todos los actos a que se concreta este mandato, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que los mandatarios pactaren con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales". — "n) Representación ante Sociedades: Ejercitar todos los derechos que a los otorgantes corresponden en las sociedades "A.T.A." (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada, Autotransportes Antártida "ATA, Sociedad Anónima" (en formación), Automotores Río Cuarto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones y Movindagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), tanto en su calidad de socios y constituyentes de las mismas, como en las funciones que les corresponden como gerentes, representantes legales, directores, fundadores y funcionarios de las mismas, en cuyo sentido el presente poder importa aceptar cargos y conferir a los mandatarios, además, la calidad de ge-

rentes y empleados superiores de dichas sociedades". — "p) Transformación de "A.T.A. (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "Autotransportes Antártida ATA, Sociedad Anónima": Iniciar y/o proseguir hasta su total terminación, conforme al acta de acuerdo de transformación y su modificatoria de 10|8|72 y 16|3|75 y balance especial al 30|6|72, los trámites tendientes a transformar en anónima a la sociedad mandante. A tal efecto los expresados mandatarios quedan facultados para suscribir e integrar el capital con aportes dinerarios o no dinerarios, en la forma, plazos y condiciones que estimen más convenientes; reglar las condiciones para su constitución, cumpliendo con todas y cada uno de los requisitos que exige el Decreto-Ley 19.550|72, especialmente su Sección X (artículos 74 a 81 inclusive) y las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan, realizando en sede administrativa y judicial cuantos trámites sean precisos y firmando cuantos instrumentos públicos y privados (que) fueren menester, para dejar definitivamente formalizada la transformación de referencia, el todo con obligación de tener por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho y con la constancia de que la enumeración de facultades que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, hallándose comprendidas en este mandato todas las demás que fueren necesarias para el objeto indicado, incluidas las de los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Y en el carácter invocado y acreditado, ambos comparecientes exponen: Que por escritura número 52, pasada el 26 de enero de 1963 ante el escribano de esta Ciudad, don Hector E. Clarat, al folio 94, del Registro 371, se constituyó una sociedad, denominada "A.T.A. (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de abril del mismo año, bajo el número 662, al folio 86, del libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, copia del cual tengo agregada al folio 1, protocolo 1.974, de este Registro Notarial 230, a mi cargo. — De dicho contrato surge: a) Que la sociedad fue constituida por el término de cinco años a contar del 9 de enero de 1968, quedando establecido que en caso de que los socios no manifestaran su voluntad en contrario por medio fehaciente y con una anticipación mínima de noventa días antes del vencimiento, el contrato quedaría automáticamente prorrogado por dos períodos consecutivos de cinco años cada uno, declarando los comparecientes en el carácter que invisten, que la sociedad mantiene la vigencia de su contrato al no haberse recibido comunicación alguna en tal sentido. — b) Que el capital social quedó fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, equivalente hoy a cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de mil pesos moneda nacional, hoy diez pesos, cada una, de las cuales correspondieron a la socia "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones", cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes hoy a cuarenta y dos mil quinientos pesos; y al socio Franco Domingo Iachetti, la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, hoy siete mil quinientos pesos. — c) Que la administración de la sociedad está a cargo indistinto de los dos socios que la componen: La sociedad "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones" y por el señor Franco Domingo Iachetti, la primera representada por doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, o por la persona que por poder especial designe la misma, en el carácter de gerente, quienes en forma individual tienen el uso de la firma social, con excepción de las operaciones sobre inmuebles, sean transferencias de dominio por cualquier título o constitución de derechos reales, en cuyo caso los socios gerentes obligan a la sociedad en forma conjunta. — d) Que el domicilio actual de la sociedad es el de la Avenida Costanera Norte casi esquina Salguero, Manzana dos, Zona Portuaria, de la Cap. Federal. Y los comparecientes en el carácter precedentemente invocado y acreditado continúan exponiendo: Que vienen a otorgar la presente escritura para transformar la sociedad "A.T.A." (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada en Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima, en la forma siguiente: Primero: Para transformar la relacionada sociedad "A.T.A." (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada en Autotransportes Antártida "ATA" Sociedad Anónima, se ha realizado asamblea el 10 de agosto de 1972, de la que resulta el respectivo acuerdo de transformación, cuyo original tengo a la vista para este acto y que reproducido dice así: Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1972, siendo las 18.30 horas se reúnen en el local social de Autotransportes Antártida "ATA" S. R. L. sito en Avda. Costanera Norte casi esquina Salguero, Manzana 2, Zona Portuaria: Da. Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, en representación de Savafama Sociedad en Comandita por Acciones y D. Franco Domingo Iachetti; ambos son los únicos socios de ATA S. R. L., concurriendo la Sra. de Iachetti en su carácter de socia solidaria, gerente y administradora de Savafama S. C. A. cuyos socios la han instruido para el presente acto. — Ambos socios toman conocimiento y aprueban el balance especial de ATA S. R. L., y el inventario completo de los bienes de la sociedad efectuados según lo que los mismos acordarán según el acta del 6 de julio del corriente año. — A continuación resuelven transformar a la sociedad en una sociedad anónima que se denominará Autotransportes Antártida "ATA" Sociedad Anónima y se regirá por los estatutos que aprobados por ambos socios integran —como Anexo I— la presente acta. — (se omite su reproducción pues será transcripto más adelante). — El capital social de pesos cinco millones ($ 5.000.000) se suscribe de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acciones — Monto de Integración ($) Naturaleza Aporte Modalidad. — Franco D. Iachetti — 75.000 — ordinarias — C. A. — 750.000 — no dinerario integración tot. — Savafama — 25.000 — ord. — C. A. — 250.000 — no dinerario integración tot. — Savafama — 100.000 — ord. — C. B. — 1.000.000 — no dinerario integración tot. — Savafama — 100.000 — ord. — C. C. — 1.000.000 — no dinerario integración tot. — Savafama — 100.000 — ord. — C. D. — 1.000.000 — no dinerario integración tot. — Savafama — 100.000 — ord. — C. E. — 1.000.000 — no dinerario integración tot. — Los aportes a la nueva sociedad están formados por todos los bienes que integran el balance e inventario valorizado de ATA S. R. L. que como Anexo II, integran la presente. — (se omite su transcripción, pues será reproducido más adelante). — Se designa para integrar el directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: Ana María Margarita Giacompol de Iachetti; Vicepresidente: Franco Domingo Iachetti; Directores titulares: Romiglio Giacompol; Victorio Iachetti; Pedro Angel Bignoli; Directores suplentes: Manuel Celso Torralbo, Nélida Carnevale; Margarita Giacompol viuda de Avvasov; María Menichelli viuda de Iachetti; Guido Omar Jesús Monti. — Para integrar el órgano fiscalizador se designa síndico titular: Alberto González; síndico suplente: Hernán Agustoni. — Se autoriza a los Sres. Franco Domingo Iachetti, Manuel C. Torralbo y Guido Omar J. Monti para que en forma indistinta, cualquiera de ellos —con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente— realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — (firmados:) F. Iachetti. — Anna M. G. de Iachetti. — Es copia fiel doy fe. — Este acta fue modificada por la que lleva fecha 16 de junio de 1975, cuyo original asimismo tengo a la vista, y que literalmente reproducida dice así: En Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1975 siendo las 20 horas, se reúnen en el local social de Autotransportes Antártida (ATA) Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Avenida Costanera Norte casi esquina Salguero, manzana 2, Zona Portuaria, doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, en representación de Savafama S. C. A. y don Franco Domingo Iachetti, ambos son los únicos socios de ATA S. R. L., concurriendo la señora de Iachetti en su carácter de socia solidaria gerente y administradora de Savafama S. C. A., y además, en el carácter invocado en su condición de únicos socios titulares de todo el capital de la sociedad en constitución ATA "Autotransportes Antártida, Sociedad Anónima". — Ambos socios designan para integrar el directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: Ana María Margarita Giacompol de Iachetti; Vicepresidente: Franco Domingo Iachetti; Directores titulares: Romiglio Giacompol, Victorio Iachetti, Pedro Angel Bignoli; Directores suplentes: Manuel Celso Torralbo, Margarita Giacompol viuda de Ayvasov, María Menichelli viuda de Iachetti, Hugo Iachetti, Silvano Osvaldo Benencio. — Para integrar el órgano fiscalizador se designan: Síndicos titulares: Alberto González, Alcides Mario Dallera Goyeneche, Concepción María Borgna; Síndicos suplentes: Arturo Francisco Novoa, Raúl Lautaro Pizarro Posse, Miguel Guartulli. — Se deja constancia que han sido sustituidos los señores Guido Omar Jesús Monti y Hernan Agustoni y Nélida Carnevale en razón de su voluntaria desvinculación de la actividad social, su imposibilidad para atender los cargos, expresada por ellos mismos, y su fundado deseo de apartarse del directorio y sindicatura de esta sociedad. — Se aprueba todo lo actuado por unanimidad de los socios presentes en este acto. — No siendo para más a las 22 horas se da por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. — (firmados:) F. Iachetti. — Anna M. G. de Iachetti. — Es copia fiel doy fe. — La sociedad "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones" autorizó a su socia comanditada, doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti para que en nombre y representación de la misma realizara todos los actos conducentes a la transformación de "A. T. A." (Auto Transportes Antártida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Autotransporte Antártida "ATA" Sociedad Anónima, según así surge de las actas de asambleas números 20 y 21 obrantes a los folios 25|26 y 26|28 del libro respectivo que tengo a la vista y que reproducidas dicen así: Acta Nº 20. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1972, siendo las 18 horas se reúnen en la sede social de Savafama S. C. A. sita en Pampa 1815, Capital Federal los señores accionistas que reúnen el total del capital solidario y comanditario de la sociedad. — Preside la sesión la Sra. Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, en su carácter de socia solidaria. — Abierta ésta, la Sra. de Iachetti manifiesta que se procederá a tratar el Orden del día cuyo temario como es ya de conocimiento de los señores accionistas es el siguiente: Primero: Nuevo proyecto de transformación de ATA S. R. L.; Segundo: Firma del Acta. — Puesto a consideración el punto primero del Orden del Día, la Sra. Presidente manifiesta que en abril de 1971 se consideró y aprobó, por las razones expuestas en el Acta Nº 13, del Libro de Actas de esta sociedad, el proyecto de transformación de ATA S. R. L. sociedad de la que Savafama S. C. A. es socia mayoritaria, en sociedad anónima. — Que por problemas técnicos dicho proyecto fue demorado pero que actualmente las razones de desarrollo e importancia de los negocios expuestas en la mencionada Acta Nº 13, tienen aun más vigencia. — Por otra parte, atento la diversidad de actividades que realiza ATA S. R. L. se hace propicia la división en dos sociedades anónimas distintas e independientes. — De los estudios técnicos económicos realizados por el personal de ATA S. R. L. surge dicha conveniencia así como también del estudio del balance e inventario de ATA S. R. L. al 31 de diciembre de 1971 y de las tendencias que se advierten al 30|6|72. — Por otra parte ya se ha dado comienzo a la separación de actividades mediante la creación de la nueva sociedad "Río Cuarto Automotor S. A. I. C. F. y de S., dispuesta por el acta del 28 de marzo del corriente año, encontrándose en la actualidad en trámite la solicitud de personería jurídica. — Atento a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley número 19.550 resulta factible la transformación de ATA S. R. L. en sociedad anónima. — La valorización de los bienes de la sociedad permitirá establecer el capital que resulte conveniente asignar a la nueva sociedad el que quedaría suscripto íntegramente al efectuarse la transferencia de los bienes. — Los señores accionistas, por unanimidad, resuelven aprobar la moción presentada por la Sra. Presidente, incluso en lo que hace a la determinación del capital social de la sociedad a transformarse. — Se resuelve asimismo que su denominación será: Auto Transporte Antártida "ATA" Sociedad Anónima. — Acto seguido, la Sra. de Iachetti pone a consideración de los Sres. accionistas los borradores de estatutos de la nueva sociedad, los que luego de un prolongado cambio de ideas son en principio aprobados. — Finalmente, se faculta y comisiona expresamente a la Sra. de Iachetti para que represente a Savafama S. C. A. en todos los actos y trámites que resulte necesario realizar para alcanzar la transformación decidida. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21 hs. se levantó la sesión previa lectura y ratificación de la presente acta. — (firmados:) Anna M. G. de Iachetti. — F. Iachetti. — Victorio Iachetti. — M. Giacompol. — Iachetti Menichelli María. — Acta Nº 21. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1972, siendo las 21 horas, se reúnen en la sede social de "Savafama S. C. A." los señores accionistas que reúnen el total del capital solidario y comanditario de la sociedad. — Preside la sesión la Sra. Ana María Margarita Giacompol de Iachetti en su carácter de socia solidaria. — El orden del día es el siguiente: 1º) Ratificación de lo actuado por la Sra. de Iachetti en relación con la transformación de Autotransportes Antártida "ATA" S. R. L. en sociedad anónima; 2º) Firma del acta. — Abierta la sesión la Sra. de Iachetti manifiesta a los señores accionistas que de acuerdo a las instrucciones que de ellos recibiera, con fecha 6 de julio del corriente año formalizó una reunión con el Sr. Franco Domingo Iachetti y en su carácter de únicos socios de ATA S. R. L. decidieron encarar una serie de trámites previos destinados a la transformación de la sociedad anónima, de lo que da cuenta el acta levantada en esa oportunidad que fue protocolizada y es puesta en conocimiento de los señores accionistas. — Comunica además a los señores accionistas que en el día de la fecha, se ha realizado una segunda reunión que acaba de finalizar en la que se decidió en virtud de los elementos preparados, constituir una sociedad anónima en los términos que instruye el acta constitutiva de la misma, la que es puesta en conocimiento de los señores accionistas y se transcribe a continuación: (se omite su reproducción, toda vez que ha sido transcripta precedentemente). — Los señores accionistas por unanimidad deciden aprobar y ratificar todo lo actuado por la Sra. de Iachetti y consecuentemente ratificar la constitución de la nueva sociedad. — Sin más asuntos que tratar siendo las 22.30 horas, se levantó la sesión firmando todos los comparecientes: Victorio Iachetti. — F. Iachetti. — M. Giacompol. — Iachetti Menichelli María. — Anna M. G. de Iachetti. — Son Copia fiel doy fe. — Segundo: En cumplimiento de lo prescripto por el inciso 2º del artículo 77 del Decreto Ley 19.550|72, fue confeccionado el balance especial al 30 de junio de 1972, que ha quedado aprobado sin objeciones. — Dicho balance, del que se agrega un ejemplar a esta escritura, será transcripto al desarrollar el punto cuarto venidero. — Tercero: En función de lo establecido por el inciso 3º del artículo 77 del D. L. 19.550|72, se han realizado las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de esta ciudad. — Los comparecientes, en el carácter que invisten, dejan especial constancia de que no se han formulado oposiciones de ninguna naturaleza para la formalización de esta transformación. Cuarto: En tal virtud, los exponentes, siempre en el carácter que concurren, agregan: Que sujetan a la sociedad Autotransportes Antártida "ATA" Sociedad Anónima, al siguiente Estatuto: I. — Artículo 1º: La sociedad se denomina AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA "ATA", SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la Avenida Costanera Norte, casi esquina Salguero, Manzana 2, Zona Portuaria, de la ciudad de Buenos Aires y es continuadora de "A.T.A." (Auto Transporte Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la inscripción de los estatutos de la sociedad de responsabilidad limitada, en el Registro Público de Comercio. Puede instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales. Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto el transporte nacional o internacional de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia; todo lo relacionado o concerniente al transporte: actuar como armador, agente marítimo, agente de buque, estibadora, fletera, barraquera y depositaria. La comercialización como mayorista o minorista de maquinarias, rodados, herramientas, repuestos y accesorios; y la provisión y reparación de ruedas, gomas y todo medio de tracción. Artículo 3º: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representados por cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "A"; cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "B"; cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "C"; cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "D" y cien mil (100.000) acciones ordinarias clase "E", todas ellas de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada una. Artículo 5º: El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea extraordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72 mediante la emisión de acciones ordinarias de clases "A", "B", "C", "D" y "E", respetando la proporción existente entre ellas: la decisión se toma con la aprobación del 75 % de los votos presentes; toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital debe elevarse a instrumento público, oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes. La asamblea fija las características de las acciones de cada emisión y puede delegar en el Directorio la época de la emisión y la forma y las condiciones de pago. Artículo 6º: Las acciones de la sociedad son de seis clases: acciones ordinarias de clase "A"; acciones ordinarias de clase "B"; acciones ordinarias de clase "C"; acciones ordinarias de clase "D"; acciones ordinarias de clase "E" y acciones preferidas. Las acciones ordinarias clases "A", "B", "C", "D" y "E", dan derecho a un voto por acción. Artículo 7º: Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo que no podrá superar en más de dos puntos el interés que se pague en la plaza bancaria al momento de cada emisión. Al tiempo de su emisión, la asamblea podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además del dividendo fijo que establezca, una participación adicional en las utilidades que acumulada no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no dan derecho a voto salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|1972. Al emitirse acciones preferidas se

consignará la fecha a partir de la cual la asamblea podrá autorizar su rescate con sujeción a lo dispuesto por el artículo 220 del citado decreto-ley y siguientes. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de una publicación de tres (3) días en el Boletín Oficial con una anticipación de diez (10) días a la fecha de su realización y efectuado de acuerdo a lo dispuesto por el artculo 223, inciso 2º, del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 8º: La mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones se produce por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverase en tal situación. Los derechos de suscripción caducarán previa intimación a integrar en un plazo de treinta (30) días con pérdida de las sumas abonadas, sin perjuicio de que la sociedad pueda o bien optar por el cumplimiento de la suscripción, o bien proceder a la venta de los derechos de la suscripción en remate público o por medio de un agente de bolsa si se tratare de acciones cotizables. Artículo 9º: Todas las acciones son nominativas y contendrán las menciones y requisitos requeridos por los artículos 211 y 212 del Decreto--Ley 19.550|72, debiendo ser firmadas por el presidente o el vicepresidente, juntamente con uno de los síndicos. La sociedad puede emitir títulos representativos de una o más acciones. Artículo 10: La sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables con arreglo a los artículos 325 a 360 del Decreto-Ley 19.550|72 y bonos de participación con arreglo a los artículos 227, 230, 231 y 232 de la indicada norma legal. Artículo 11: La administración de la sociedad es ejercida por un Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria compuesto por cinco (5) miembros; se elegirán también cinco (5) miembros suplentes. Los directores serán elegidos por las cinco clases de acciones ordinarias organizándose sus tenedores en cinco colegios, uno para cada clase, cada uno de de los cuales elegirá un director titular y un director suplente. La designación se hará con la aprobación de la mayoría simple de votos presentes en cada colegio. Los directores suplentes reemplazarán en los casos que corresponda a los directores titulares elegidos por su misma clase. En caso de insuficiencia del número de suplentes designados, o por hallarse dichos cargos vacantes, la vacancia de los cargos de directores será provista por la sindicatura, desempeñándose los directores así designados hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. El directorio designará en su seno un presidente y un vicepresidente. Los directores prestarán una garantía de quinientos pesos ($ 500) que depositarán en efectivo en la sociedad. Artículo 12: Los miembros titulares del directorio así como los suplentes duran un (1) ejercicio en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes por la próxima asamblea ordinaria. Artículo 13: Los integrantes del directorio pueden desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes, rigiendo las disposiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 14: Para las sesiones del directorio se requiere un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente o su vicepresidente, aplicándose por lo demás el artículo 267 del Decreto-Ley 19.550|72. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo, las que deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes. Artículo 15: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente o al vicepresidente indistintamente; sin perjuicio de ello, en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el directorio. En caso de ausencia, impedimento o renuncia del presidente y del vicepresidente en su caso, circunstancias que no es necesario demostrar en relación a terceros, todas las funciones que corresponden al presidente son desempeñadas por el director que designe el directorio. Al efecto el directorio puede otorgar mandatos generales o especiales a una o más personas con las facultades, modo y forma de actuación que en cada caso se determinen. Artículo 16: El directorio está revestido de los poderes suficientes para dirigir y administrar la sociedad de acuerdo con la ley y estos estatutos, y tiene por ello las facultades necesarias incluso aquellas para las que exige poder especial el artículo 1.881 del Código Civil y los artículos 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y 55 del Decreto-Ley 4.776|63. Son atribuciones del directorio: nombrar uno o más gerentes determinando la naturaleza y extensión de sus funciones; reconocer obligaciones contraídas por o para la sociedad anteriores a su constitución: promover querellas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores; fijar la fecha de puesta a disposición de los accionistas de los dividendos cuya distribución haya dispuesto la asamblea; y en general, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad especificado en el artículo 2º de estos estatutos y realizar cualquier acto u operación aun cuando no estuvieran especificados o explícitamente mencionados precedentemente, siempre que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto de la sociedad y no estén reservados a otro órgano de ésta por la ley o por los estatutos. Artículo 17: El directorio no puede obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés. Artículo 18: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes que durarán un (1) ejercicio en sus funciones y que deberán ser designados por la Asamblea Ordinaria con las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y las que prescribe este estatuto. Los miembros titulares serán reemplazados en caso de impedimento por el o los suplentes en el orden de su nombramiento, estándose por lo demás a lo dispuesto por el artículo 291 del citado decreto-ley. La comisión fiscalizadora se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre a posteriori de cada reunión de directorio a fin de dejar constancia en actas de la asistencia a dichas reuniones y de las observaciones que a su juicio cupieran.

Sesionará por lo menos con dos (2) de sus miembros debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría y transcribirse los dictámenes en minoría cuando existieran. La comisión será presidida por el miembro que el cuerpo por mayoría designe en la primera reunión que se celebre, o en caso de impedimento de éste, por el suplente que lo reemplace. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo 19: Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Corresponde a las asambleas ordinarias considerar los asuntos a que se refiere el artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las asambleas extraordinarias tienen lugar para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las ordinarias y especialmente en los casos previstos en el artículo 235 del mencionado decreto ley, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez (10) días y para no más de cuarenta (40) días las que le fueren solicitadas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital social suscripto, salvo la posibilidad de su convocación por la Sindicatura, la autoridad de contralor o el Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerde esa facultad. — Artículo 20: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las asambleas, siempre que observen el artículo 238 del Decreto Ley Nº 19.550|72: pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificarse el mandato con instrumento público o privado, sin necesidad de certificación judicial, notarial o bancaria de la firma del mandato o del mandatario. — Artículo 21: La Asamblea Ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones representadas con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70 o|o) de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto representadas. — Artículo 22: La Asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en casos de ausencia del titular o por quien haya convocado la Asamblea. Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. Las actas son firmadas por el Presidente y dos accionistas que designe necesariamente la Asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el orden del día. Las decisiones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se toman por las mayorías de votos establecidas en el artículo 5º de estos Estatutos y en el artículo 344 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y en los casos en que no esté previsto en ninguna de dichas disposiciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo 23: El ejercicio social comienza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará y someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64 y 66 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 24: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto), se destinará en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del dividendo fijo acumulado y del ejercicio de las acciones preferidas; b) al pago de honorarios al Directorio y a la Sindicatura; c) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; d) al pago del dividendo a las acciones ordinarias; e) a los otros destinos que decida la Asamblea, f) el remanente corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas, de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo 7º de este estatuto. — Artículo 25: Los dividendos se pondrán a disposición de los accionistas dentro del año de realizada la Asamblea que haya resuelto su distribución. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea, salvo el caso de acciones preferidas que se hubieran emitido con la condición del pago en dinero de los dividendos. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la sociedad. — Artículo 26: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo del directorio bajo la vigilancia de la sindicatura, salvo disposición en contrario de la asamblea extraordinaria que la decida, rigiendo las disposiciones de los artículos 101 a 112 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 27: El producido neto de la liquidación después del pago del pasivo y los gastos de la liquidación, se destinará en el siguiente orden de prelación: a) Al reembolso del valor nominal de las acciones preferidas; b) al reembolso del valor nominal de las acciones ordinarias; c) al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones preferidas que se adeudare por ejercicios anteriores; d) al pago del dividendo de las acciones preferidas que les corresponda proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el cierre del último ejercicio social y la fecha a partir de la cual se efectúa el reembolso del valor nominal de las acciones; e) el saldo si lo hubiere, se distribuirá a las acciones ordinarias y acciones preferidas, a prorrata de los valores nominales. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre y apellido. Acciones Suscripción. Clase de Acciones. Monto de integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Franco Domingo Iachetti: 75.000, ordinarias, clase "A", $ 750.000, no dinerario, integración total. — Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones: 25.000, ordinarias, clase "A", $ 250.000, no dinerario, integración total. — Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones: 100.000, ordinarias, clase "B", $ 1.000.000, no dinerario, integración total. — Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones: 100.000, ordinarias, clase "C", $ 1.000.000, no dinerario, integración total. — Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones: 100 000, ordinarias, clase "D", pe. 1.000.000, no dinerario, integración total. — Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones: 100.000 ordinarias, clase "E" $ 1.000.000, no dinerario, integración total. — Los aportes de la nueva sociedad están formados por todos los bienes que integran el balance e inventario valorizado de "A.T.A." (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al 30 de junio de 1972 que firmado y certificado por contador público nacional se transcribirá más adelante. La sociedad anónima será continuadora de las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de los libros y documentos de la antecesora y el balance de aporte incluye la totalidad del patrimonio de ésta tanto de activo como de pasivo — (Transcripción del Balance de Transformación). — "Balance General al 30|6|1972. — Activo Disponibilidades. — Fondo Fijo: 5.000. Bancos: 16.617,92 (suma): 21.617,92. Caja. Gomería: 100. Bancos. Gomería: 7.560,86 (suma): 7.660,86: 21.617,92; 7.660,86 (suma de estos dos parciales): 29.278,78. — Créditos. Por ventas: Deudores Comunes: 1.956.847,80; Documentos a Cobrar: 177.608,29; Deudores Gomería: 71.565,06 (suma): 2.216.021,15; otros Créditos: Deudores Diversos, Savafama S.C.A.: 752.682,49; Depósitos en Garantía: 312,14; Anticipos a Proveedores: 36.500 (suma): 789.494,63 (suma de los dos parciales): 3.005.515,78; Bienes de Cambio. — Almacenes. Gomería: 472.898,19; Accesorios: 58.120,28 (suma): 531.018,47; Bienes de Uso. — Edificios y Construcciones Afectados a la Explotación: 56.761,88; Herramientas y Utiles Gomería: 22.198,17; Instalaciones: 114.761; Instalaciones, Gomería: 13.878,05; Muebles y Utiles: 26.584,90; Muebles y Utiles. Gomería: 4.723,84; Rodados: 9.689.842; Obras en Construcción: 218.457,29 (suma): 10.147.207,13; Menos: Depreciaciones anteriores: 2.069.015,67; Depreciación del período: 738.941,57 (suma): 2.807.957,24 (diferencia entre los dos parciales): 7.339.249,89; Gastos Anticipados y Cargos Diferidos. Anticipos de Impuestos: 2.619,24; Anticipos al Personal: 21.321,32 (suma): 23.940,56; Gastos de Organización: 51.875; Menos: Amortizaciones acumuladas: 51.875 (diferencia: Ninguna): 23.940,56. — Total del Activo: 10.929.003,48. — Pasivo. Deudas Comerciales: Proveedores: 248.965,01; Fleteros: 931.122,72 (suma): 1.180.087,73; Bancarias: Obligaciones a Pagar. Bancarias Vto. año 1973: 200.000; Vto. año 1974: 200.000; (suma): 400.000; Financieras: Obligaciones a Pagar con Garantía Real, Vto. año 1972: 731.743; Obligaciones a Pagar con Garantía Real, Vto. año 1972: 376.293,96; Vto. año 1973: 408.779,81; (suma): 785.073,77 (suma de los dos parciales): 1.516.816,77; Acreedores Diversos: 2.422.071,53; Acreedores Sociales: 29.490,69; Cuentas y Gastos a Pagar: 223.688,70; Acreedores Fiscales: 11.728,03; Subtotal: 5.783.883,45; Provisiones. Provisión para Cargas Sociales: 26.173; Provisión para Impuestos: 49.947,03; (suma): 76.120,03; Previsiones. Previsión para Despido: 69.000. — Total compromisos: 5.929.003,48; Capital, Reservas y Resultados. Capital Social, Franco D. Iachetti: 750.000; Savafama S.C.A.: 4.250.000; (suma): 5.000.000. — Total del Pasivo: 10.929.003,48 (hay un sello): "Auto Transportes Antártida S.R.L., Cap. $ 5.000.000. Gerente (firmado): F. Iachetti (firmado): A. González (hay un sello): Alberto González, Contador Público Nacional, C. P. C. E. (Cap. Fed.), Tº XVIII, Fº 15, C.P.C.E. (Prov. Bs. As.); Tº VIII, Fº 21. — Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Fletes Realizados: 3.670.859,74; Menos: Gastos Operativos: 1.388.019,51; Gastos de Taller: 28.584,84; Gastos de Administración: 227.578,03; Gastos Financieros: 134.657,54; Depreciaciones: 738.941,57; Honorarios: 108.320; Diferencias de Cambio: 184.686; (suma): 2.810.789,49; Parcial: 810.070,25; Más: Utilidad Venta Bienes de Cambio: 2.988,70; Utilidad Venta Bienes de Uso: Valor de venta 213.380: Valor Residual 207.672,38; (suma): 5.707,62; Altas de Inventario: 47.555,50; Intereses: 169.136,26; (suma): 225.388,08; Parcial: 1.035.458,33; Más: Gomería Venta: 321.837,39; Servicio de taller: 23.795; (Suma): 345.632,39; Menos: Gomería: Costo de ventas: 287.254,99; Gastos ocasionales: 9.327,13; Materiales: 10.537,42; Gastos Generales: 9.698,75; (Suma): 316.818,29; Utilidad del Período: 1.064.272,43 (hay un sello): "Auto Transporte Antártida" S.R.L., Cap. pesos 5.000.000: (firmado): F. Iachetti, Gerente. (Firmado): A. González (sigue un sello): Alberto González, Contador Público Nacional, C.P.C.E. (Cap. Fed.), Tº XVIII, Fº 15, C.P.C.E. (Prov. Bs. As.), Tº VIII, Fº 21". — "Certificación. He efectuado un examen del Balance General de Auto Transportes Antártida S.R.L. al 30 de junio de 1972 y del correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. El examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó comprobaciones parciales de documentos y la aplicación de otros procedimientos en la contabilidad. He verificado que los citados documentos se encuentran asentados en el libro "Inventario" y que sus cifras concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En mi opinión, el referido Balance General y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas han sido preparados de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.795|54 y demuestran razonablemente la situación patrimonial y financiera de Auto Transportes Antártida S.R.L. al 30 de junio de 1972. A la fecha del cierre del Balance examinado existían deudas "no exigibles" a favor del Instituto Nacional de Previsión Social. Cajas Fusionadas, por un importe de $a. 29.490,69; (firmado): A. González. (Hay un sello): Alberto González, Contador Público Nacional, C.P.C.E. (Cap. Fed.), Tº XVIII, Fº 15. C.P.C.E. (Prov. Bs. As.), Tº VIII, Fº 21". — Son copia fiel, doy fe. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti. — Vicepresidente, don Franco Domingo Iachetti. — Directores titulares: don Romiglio Giacompol, don Victorio Iachetti y don Pedro Angel Bignoli. — Directores suplentes: don Manuel Celso Torralbo, doña Margarita Giacompol viuda de Ayvasov, doña María Menichelli viuda de Iachetti, don Hugo Iachetti y don Silvano Osvaldo Benencio; y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndicos titulares: contador público don Alberto González; doctor Alcides Mario Dallera Goyeneche y doctora Concepción María Borgna; y Síndicos suplentes: contador público Arturo Francisco Novoa, doctor Raúl Lautaro Pizarro Posse y contador público Miguel Quartulli. — IV. Se otorga poder especial a favor de doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, don

Franco Domingo Iachetti, don Victorio Iachetti, doctor Alcides Mario Dallera Goyeneche y doctora Concepción María Borgna, Presidente, Vicepresidente, Director y Síndicos titulares de la sociedad, respectivamente, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y de suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester a tales efectos. — Quinto: Don Victorio Iachetti y don Romiglio Giacompol, siempre en el carácter invocado, y además a mérito del poder que doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti y don Franco Domingo Iachetti les otorgaran por esta escritura número 135, pasada ante mí con fecha 18 de agosto de 1975 al folio 270 del Registro Notarial 230, a mi cargo, a cuya matriz me remito y cuyos puntos f), m), n) y q), se transcribirán seguidamente, expresan: que en nombre y representación de sus mandantes, doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti y de don Franco Domingo Iachetti cuyos datos personales han quedado debidamente establecidos en la primera parte de esta escritura, aceptan los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, de la sociedad Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima, para los cuales fueron designados, conforme a lo establecido en el punto III precedente, y a la vez, expresar, en sus nombres y representación, a mayor abundamiento, los asentimientos conyugales que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil para la formalización de esta escritura. (Transcripción de los puntos precedentemente indicados:) f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, ejercitar el derecho de voto y aceptar cargos y percibir dividendos o utilidades y dar recibos. — m) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que los mandatarios pactaren con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales. — n) Representación ante sociedades: Ejercitar todos los derechos que a los otorgantes correspondan en las sociedades "A.T.A." (Auto Transportes Antártida), Sociedad de Responsabilidad Limitada, Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima (en formación), Automotores Río Cuarto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones y Movindagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), tanto en su calidad de socios y constituyentes de las mismas, como en las funciones que les correspondan como gerentes, representantes legales, directores, fundadores y funcionarios de las mismas, en cuyo sentido el presente poder importa aceptar cargos y conferir a los mandatarios, además, la calidad de gerentes y empleados superiores de dichas sociedades. — q) Asentimientos del artículo 1.277 del Código Civil: Expresar, en sus nombres y representación, sin limitación alguna, los asentimientos que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil para que puedan disponer o gravar los bienes de la sociedad conyugal, ya se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles, cuyo registro es obligatorio, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades de toda clase, inclusive sociedades de personas, su transferencia y/o fusión, y cuya disposición les compete a cada uno de los mandantes. — El poder de referencia fue otorgado a favor de los nombrados Romiglio Giacompol y Victorio Iachetti y, además, a favor de don Arturo Francisco Novoa, para ser ejercitado en forma indistinta para los actos de administración y en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para los actos de disposición. — Sexto: Presentes, como se dijo, en este acto: don Romiglio Giacompol, italiano, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Stella María Lion, domiciliado en la calle Quintana número 49, vecino de esta ciudad, quien posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.748.614; don Victorio Iachetti, italiano, de cuarenta y un años de edad, industrial, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1024 planta baja, departamento uno, vecino de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.863.649; y, además, don Pedro Angel Bignoli, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Elsa Nelly Soneyra, domiciliado en la calle Junín 1452, primer piso, departamento "C", vecino de esta ciudad, quien posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.673.844; don Manuel Celso Torralbo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Regiardo, domiciliado en la avenida Ugarte número 1548, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, quien se identifica con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.383.343; doña Margarita Giacompol viuda de Ayvasov, italiana, de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con Miguel Ayvasov, domiciliada en la calle Ayacucho número 890, piso cuarto, vecina de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.824.175; doña María Menichelli viuda de Iachetti, italiana, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con Vicente Iachetti, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número 1024, planta baja, departamento uno, vecina de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.866.950; don Hugo Iachetti, italiano, de cincuenta y dos años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con Carla Gambini, domiciliado en la calle Castilla número 3027, vecino de esta ciudad, el que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.262.173; don Silvano Osvaldo Benencio, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Nelly Epifania Mazza, domiciliado en la calle Azopardo número 593 de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, quien se identifica con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.597.500; don Alberto González, argentino, de cincuenta y seis años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Alba Iris Resta, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1779, de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.753.160; don Alcides Mario Dallera Goyeneche, argentino, de cincuenta y dos años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Ana Ardumina Babini, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1015, piso noveno, vecino de esta ciudad, el que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.202.837; doña Concepción María Borgna, argentina, de cuarenta años de edad, abogada, casada en primeras nupcias con don Gregorio Rubin, domiciliada en la calle Billinghurst número 1733, piso sexto, departamento "C", vecina de esta ciudad, quien posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.960.127; don Arturo Francisco Novoa, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Virginia Sara Gaebeler, domiciliado en la calle Sarmiento número 1111, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, quien se identifica con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.304.993; don Raúl Lautaro Pizarro Posse, argentino, de treinta y cuatro años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con Lucrecia Travers Lanusse, domiciliado en la Avenida Terrero número 2831, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, el que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.246.613; y don Miguel Quartulli, argentino, de veinticinco años de edad, contador público nacional, soltero, domiciliado en la calle Cabassa número 2825, Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, quien se identifica con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.146.460, todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, exponen: que aceptan los tres primeros, los cargos de Directores titulares; los cinco siguientes, los cargos de Directores suplentes; los tres subsiguientes, los cargos de Síndicos titulares y los tres últimos, los cargos de Síndicos suplentes, del Directorio y del Organo Fiscalizador, respectivamente, de la sociedad Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima, para los cuales fueron designados conforme a lo establecido en el punto III precedente. — Séptimo: Los nombrados: don Victorio Iachetti, por sí y además, en forma conjunta con don Romiglio Giacompol a mérito de los poderes conferidos por las indicadas escrituras números 135 y 136, en nombre y representación de doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, como socia comanditada de "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones" y de don Franco Domingo Iachetti, como socio comanditario de dicha sociedad, cuyos datos personales han quedado debidamente establecidos más arriba, en unión con las también nombradas, doña Margarita Giacompol viuda de Ayvasov, y doña María Menichelli viuda de Iachetti, cuyos datos personales, asimismo, han quedado reglamentariamente señalados precedentemente, expresan: que en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Savafama, Sociedad en Comandita por Acciones" y titulares de la totalidad del capital comanditado y comanditario de la sociedad dicha, convalidan, ratifican y confirman por unanimidad, la constitución de la nueva sociedad "Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima, en la forma de que da cuenta el texto íntegro de esta escritura. — El carácter de socia comanditada de doña Ana María Margarita Giacompol de Iachetti, surge de la documentación relacionada en la primera parte de este otorgamiento y la calidad de socios comanditarios, por medio de las acciones que sus indicados titulares me exhiben en este acto. — Por otra parte, yo, escribano autorizante, hago constar: a) Que esta escritura será repuesta por declaración jurada del mes en curso, con la suma de cincuenta mil pesos, que corresponde de aplicar la alícuota del diez por mil a la cantidad de cinco millones de pesos, que es el capital de la nueva sociedad constituida; y b) Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución General número 1.601 R) dictada por la Dirección General Impositiva el 18 de enero de 1974, se me exhibe en este acto el respectivo comprobante de presentación del formulario 125 con número de inscripción 15.533-00-6 y con la constancia de hallarse la cédula fiscal en trámite con talón válido hasta el 30 de noviembre de 1975. — Leída que les fue ratifican su contenido y en el carácter que concurren, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Vittorio Iachetti. — R. Giacompol. — P. A. Bignoli. — M. Torralbo. — M. Giacompol de Ayvasov. — Iachetti Menichelli María. — H. Iachetti. — S. Benencio. -A. González. — A. Dallera Goyeneche. — C. M. Borgna. — Arturo Novoa. — Raúl L. Pizarro Posse. — M. Quartulli. — Está mi sello. — Ante mí: Juan C. San Pedro. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que bajo el número ciento setenta y siete pasó ante mí al folio trescientos setenta y dos del Registro Notarial doscientos treinta a mi cargo. — Para la sociedad "Autotransportes Antártida "ATA", Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en veintiún sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos mil quinientos nueve al presente, todos de la serie A, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobreraspado: Novoa — autos — o — correspondan — su — enumeración — de Giacompol — doña — propicia — sociedad — levantó — deciden — Auto Transportes — 2º — a — se ejercerá — transcribirse — notarial — 114.761 — $a. 29.490,69 — de — Iachetti — capital — años — 1.673.844 — legarte — 1.548 — 5.262.173 — Arturo — socia — presente — deciden — debilidad — Sosa — ejecutar — y — dicha — a — citan. Vale. Entrelíneas: todas — a — acta — el — F. Iachetti — casi — social — por reconocidos. — Vale. — Entreparéntesis: (de Iachetti) — (que) — (la). — No vale. — Sobrerraspado: los. Vale. — Entrelíneas: de la sociedad de responsabilidad limitada. Vale. — Testado: ... No vale. — Juan C. San Pedro, escribano.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51.750.— e.25|6 Nº 77.395 v.25|6|76

Indusfren

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.514. Primer testimonio. Escritura número mil doscientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen las señoras, doña Pierina Tavosanis, casada, italiana, nacida el 29 de junio de 1937, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.911.280, domiciliada en la calle Araujo número 850, de esta Ciudad; y doña Elsa Guglielmucci, casada, argentina, nacida el 19 de junio de 1952, comerciante, con libreta cívica número 10.504.248, domiciliada en Larraya número 3745, de esta Ciudad; ambas comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denomina: "INDUSFREN, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Araujo número trescientos cincuenta. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La asamblea extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir dichos plazos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de repuestos y accesorios para automotores, embarcaciones, ferrocarriles y aviones, maquinarias, vial, agrícola e industrial. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos y accesorios para automotores, embarcaciones, ferrocarriles y aviones, maquinaria vial, agrícola e industrial. — Podrá para el cumplimiento de su objeto, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas o jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social de cien mil pesos, representado por acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por un día en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas también tienen derecho de voto en los supuestos previstos en los artículos 244, párrafo cuarto y 250 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las disposiciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con designación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía, un mil pesos en efectivo cada uno. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma

individual e indistinta o por tres directores conjuntamente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán tres años en su mandato. — Undécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 257 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimocuarto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente en su caso se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior. — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a un voto por acción, se suscribe o integra en la siguiente forma: Pierina Tavosanis, cinco mil acciones por valor de cincuenta mil pesos. — Elsa Guglielmucci, cinco mil acciones por valor de cincuenta mil pesos. — Los accionistas suscriben sus respectivas acciones comprometiéndose a integrarlas en dinero en efectivo e integran en este acto el veinticinco por ciento o sea veinticinco por ciento o sea veinticinco mil pesos, obligándose a integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del plazo legal. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Pierina Tavosanis; vicepresidente: Elsa Guglielmucci; directores: Carlos Porras, María Rosario Paolini, y Raúl Lorenzo Grandi, y órgano fiscalizador: Síndico titular el doctor Hércules Victoriano Introini y síndico suplente al contador público nacional Héctor Carlos Lambersky. — Se confiere poder especial irrevocable a favor de los doctores Hércules Victoriano Introini y Héctor Carlos Lambersky, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, hacer aclaraciones, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Presentes a este acto los doctores Hércules Victoriano Introini, casado, argentino, abogado, nacido el 16 de mayo de 1914, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.979.350, domiciliado en Billinghurst número 2343, y don Héctor Carlos Lambersky, casado, argentino, nacido el 9 de enero de 1941, contador público nacional, con documento nacional de identidad Nº 4.574.776, domiciliado en Billinghurst número 2343, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su aceptación a los respectivos cargos de síndico titular y suplente, con los que han sido designados en la presente. — Presentes también a este acto los señores don Carlos Porras, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.056.191, nacido el 18 de mayo de 1944, domiciliado en la calle Constitución número 3526, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña María Rosario Paolini, italiana, casada, comerciante, nacida el 19 de marzo de 1930, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.096.855, domiciliada en la calle República de Chile número 4392, de Tablada, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Raúl Lorenzo Grandi, casado, empleado, argentino, nacido el treinta de marzo de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.876.316, domiciliado en Lafayette 1620, de esta Ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos de directores con los que han sido designados por la presente, de conformidad. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo de todo lo cual, doy fe. — P. Tavosanis. — E. Guglielmucci. — H. Introini. — María Rosario Paolini. — C. Porras. — H. Lambersky. — R. Grandi. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos catorce del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos Ley numerados cero dieciséis millones novecientos noventa mil setecientos noventa y ocho; y desde el cero dieciséis millones novecientos noventa mil ochocientos diecisiete correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Aron Siganevich. (Escribano). — Reforma de artículo: Indusfren, Sociedad Anónima. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Carlos Lambersky, casado, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su calidad de apoderado de la sociedad: "Indusfren, Sociedad Anónima", según poder especial otorgado por la sociedad en la escritura de protocolización de los estatutos sociales, pasada ante mí, el autorizante, con fecha 10 del mes de noviembre del corriente año, al folio 2.514, protocolo corriente de que certifico, y en tal carácter dice: Que atento a la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 52.976, viene por este acto a declarar reformado el artículo tercero de los estatutos sociales, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de repuestos y accesorios para automotores, embarcaciones, ferrocarriles y aviones; maquinaria vial y agrícola. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos y accesorios para automotores, embarcaciones, ferrocarriles y aviones; maquinaria vial y agrícola. — Podrá para el cumplimiento de su objeto, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas o jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, u otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Se dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social". — Previa lectura que le hice se ratificó en su contenido y la firmó ante mí, en la forma que acostumbra, doy fe. — Héctor Carlos Lambersky. — Ante mí: Aron Siganevich.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.25|6 Nº 17.051 v.25|6|76

A. Levin e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 187, de fecha 2 de mayo de 1975, ante el escribano Hilel Rubinson, la sociedad "A. LEVIN E HIJOS S. A." elevó a escritura pública la modificación de los artículos Decimosexto y Vigésimo, de los estatutos sociales aprobados por Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1974, que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Decimosexto: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de dieciocho. — Los directores durarán un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas. — La asamblea podrá designar suplentes por hasta igual número que los titulares y por máximo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Para ser director de la sociedad no es obligatoria su calidad accionista. — Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja social, la suma de pesos cien o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — En la primera reunión que realice el directorio después de la asamblea en que sus miembros fueron elegidos, designará de su seno por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El directorio se reunirá en convocatoria del presidente o a pedido de uno de los directores o del Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez al mes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá voto y decidirá las cuestiones en caso de empate. — Artículo Vigésimo: La fiscalización interna de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros designados por la asamblea ordinaria. — Durarán un año en sus funciones y sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea de accionistas. — Serán sus funciones: a) Fiscalizar la gestión del directorio. Podrán examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designen; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — b) Convocará a asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas conforme al artículo 236 de la Ley 19.550. — c) Presentarán a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. — d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. — e) Las demás funciones y facultades atribuidas por la Ley 19.550, en su artículo 284". — Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.500. e.25|6 Nº 17.038 v.25|6|76

Dominante

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Alberto Mauricio Levinas, argentino, que dice ser casado, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 4.514.862; y don Aarón Daniel Levinas, argentino, que manifiesta ser casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.407.926, domiciliados en la calle Sarmiento número 2715, Capital; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Puritán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Sarmiento número 2715, planta baja, acreditando la existencia de dicha Sociedad: a) Con los Estatutos Sociales que fueron protocolizados por escritura de fecha 22 de agosto de 1967, pasada ante el autorizante, al folio 1.826 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría Schifris, el 18 de octubre de ese mismo año, bajo el número 3.100, folio 248, libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Emisión de acciones, series 6 al 10, según escritura del 8 de octubre de 1968, pasada al folio 1.452 de este Registro, inscripta en el mismo Juzgado el 5 de noviembre de 1968, bajo el número [illegible], folio 3[illegible]7, libro 65, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Emisión de Acciones, series 11 al 20, otorgada por escritura de fecha 23 de mayo de 1969, suscripta ante el escribano autorizante, al folio 1.427 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio antes relacionado, el 11 de junio de ese mismo año, bajo el número 2.193, folio 289, libro 6[illegible], tomo A de Estatutos Nacionales; d) Aumento del capital social a la suma de ochocientos mil pesos Ley 18.188, según escritura de fecha 18 de junio de 1969, pasada asimismo ante el autorizante, al folio 1.692 de este Registro, habiéndose inscripto el testimonio respectivo en el Juzgado de Comercio citado, el 3 de julio de ese año, bajo el número 2.677, folio 349, libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Emisión de acciones series 21 a 30, según escritura del 21 de julio de 1969, otorgada al folio 2.034 de este Registro, inscripta el 27 de agosto de 1969, bajo el número 3.737, folio 482, libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales; f) Nueva emisión de acciones, series 31 a 40, por escritura del 6 de octubre de 1969, pasada al folio 2.875 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio respectivo el 30 de octubre de ese mismo año, bajo el número 5.178, folio 18[illegible], libro 69, tomo A, de Estatutos Nacionales; y g) Emisión de acciones series 41 a 60, según escritura de fecha 10 de abril de 1972, pasada ante el escribano autorizante, al folio 869 de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio citado el 23 del mismo mes y año, bajo el número 1.2[illegible]3, folio 11, libro 77, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas, quedando en consecuencia el capital social integrado hasta la suma de seiscientos mil pesos Ley 18.188. — La personería de los comparecientes se acredita: 1) Con el Acta número 12 de Asamblea de la Sociedad celebrada el 29 de octubre de 1974, obrante de fojas 27 a 30 del libro número 1 de Actas de Asambleas, en la que se eligieron Directores; y 2) Con el acta número 58 de Reunión de Directorio de igual fecha que la anterior, obrante a fojas 96 del libro respectivo en la que se distribuyeron los cargos. — Las actas relacionadas las tengo a la vista para este acto en los libros respectivos, y en fotocopias autenticadas por mí, corren agregadas al folio 354 de este Registro y Protocolo, doy fe. Y los comparecientes por la representación invocada, la que aseguran permanece vigente y sin modificaciones, dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea número 13 celebrada el 2 de mayo último, obrante de fojas 31 a 37 del libro respectivo, que resolvió el cambio de nominación social, la modificación de los Estatutos Sociales y su adecuación de acuerdo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, cuyo original tengo a la vista para este acto en el libro respectivo y copiada íntegramente, dice así: "Acta Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1975, se reúnen en la sede social los accionistas de Puritan, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya nómina se detalla a fs. 19 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1", y siendo las 11.30 horas, el señor Presidente da comienzo a la reunión manifestando que la Asamblea fue convocada en primera citación para el día de la fecha y que se han publicado avisos en el "Boletín Oficial", entre el 17 y 21 de abril de 1975, ambos inclusive, agrega que asisten 14 tenedores de acciones por sí que representan un capital de trescientos sesenta mil pesos con derecho a ciento ochenta mil votos. — No habiendo observaciones al acto se pasa a considerar el orden del día: 1º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — Por delegación de la asamblea el Sr. Presidente propone a los Sres. Gabriel Isaías Levinas y Solomas Levinas, lo cual se aprueba por unanimidad. — 2º — Ratificación del cambio de designación social resulta por asamblea extraordinaria del 12|1|1973. — Puesto a consideración el tema y luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad ratificar la denominación de Dominante S. A. para la continuación de las actividades sociales resuelta por asamblea extraordinaria de accionistas del 12|1|1973. — 3º — Nuevo texto de los Estatutos Sociales adecuados al Decreto Ley 19.550|1972. — En cumplimiento del Decreto Ley 19.550|72, se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente texto que es leído en alta voz. — Artículo 1º — La sociedad constituida con la denominación de Puritán Sociedad Anónima Industrial

y Comercial, con personería jurídica otorgada por Resolución P. J. Nº 001226 de fecha 9 de agosto de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 3.100, al folio 248 del libro 63, tomo A., de Estatutos Nacionales con fecha 18 de octubre de 1967, continuará sus negocios sociales con la denominación de DOMINANTE S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sarmiento 2715, planta baja. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio a. 18 de octubre de 1967. Artículo 3º - Tiene por objeto dedicarse a confección, comercialización, importación y exportación de indumentaria y sus accesorios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto — Artículo 4º — El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de $ 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo 8º — La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar como garantía un depósito de cien pesos en efectivo o en títulos nacionales. Artículo 10. - El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos o más directores que deberán actuar juntamente de a dos. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta por sobre el capital del artículo 4º confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materiales de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicación a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — B) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — Leído que fue el presente texto es aprobado por unanimidad en general y en particular. — 4º — Autorización al directorio para aceptar todas las modificaciones que le sugieran las autoridades. — Puesto el punto a consideración y luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad facultar al directorio para aceptar todas las modificaciones que le sugieren las autoridades, para lograr la aprobación del nuevo estatuto que se presente a su consideración. — A continuación el presidente de la asamblea dice que se ha cumplido con el objeto de la convocatoria y siendo las 12,30 hs. da por terminada la reunión. — Leída que fue la presente acta firman de conformidad el presidente de la asamblea y los accionistas designados. — S. Levinas — G. I. Levinas — Natalio Schvarzer — A. M. Levinas". — Es copia fiel del acta pre-inserta, doy fe. — Y los comparecientes terminan diciendo: Que en la forma precedentemente transcripta dejan modificado el Estatuto Social y la denominación de la Sociedad que en adelante será "Dominante S. A.". — El autorizante deja constancia: a) Que la presente no modifica capital ni plazo, no tributando en consecuencia impuesto de sellos: y b) Que teniendo a la vista el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1 de la Sociedad, de fojas 19 y 20 del mismo, surge: "Asamblea general extraordinaria del 2 de mayo de 1975. — Número de orden — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — Apellido y nombres completos — Representante — Apellido y nombres completos — Cantidad de acciones o certificados — A 5 votos — Número de los títulos — Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 28|4 — Jacobo Rubin Levinas — Por sí — 6.300 — 63.000 — 31.500 — J. R. Levinas — Av. Corrientes 2241 (5º A) — C. I. 1.207.026. — 2 — 28|4 — Solomas Levinas — Por sí — 7.200 — 72.000 — 36.000 — S. Levinas — Virrey del Pino 3402 (7º) — C. I. 1.805.622. — 3 — 28|4 — Jaime Levinas — Por sí — 5.400 — 54.000 — 27.000 — J. Levín — Av. Corrientes 2241 (8º A) — C. I. 1.309.073. — 4 — 28|4 — Dobe Riva Levinaite — Por sí — 3.600 — 36.000 — 18.000 — D. R. Levinaite — Av. Corrientes 2241 (7º A) — C. I. 1.288.184 — 5 — 28|4 — Jaime Enrique Berman — Por sí — 2.700 — 27.000 — 13.500 — E. Berman — Av. Corrientes 2241 (7º A) — C. I. 1.308.801. — 6 — 28|4 — Rubén Simeón Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — R. Levinas — J. E. Uriburu 527 (8º 17) — C. I. 4.514.861. — 7 — 28|4 — Bertha Schneider de Levinas — Por sí — 3.600 — 36.000 — 18.000 — Bertha S. de Levinas — J. E. Uriburu 527 (8º 17) — C. I. 1.825.964. — 8 — 28|4 — Ariel Silvano Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — A. S. L. — Posadas 1262 (9º B) — C. I. 4.514.863. — 9 — 28|4 — Alberto Mauricio Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — A. M. L. — Las Heras 2269 — C. I. 4.514.862. — 10 — 28|4 — Aarón Daniel Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — A. D. Levinas — San Martín de Tours 2918 (2 A) — C. I. 5.084.420. — 11 — 28|4 — Armando Isaías Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — A. I. Levinas — Valle Grande 1467, Florida — C. I. 4.514.864. — 12 — 28|4 — Silvio M. Benicio Berman — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — Silvio Berman — Virrey del Pino 1739 (3º B) — C. I. 4.514.866. — 13 — 28|4 — Leonardo M. Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — L. M. Levinas — Virrey del Pino 3402 (7º) — C. I. 5.533.859. — 14 — 28|4 — Gabriel Isaías Levinas — Por sí — 900 — 9.000 — 4.500 — G. I. Levinas — Av. Corrientes 2241 (3º B) — C. I. 5.748.799. — 36.000 — 360.000 — 180.000. — El día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, se cierra el presente "Depósito de Acciones" con el depósito de treinta y seis mil acciones clase "A" de cinco votos que representan un capital de trescientos sesenta mil pesos Ley. — A. M. Levinas — Natalio Schvarzer. — El día dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9,30 hs., se cierra el presente "Registro de Asistencia" con la presencia de catorce accionistas por sí que totalizan un capital de trescientos sesenta mil pesos Ley con derecho a ciento ochenta mil votos. — S. Levinas — A. M. Levinas — G. I. Levinas — Natalio Schvarzer". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. M. Levinas — A. D. Levinas. — Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, del folio ochocientos ochenta y nueve al ochocientos noventa y cuatro del Registro Notarial número 510, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en seis fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello. — H. Rubinson. — Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hilel Rubinson (escribano).

Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500.— e.25|6 Nº 17.087 v.25|6|76

Alberto D'Agati

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Alberto D'Agati, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Alberto Salvador D'Agati, argentino, casado, comerciante, de 37 años, Libreta de Enrolamiento número 4.868.551; María Piredda de D'Agati, argentina, casada, ama de casa, Libreta Cívica 3.629.473, de 38 años, domiciliados en Payró 1737 Banfield provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Fernando Rosello, argentino, casado, es empleado, de 36 años, Libreta de Enrolamiento 4.887.434 domiciliado en Mitre y Almirante Brown, de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Silvia Elena Cárpena, argentina, casada, contadora pública nacional, de 27 años, Libreta Cívica 5.800.260 domiciliada en Santa Fe 782, piso 1º "D", de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y Emilia Angélica Satelier, argentina, casada, contadora pública nacional, de 27 años, Libreta Cívica 5.770.547, domiciliada en Juncal 2291, piso 4º, de esta Ciudad, todos de mi conocimiento doy fe, así como de que intervienen por sí y los que por su orden dicen: Primero: Los señores Alberto Salvador D'Agati, María Piredda de D'Agati y Fernando Rosello, que como únicos integrantes han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALBERTO D'AGATI SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en Uruguay 485, piso 8º. — Artículo 2º. Su duración es de treinta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación de máquinas para la industria alimenticia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso cada una, valor nominal. El capital social puede aumentarse hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables o al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la citada Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por los votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio y de los síndicos. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ley, e efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del directorio, que actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo plazo. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. Las acciones preferidas, pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550|72 según la clase da asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y debiendo comunicarse a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico o síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Suscripción e integración — Nombre — Acciones — Suscripción. — Clase acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — D'Agati, Alberto Salvador — 82.500 — Ordinarias — al portador — 5 votos — $a 20.625 — efectivo — 25 %. — Piredda de D'Agati, María — 52.500 — Ordinarias — al portador — 5 votos — $a 13.125 — efectivo — 25 %. — Rosello, Fernando — 15.000 — Ordinarias — al portador — 5 votos — $a 3.750 — efectivo — 25 %. — 150.000 — Ordinarias, al portador — 5 votos —

la 37.500 — efectivo — 25 %. — Designación directorio: Presidente, D'Agati, Alberto Salvador; vicepresidente, Piredda de D'Agati, María; director, Rosello, Fernando; síndico titular, contadora pública nacional Silvia Elena Cárpena; síndico suplente, contadora pública nacional Emilia Angélica Satelier. — Autorización: Se autoriza a la escribana autorizante y al señor Antonio Augusto Schiavi, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la preesnte, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y se autoriza especialmente a la contadora pública nacional Silvia Elena Cárpena para firmar escrituras ampliatorias o rectificatorias que sean consecuencia de la presente escritura, pudiendo aceptar modificaciones a la denominación social. — Segundo: Las contadoras públicas nacionales Silvia Elena Cárpena y Emilia Angélica Satelier dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designadas en este acto. — Leo, a los comparecientes, quienes firman, ante mí, doy fe. — E|l.: "D". Vale. — Lo testado. No vale. — Fdo.: Aurora F. Vallejos, escribana.

Buenos Aires 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.700.— e.25|6 Nº 17.052 v.25|6|76

Supermercados Tanti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de noviembre de 1975, pasada al folio 2701, del Registro Nº 388 a cargo del escribano don Aron Siganevich, la sociedad "Supermercados Tanti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", procedió a adecuar los Estatutos Sociales de la misma a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, resuelto por Asamblea Extraordinaria celebrada por la sociedad con fecha 28 de octubre de 1975, y aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 10 de febrero de 1976. Resolución I. G. P. J. Nº 408, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma. Estatutos Sociales: Con la denominación de "SUPERMERCADOS TANTI S.A." continuará rigiendo la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Supermercados Tanti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Niceto Vega 5951. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, o cualquier especie de representación, y establecimientos industriales forestales y agropecuarios, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 7 de octubre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La asamblea extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir dicho plazo. 3. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Explotar el negocio de supermercado mayorista y|o minorista, mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de artículos y productos relacionados con los ramos de comestibles, ropería, bazar, librería, ferretería, artículos para el hogar y demás artículos y productos como discos y aparatos receptores de imágenes y|o sonidos; b) La compra, venta, importación, exportación y distribución de productores forestales y agropecuarios; así como también la de las maquinarias, mercaderías, materias primas y subproductos relacionados con los mismos; c) La forestación y plantación de especies vegetales, su explotación tendiente a la obtención de maderas, fibras y pulpas en general, por medio de establecimientos forestales, aserraderos y obraje, y la explotación agropecuaria particularmente aquella destinada a la obtención de fibras, cerdas y demás productos. Podrá para el cumplimiento de su objeto ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas o jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4. El capital social es de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos, representado por acciones de cien pesos cada una y dividido en series. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por un día en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones preferidas también tienen derecho de voto en los supuestos previstos en los artículos 244, párrafo cuarto y 250 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las disposiciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 6. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. 7. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea, y en la medida que la misma disponga. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente del Directorio o a dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fija la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico con mandato por tres años, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. 11. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. 12. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. 13. La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior".

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.150.— e.25|6 Nº 17.050 v.25|6|76

Inter-American Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FUSION POR ABSORCION — Aumento de capital y emisión acciones: Inter-American Asociados S.A.I. y C.F.I.C.A. y de M. y S., Quebracho Blanco, S.A.A.G.I.C. y F. Los Lagos, S.A.A.G. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, en su carácter de presidente de Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, comparece el señor José Martín Arce, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Florida 234. En su carácter de presidente de Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, concurre el arquitecto Héctor Lavorato, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Florida 234. Y en su carácter de presidente de Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, se halla también presente en este acto el doctor Carlos Pérez Companc, soltero, domiciliado en la cale Florida 234. Todos los comparecientes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que justifican la existencia de la sociedad, caracteres invocados y realización del presente acto con los instrumentos que relacionaré y transcribiré más adelante. Y en tal carácter dicen: 1º) Que por documento suscripto el 16 de octubre de 1973 Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Gaandera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, formalizaron un compromiso de fusión revistiendo Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial Agropecuaria y de Mandatos y Servicios el carácter de sociedad incorporante y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, el de sociedad incorporada, estableciendo como fecha de la fusión el 30 de junio de 1973, fecha del cierre del ejercicio de ambas sociedades. — 2º) Por documento suscripto el 16 de octubre de 1973 Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, formalizaron un compromiso de fusión asumiendo Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, el carácter de sociedad incorporante y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, el de sociedad incorporada, fijándose el 30 de junio de 1973 como fecha de la fusión coincidente con el cierre del ejercicio de ambas sociedades. — 3º) Dichos compromisos de fusión fueron aprobados por las asambleas generales extraordinarias realizadas por Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, el 29 de octubre de 1973, por Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, el 30 de octubre del mismo año, y por Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, el 31 de octubre de 1973. — 4º) Las tres sociedades practicaron el inventario y balance general al 30 de junio de 1973, que fueron aprobados por las asambleas generales ordinarias, realizadas por Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, el 29 de octubre de 1973, por Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, el 30 de octubre de 1973, y por Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, el 31 de octubre del mismo año. — 5º) Sobre la base de dicho balance se confeccionará el balance consolidado de fusión, al 30 de junio de 1973. — 6º) Que se efectuaron las publicaciones exigidas por el artículo 83, inciso 2, del Decreto Ley 19.550|72 en el Boletín Oficial, el 31 de diciembre de 1973, y en Gaceta de Paz el 26 de diciembre de 1973, sin oposición de acreedores y sin que ningún accionista hiciera uso del derecho de receso. — 7º) Por reunión de directorio del 8 de abril de 1974, Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, aprobó el texto de los acuerdos definitivos firmados el 5 de abril de 1974 con Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, igual temperamento adoptaron estas últimas en las reuniones de directores del 15 de abril de 1974 y del 10 de abril de 1974, respectivamente. — 8º) Que en la referida asamblea general extraordinaria de Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, celebrada el 29 de octubre de 1973, para cumplir con lo establecido con los compromisos de fusión se modificó las características de las un millón setecientas mil acciones emitidas por resolución de la asamblea general extraordinaria del 14 de junio de 1973 por acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, valor nominal un peso cada una; y se resolvió emitir cinco millones ochocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción valor nominal un peso cada una. Asimismo se aprobó la reforma y adecuación del texto de los estatutos a la nueva Ley de Sociedades, y cuyo texto definitivo se redacta en esta misma fecha por ante mí, a continuación de la presente. — 9º) Que como consecuencia de la fusión las sociedades incorporadas Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, respectivamente, por Asambleas Generales Extraordinarias del 30 de octubre de 1973 y 31 de octubre de 1973, resolvieron las disoluciones de las mismas, designándose las comisiones liquidadoras correspondientes. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos establecidos por la Ley vienen por la presente a instrumentar el acto de la fusión de Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera. Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, como sociedad incorporante y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria. Comercial y Financiera y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, como sociedades incorporadas, mediante la relación y transcripción de las actuaciones producidas, con tal fin, y que son las siguientes: 1) Texto de las actas aprobando los compromisos y acuerdos de fusión: A) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1973 de Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, corriente de fojas 40 a fojas 57, del Libro número 1, que tengo a la vista y transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 14: Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres siendo las once horas se reúnen en la sede social de la Empresa los accionistas de la sociedad, cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea y que representan la totalidad del Capital Social bajo la Presidencia del señor José Martín Arce, con la presencia de los Di-

rectores: Sr. Humberto Aste, Dr. Guillermo A. Cordero, Sr. Juan Manuel Carman y Aqto. Héctor Lavorato, juntamente con los Síndicos titulares: Dr. Guillermo E. Tedeschi, contadora Olga Margarita Morrone de Quintana y contador Carlos Alberto Seoane. Abierto el acto se pasa a considerar el punto primero del Orden del Día: Aprobación de los convenios de fusión de la Sociedad con Quebracho Blanco S.A.A.G.I.C. y F. y Los Lagos S.A.A.G." Concedida la palabra al señor David Benjuya éste manifiesta su plena conformidad con los convenios de fusión firmados y de los cuales todos los accionistas han sido debidamente informados. Propone en consecuencia se aprueben los referidos convenios y se transcriba su texto en la presente acta, lo que así se resuelve por unanimidad. El texto de los mismos es el siguiente: "Entre Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor José Martín Arce y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el Aqto. Héctor Lavorato se conviene en celebrar el presente compromiso de fusión: Primero: Inter American Asociados S.A. y Quebracho Blanco S.A., resuelven fusionarse revistiendo Inter American Asociados S.A. el carácter de sociedad incorporante y Quebracho Blanco S.A. el de sociedad incorporada, es decir que será disuelta como consecuencia de la fusión. Segundo: La fecha de fusión se establece con retroactividad al día 30 de junio de 1973, fecha de cierre de los ejercicios de ambas sociedades. Tercero: Para la presente fusión se han tomado como base los balances de las sociedades cerrados a dicha fecha y que las partes han tenido oportunidad de analizar mereciendo su conformidad. Los mismos se acompañan y forman parte del presente compromiso de fusión. Cuarto: Para la determinación del Capital Social de las sociedades fusionadas se deja constancia que los capitales actuales de Inter American Asociados S.A. y Quebracho Blanco S.A. son, respectivamente, cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos (pesos 4.283.000.—) y quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000.—). Estos importes se integran de la siguiente manera: a) En Inter American Asociados S.A. con el Capital Social de cuatro millones doscientos mil pesos ($ 4.200.000.—) y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de ochenta y tres mil pesos ($ 83.000.—) quedando sin cargo el importe de la reserva legal de veinticuatro mil setecientos nueve pesos con quince centavos ($ 24.709,15) y el saldo de ganancias y pérdidas de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y siete centavos ($ 386.473,97); b) En Quebracho Blanco S.A. el importe se integra con el Capital Social de doscientos mil pesos ($ 200.000.— y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—), pasando sin cargo a la entidad absorbente el importe acumulado de la reserva legal de diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos ($ 19.643,94) y el saldo de ganancias y pérdidas de siete mil quinientos cuarenta y dos pesos con diez centavos ($ 7.542,10). Quinto: Concretada la fusión Inter American Asociados S.A. entregará a los accionistas de Quebracho Blanco S.A. quinientos cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal un peso ($ 1.—) cada una de un voto por acción. Sexto: Las 1.700.000 acciones preferidas con derecho a un dividendo acumulativo del 25% que fueron emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973, serán reemplazadas por acciones de características similares a las del artículo anterior. Séptimo: El presente compromiso de fusión será aprobado por los Directorios de las respectivas sociedades y ratificado por sus Asambleas de Accionistas. Octavo: Una vez cumplimentada la publicidad establecida por la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio y artículo 83, inciso 2º de la Ley Nº 19.550, se suscribirá el acuerdo definitivo de fusión con las formalidades de Ley. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 1973". Entre Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor José Martín Arce y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Carlos Pérez Companc, se conviene en celebrar el presente compromiso de fusión: Primero: Inter American Asociados S.A. y Los Lagos S.A., resuelven fusionarse revistiendo Inter American Asociados S.A. el carácter de sociedad incorporante y Los Lagos S.A el de sociedad incorporada, es decir que será disuelta como consecuencia de la fusión. Segundo: La fecha de fusión se establece con retroactividad al día 30 de junio de 1973, fecha de cierre de los ejercicios de ambas sociedades. Tercero: Para la presente fusión se han tomado como base los balances de las sociedades cerrados a dicha fecha y que las partes han tenido oportunidad de analizar mereciendo su conformidad. Los mismos se acompañan y forman parte del presente compromiso de fusión. Cuarto: Para la determinación del Capital Social de las sociedades fusionadas se deja constancia que los capitales de Inter American Asociados S.A. y Los Lagos S.A. son, respectivamente, cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos (4.283.000) y cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos ($ 5.167.000). — Estos importes se integran de la siguiente manera: a) En Inter American Asociados S.A. con el Capital Social de cuatro millones doscientos mil pesos ($ 4.200.000) y la afectación del dividendo del ejercicio de ochenta y tres mil pesos ($ 83.000) quedando sin cargo el importe de la reserva legal de veinticuatro mil setecientos nueve pesos con quince ($ 24.709,15) y el saldo de ganancias y pérdidas de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y siete ($ 386.473,97). — b) En los Lagos S.A. el importe se integra con el Capital Social de cuarenta mil pesos ($ 40.000) la reserva de revalúo contable de dos millones doscientos dieciséis mil pesos ($ 2.216.000) y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de dos millones novecientos once mil pesos ($ 2.911.000) pasando sin cargo a la sociedad absorbente la suma de ocho mil pesos ($ 8.000) de reserva legal, setecientos sesenta pesos con setenta y tres ($ 760,73) del saldo de revalúo contable Ley 15272 y catorce pesos con sesenta y dos ($ 14,62) del saldo de ganancias no distribuidas. — Quinto: Concretada la fusión Inter American Asociados S. A. entregará a los accionistas de Los Lagos S. A. cinco millones ciento sesenta y siete mil acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal un peso ($ 1) cada una de un voto por acción. — Sexto: Las 1.700.000 acciones preferidas con derecho a un dividendo acumulativo del 25 o/o que fueron emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973 serán reemplazadas por acciones de características similares a las del artículo anterior. — Séptimo: El presente compromiso de fusión será aprobado por los Directorios de las respectivas sociedades y ratificado por sus asambleas de Accionistas. — Octavo: Una vez cumplimentada la publicidad establecida por la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio y Art. 83 Inc. 2º de la Ley 19.550 se suscribirá el acuerdo definitivo de fusión con las formalidades de Ley. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los diecisiete días del mes de octubre de 1973. — Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día: Modifiacción de las características de las 1.700.000 acciones emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973 el Sr. Arce expone que para cumplir con lo establecido en los convenios de fusión es necesario modificar las características de las referidas acciones, las que serán en lo sucesivo acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, valor nominal un peso cada una. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. Arce. — Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día: Emisión de acciones para dar cumplimiento a lo convenido en los acuerdos de fusión el Sr. David Benjuya propone emitir 5.800.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción valor nominal un peso cada una. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. David Benjuya autorizando al Presidente o al Vicepresidente a efectuar todas las presentaciones, trámites y actos pertinentes a tal efecto. — Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día: Adecuación de los Estatutos el Sr. David Benjuya manifiesta la necesidad de adecuar los mismos a los establecido en la nueva Ley de Sociedades y propone en consecuencia el siguiente texto para los estatutos: Estatuto: Artículo primero: Bajo la denominación de Inter American Asociados S. A. seguirá funcionando la entidad constituida con el nombre de Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida doscientos treinta y cuatro, tercer piso, pudiendo el directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliaria: mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Constructora: mediante la realización de toda clase de construcciones civiles y mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras de infraestructura, viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles así como también la confección de proyectos y la prestación de asesoramiento a terceros para todo tipo de obras. — Agropecuaria: mediante la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, forestales, y actividades de colonialización. — Comercial: mediante la importación y exportación de bienes y la compra venta de toda clase de productos vinculados a las actividades constructora y agropecuaria, pudiendo también realizar el ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo cuarto: El capital social es de diez millones de pesos ($ 10.000.000) representados por diez millones de acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. doscientos once del Dec. Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Serán firmadas por el Presidente y/o un Director con un miembro de la Comisión de Vigilancia. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. ciento noventa y tres del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza el primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio o bien conforme con lo previsto en el art. quince, inciso b) todo ello sin perjuicio de lo legislado en el art. doscientos uno del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Artículo noveno: Cada director depositará la cantidad de quinientos pesos en garantía de su desempeño. — El importe depositado le será reintegrado con posterioridad a un año de la última asamblea en que concluyera en el cargo si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá, no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y art. noveno del Dec. Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/73. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otro especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del directorio, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. — Queda excluída de esta disposición la representación en juicio de la sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el director o los directores o los mandatarios especiales que el directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para oponer y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el directorio así lo dispone. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y de tres suplentes que durarán dos años en sus funciones sin perjuicio de la reelección. — Rigen para los designados los requisitos, inhabilidades o incompatibilidades de los art. doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Las vacancias que se produzcan temporal o definitivamente, así como también las inhabilidades sobrevinientes a la designación de los miembros titulares, serán cubiertas por los suplentes conforme al orden en que fueran electos por la asamblea de accionistas. — Los integrantes de la comisión fiscalizadora tendrán las atribuciones y deberes previstos en los art. ciento noventa y seis, doscientos dos, doscientos tres, doscientos doce, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco y trescientos uno del Dec. Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Para el cumplimiento de tales fines obligatoriamente deberán reunirse por lo menos una vez por mes o cuando lo solicite cualquier miembro, dejándose constancia en un libro de Actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. — El quórum para las reuniones importa la presencia de dos de sus miembros como mínimo y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. — No obstante el miembro desidente conservará las atribuciones y derechos del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — La Comisión Fiscalizadora en la primera sesión posterior a su elección deberá resolver la modalidad de su actuación frente a las disposiciones de los art. doscientos doce y doscientos noventa y cuatro, inciso tercero del Dec. Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta 72. — Los integrantes tendrán la remuneración que determine la asamblea, que podrá ser dedicada a gastos generales del ejercicio en que se desempeñe el cargo o bien en la forma dispuesta por el art. quince, inciso b) del Estatuto. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el art. doscientos treinta y siete del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72 mediante publicaciones efectuadas por cinco días con trece de anticipación, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Cuando proceda a convocarse en segunda convocatoria, deben celebrarse dentro de los treinta días (30) siguientes del fracaso de la primera, debiendo las publicaciones efectuarse por tres días con once de anticipación como mínimo. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo establezca la asamblea al resolver su aumento. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los art. doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del art. doscientos cuarenta y cuatro del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/72. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5 o/o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o/o) del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de

reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la Asamblea y bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá de la siguiente manera: a) se reembolsará el importe de las acciones preferidas que se hayan emitido a su valor nominal integrado; b) se reembolsará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal integrado; c) se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) el saldo restante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a su integración y a las preferidas conforme a las condiciones pactadas. Luego del análisis de cada uno de los artículos se resuelve por unanimidad aprobar el referido texto de los Estatutos de la Sociedad, autorizando al Presidente o al Vicepresidente de la Sociedad para elevarla a escritura pública, pagar el impuesto y solicitar de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma, efectuando su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando las presentaciones pertinentes, formulando las peticiones del caso y aceptando las modificaciones que fueran necesarias. Puesto a consideración el punto quinto del Orden del Día "designación de dos accionistas para firmar el acta" el Sr. Aste propone se designe a tal efecto .. los Sres. Mitre E. Daball y Hugo Speciali, lo que así se resuelve por unanimidad. Siendo las doce horas y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión. Mitre E. Daball. — Hugo Speciali. — José Martín Arce. — Juan Manuel Carman. — Humberto Aste. Hay una firma. José Martín Arce. Presidente". La concurrencia de los accionistas a dicha Asamblea corriente a fojas 13 y 14 del Libro respectivo que transcripto, dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1973. Nº de Orden. Fecha. Día. Mes. Accionistas. Representante. Cantidad de Acciones. Capital. Cantidad de votos. Firmas. 1. 24.10. Carlos Pérez Companc. Florida 1065, Capital. C. I. Nº 909.393, Pol. Fed. — Hugo Roberto Speciali. Callao 1870, Capital. C.I. número 2.195.380. 2.550.000. 2.550.000. 2.550.000. Firmado. — 2. 24.10. Alicia Pérez Companc. Florida 1065, Capital. C.I. Nº 672.499, Pol. Fed. — David Benjuya. R. Peña 116, Capital. C.I. número 5.291.223. 150.000. 150.000. 150.000. ". — 3. 24.10. Jorge Gregorio Pérez Companc. Florida 1065, Capital. C.I. número 3.824.012, Pol. Fed. — Mitre E. Daball. Calle 50, Nº 1328, La Plata. C.I. Nº 4.448.359. 1.450.000. 1.450.000. 1.450.000. — 4. — 24.10. María Carmen Sundblat de Pérez Companc. Florida 1065, Capital. C.I. Nº 5.987.367, Pol. Fed. — Antonio Francisco Cocca. Güemes 3850, Capital. C.I. Nº 2.436.743. 50.000. 50.000. 50.000. 4.200.000. 4.200.000. 4.200.000. En Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1973, se encuentran depositadas 4.200.000 acciones que representan la suma de $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos), capital total de la Sociedad. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1973, siendo las once horas se cierra el presente Registro de Accionistas con la presencia de cuatro accionistas por representante, los que totalizan 4.200.000 acciones valor nominal $ 1 cada una, de un voto por acción, total del capital de la Sociedad. Hay una firma. José Martín Arce. Presidente". B) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1973, de Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, corriente de fojas 12 a fojas 17 del Libro número 1, que tengo a la vista y transcripta íntegramente, dice así: "Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores accionistas de la entidad Quebracho Blanco, Sociedad Anónima, en el local social de la entidad, calle Florida 234, piso 3º, Capital Federal, siendo las doce horas, especialmente convocados a los efectos, cuya nómina y acciones que han depositado se registran en el libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas a Asamblea Nº 1, fojas 13. Bajo la Presidencia de su titular Aqto. Héctor Lavorato y la asistencia del Síndico titular, Dr. Guillermo A. Cordero, con la presencia de la totalidad de los señores accionistas, el señor Presidente declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el punto primero del Orden del Día, que dice: 1º:

suscripto con la entidad Inter American Asociados, S.A. Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. El señor Presidente informa que en su oportunidad se estudió la posibilidad y conveniencia de fusionarse con la mencionada entidad en razón de los intereses comunes existentes entre ambas a nivel de la titularidad de las acciones por existir accionistas recíprocamente vinculados a ambas entidades. Agregado a ello el hecho de compartir una administración conjunta, las ventajas de la economía de escala y de racionalización administrativa hacían aconsejable la integración de ambos entes. Es por ello que con fecha 13 de setiembre del año en curso ambas partes a través de su Directorio fijaron las bases de la fusión, la que quedó completamente cumplimentada con la firma del compromiso de fusión, acto que se celebró el día 16 de octubre del año en curso con aprobación del Directorio, de esa misma fecha y que por aplicación de las prescripciones emanadas del art. 83 del Decreto-Ley 19.550/72 se somete a la consideración de los presentes. Da lectura seguidamente al relacionado compromiso de fusión: "Entre Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. José Martín Arce y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Aqto. Héctor Lavorato, se conviene en celebrar el presente compromiso de fusión: Primero: Inter American Asociados, S.A. y Quebracho Blanco, S.A. resuelven fusionarse, revistiendo Inter American Asociados, S.A. el carácter de sociedad incorporante y Quebracho Blanco, S. A. el de sociedad incorporada, es decir que será disuelta como consecuencia de la fusión. — Segunda: La fecha de fusión se establece con retroactividad al día 30 de junio de 1973, fecha de cierre de los ejercicios de ambas sociedades. — Tercero: Para la presente fusión se han tomado como base los balances de las sociedades cerrados a dicha fecha y que las partes han tenido oportunidad de analizar mereciendo su conformidad. — Los mismos se acompañan y forman parte del presente compromiso de fusión. — Cuarto: Para la determinación del capital social, de las sociedades fusionadas se deja constancia que los capitales actuales de Inter American Asociados, S. A. y Quebracho Blanco, S. A. son respectivamente cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos ($ 4.283.000.—) y quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000.—). Estos importes se integran de la siguiente manera: a) En Inter American Asociados, S. A. con el Capital Social de cuatro millones doscientos mil pesos pesos ($ 200.00.-) y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de ochenta y tres mil pesos ($ 83.000.—) quedando sin cargo el importe de la reserva legal de veinticuatro mil setecientos nueve pesos con quince ($ 24.709,15) y el saldo de ganancias y pérdidas de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y siete ($ 386.473,97); b) En Quebracho Blanco, S. A. el importe se integra con el Capital Social de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) pasando sin cargo a la entidad absorbente el importe acumulado de la reserva legal de diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro ($ 19.643,94) y el saldo de ganancias y pérdidas de siete mil quinientos cuarenta y dos pesos con diez ($ 7.542,10). — Quinto: Concretada la fusión Inter American Asociados, S. A. entregará a los accionistas de Quebracho Blanco, S. A., quinientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal un peso ($ 1.—) cada una de un voto por acción. — Sexto: Las 1.700.000 acciones preferidas con derecho a un dividendo acumulativo del 25 o/o que fueron emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973 serán reemplazadas por acciones de características similares a las del artículo anterior. — Séptimo: El presente compromiso de fusión será aprobado por los Directorios de las respectivas sociedades y ratificado por sus Asambleas de Accionistas. — Octavo: Una vez cumplimentada la publicidad establecida por la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio y Art. 83, inciso 2º de la Ley 19.550 se suscribirá el acuerdo definitivo de fusión con las formalidades de Ley. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 1973. — Luego de un cambio de opiniones sobre el particular, se aprobó por unanimidad todo lo propuesto y relacionado precedentemente por el señor Presidente. — Acto continuo se somete a la consideración de los señores accionistas el punto segundo del Orden del Día que prescribe. — 2) Disolución de la sociedad en su caso (Art. 94, inciso 7º) del Decreto Ley 19.550/72. — Nuevamente en uso de la palabra el señor Presidente indica que habiéndose resuelto la fusión de la sociedad conforme con lo aprobado en el punto anterior se ha producido la disolución de la sociedad por lo que correspondía en su consecuencia inscribir la misma una vez efectuadas todas las gestiones administrativas y judiciales del caso en el Registro Público de Comercio. — Aprobada por unanimidad la indicación de la Presidencia, se faculta a que las autoridades de la sociedad procedan a cumplimentar tales trámites con las más amplias facultades para aceptar cualquier sugerencia, modificaciones y/o aclaraciones que requieran tanto la Inspección General de Personas Jurídicas como el Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — De inmediato se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dispone. 3º) Designación de la Comisión Liquidadora: A moción del accionista señor Hugo Speciali quedan designados por unanimidad las siguientes personas: señor arquitecto Héctor Lavorato, señor Vicente Adduci y señor David Benjuya. — Acto continuo se procede a la consideración del cuarto punto del Orden del Día que dice: 4º) Nombramiento del Síndico titular y suplente. — Solicita la palabra el accionista Sergio Campo y propone para desempeñar tales cargos, como Síndico titular al doctor Guillermo A. Cordero y Síndico suplente al doctor Guillermo E. Tedeschi. — Por último se pasa a considerar el último punto del Orden del Día que dice: 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad de todos los presentes se designan para cumplir esa formalidad a los señores Alfonso Pascual Porrino y el Ingeniero Hugo Speciali. — Sin más asuntos por tratar se levantó la sesión siendo las trece horas, una vez agradecida por la Presidencia la concurrencia al acto de los señores accionistas. — S/r: nominativas no; e/líneas: endosables. — S/r: el Ingeniero Hugo Speciali, todo vale. —

Firmado: Héctor Lavorato. — Alfonso P. Porrino. — Hugo Speciali. — La concurrencia de accionistas a dicha Asamblea consta de fojas 12 a fojas 13 del Libro respectivo que transcripta dice así: Quebracho Blanco, S. A., Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera. —

Copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1973. — Primera Convocatoria. — Capital — Acciones Ordinarias de 5 votos. — Autorizado — $ 200.000. — Suscripto — $ 200.000. — Realizado — $ 200.000. — número de Orden. — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionistas — Representantes. — Domicilio real. — 1.27.10. Carlos Pérez Companc. Alfonso Pascual Porrino, Paysandú 560 (Ituzaingó). — 2. 27.10. Alicia Pérez Companc. Sergio Campo, Juncal 2043 (Capital). — 3.27.10. J. Gregorio Pérez Companc. Humberto Aste, Arribeños 1625 (Capital). — 4.27. 10. María C. S. de Pérez Companc. Hugo R. Speciali, Callao 1870 (Capital). — Al dorso. Documentos de identidad. — Acciones ordinarias, 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 3.116.640. — 122.000. — 122.000. — 610.000. — 1.775.099. — 7.000. — 7.000. — 35.000 — 2.400.331. — 69.000. — 69.000. — 345.000. — 2.195.380. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 200.000. — 200.000. — 1.000.000. — Siendo las nueve horas del día veintisiete de octubre de 1973, se cierra el presente registro de accionistas, habiéndose depositado los certificados correspondientes a 200.000 acciones clase "A", con valor nominal de un peso Ley 18.188 cada uno, pertenecientes a cuatro señores accionistas. —

Firmado: Héctor Lavorato. — Siendo las diez horas del día treinta y uno de octubre del año 1973 se constituyó la asamblea general ordinaria con la presencia de cuatro accionistas por representación que totalizan 200.000 acciones ordinarias de 5 votos cada una, clase "A", de pesos Ley 18.188: Uno, también cada una, o sea un capital de pesos Ley 18.188. Doscientos mil. — Firmado: Héctor Lavorato. — Sergio Campo. — Alfonso Pascual Porrino". — C) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973, de Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, corriente de fojas 43 a fojas 47, del libro número 2, que tengo a la vista y transcripta íntegramente dice así: "Acta de la Séptima Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores accionistas de "Los Lagos S. A. Agrícola, Ganadera", en el local social de la entidad, calle Florida 234, 3º, Capital Federal, siendo las 12 horas, especialmente convocados a los efectos, cuya nómina y acciones que han depositado se registran en el Libro Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas a Asamblea Nº 2, fojas 28. — Bajo la presidencia de su titular Dr. Carlos Pérez Companc y la asistencia del Síndico Titular, Dr. Guillermo E. Tedeschi, con la presencia de la totalidad de los señores accionistas, el señor presidente declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el punto primero del Orden del Día, qu dice: 1º) Consideración del convenio de fusión suscripto con la entidad Iter American Asociados S A. Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. — El señor presidente informa que en su oportunidad se estudió la posibilidad y conveniencia de fusionarse con la mencionada entidad en razón de los intereses comunes y existentes entre ambas, a nivel de la titularidad de las acciones, por existir accionistas recíprocamente vinculados a ambas entidades. Agregado a ello el hecho de compartir una administración conjunta, las ventajas de la economía de escala y de racionalización administrativa hacían aconsejable la integración de ambos entes. Es por ello que con fecha 3 de setiembre del año en curso ambas partes, a través de su Directorio, fijaron las bases de la fusión, la que quedó completamente cumplimentada con la firma del compromiso de fusión, acto que se celebró el día 16 de octubre del año en curso con aprobación del directorio, del 16 de dicho mes y que por aplicación de las prescripciones emanadas del Art. 83 del Decreto-Ley 19.550/72 se somete a la consideración de los presentes. — Da lectura seguidamente al relacionado compromiso de fusión: "Entre Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor José Martín Arce y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Carlos Pérez Companc, se conviene en celebrar el presente compromiso de fusión: Primero: Inter American Asociados S. A. y Los Lagos S. A., resuelven fusionarse revistiendo Inter American Asociados S. A. el carácter de sociedad incorporante y Los Lagos S. A., el de sociedad incorporada, es decir que será disuelta como consecuencia de la fusión. — Segundo: La fecha de la fusión se establece con retroactividad al día 30 de junio de 1973, fecha de cierre de los ejercicios de ambas sociedades. — Tercero: Para la presente fusión se han tomado como base los balances de las sociedades cerrados a dicha fecha y que las partes han tenido oportunidad de analizar mereciendo su conformidad. — Los mismos se acompañan y forma parte del presente compromiso de fusión. — Cuarto. Para la determinación del capital social de las sociedades fusionadas se deja constancia que los capitales de Inter American Asociados S. A. y Los Lagos, son respectivamente cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos (4.283.000) y cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos ($ 5.167.000). — Estos importes se integran de la siguiente manera: a) En Inter American Asociados, con el capital social de cuatro millones doscientos mil pesos ($ 4.200.000), y la afectación del dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973, de ochenta y tres mil pesos ($ 83.000), quedando sin cargo el importe de la reserva legal de veinticuatro mil setecientos nueve pesos con quince ($ 24.709,15) y el saldo de ganancias y pérdidas de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y siete (pesos 386.473,97). — b) En Los Lagos S. A. el importe se integra con el capital social de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), la Reserva de Revalúo contable de dos millones novecientos once mil pesos ($ 2.911.000.—), pasando sin cargo a la sociedad absorbente, la suma de ocho mil pesos ($ 8.000) de reserva legal, setecientos sesenta pesos con setenta y tres ($ 760,73) del saldo de revalúo contable, Ley 15.272 y catorce pesos con sesenta y dos ($ 14,62) del saldo de ganancias no distribuidas. — Quinto: Concretada la fusión Inter American Asociados, S. A., entregará a los accionistas de Los Lagos, S. A., cinco millones ciento sesenta y siete mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, valor nominal un peso ($ 1.—) cada una, de un voto por acción. — Sexto: Las 1.700.000 acciones preferidas con derecho a un dividendo acumulativo del 25 o/o que fueron emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973, serán reemplazadas por acciones de características similares a las del artículo anterior. — Séptimo: El presente compromiso de fusión será aprobado por los Directores de las respectivas sociedades y ratificado por sus Asambleas de accionistas. — Octavo: Una vez cumplimentada la publicidad establecida por la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio y art. 83, inc. 2º de la Ley Nº 19.550, se suscribirá el acuerdo definitivo de fusión con las formalidades de ley. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 1973. — Luego de un cambio de opiniones sobre el particular, se aprobó por unanimidad, todo lo propuesto y relacionado precedentemente por el señor Presidente. — Acto continuo se somete a consideración de los señores accionistas el punto segundo del Orden del Día que prescribe: 2º) Disolución de la Sociedad, en su caso (art. 94, inc. 7) del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Nuevamente en uso de la palabra el señor Presidente indica que habiéndose re-

suelto la fusión de la sociedad, conforme con lo aprobado en el punto anterior, se ha producido la disolución de la sociedad, por lo que correspondía, en consecuencia inscribir la misma una vez efectuadas todas las gestiones administrativas y judiciales del caso, en el Registro Público de Comercio. — Aprobada por unanimidad la indicación de la Presidencia, se faculta a que las autoridades de la sociedad procedan a cumplimentar tales trámites con las más amplias facultades para aceptar cualquier sugerencia, modificaciones y|o aclaraciones que requieran tanto la Inspección General de Personas Jurídicas como el Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — De inmediato se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dispone: 3º) Designación de la Comisión Liquidadora: A moción del accionista Sr. S. Campo que propone la designación de los actuales Directores en carácter de liquidadores, quedando designados por unanimidad las siguientes personas: Dr. Carlos Pérez Companc, Sr. J. Gregorio Pérez Companc, Srta. Alicia Pérez Companc, Sr. Patricio S. Rocha, Sr. Mitre E. Daball y Sr. Antonio F. Cocca. — Acto continuo se procede a la consideración del cuarto punto del Orden del Día que dice: 4º) Nombramiento del Síndico Titular y Suplente: Solicita la palabra el accionista señor Porrino y propone para desempeñar tales cargos, como Síndico Titular al Dr. Guillermo E. Tedeschi y Síndico Suplente al Dr. Guillermo A. Cordero. —

Por último se pasa a considerar el último punto del Orden del Día que dice: 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad de todos los presentes se designan para cumplir esa formalidad a los señores Sergio Campo y Humberto Aste. — Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13 horas, una vez agradecido por la Presidencia la concurrencia al acto de los señores accionistas. — Humberto Aste. — Sergio Campo. — La concurrencia de los accionistas a dicha Asamblea consta a fojas 27 a 28 del libro respectivo que transcripta dice así: Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, copia del Registro de Asistencia de accionistas a la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973. — Primera convocatoria. — Capital. — Acciones ordinarias de 5 votos. — Autorizado. — $ 100.000. — Suscripto. — $ 40.000. — Realizado. $ 40.000. — Nº de Orden. — Fecha. Año 1973. — Día. Mes. — Accionistas. — Representantes. — Domicilio real. — Documentos de Identidad. — Acciones Ordinarias 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1.27.10: Carlos Pérez Companc — Por sí — Florida 1065, — A. — 909.393 — 24.400 — 24.000 — 122.000. — 2.27.10: Sergio Campo — Por Alicia Pérez Companc — Juncal 20.943 — 1.775.099 — 1.400 — 1.400 — 7.000. — 3.27.10: Alfonso P. Porrino — Por J. Gregorio Pérez Companc — Paysandú 560 — Ituzaingó — 3.116.640 — 13.800 — 13.800 — 69.000. — 4.27.10: Humberto Aste — Por María C. S. de Pérez Companc — Arribeños 1625 — 2.400.331 — 400 — 400 — 2.000 — 40.000 — 40.000 — 200.000. — Siendo las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se cierra el presente Libro de Accionistas, habiéndose depositado la cantidad de 40.000 acciones clase "A" de un valor nominal de un peso Ley 18.188 cada una, con derecho a cinco votos, también cada una, pertenecientes a cuatro señores accionistas que se mencionan en el presente registro y en la proporción detallada, en cada uno. — Firmado: Dr. Carlos Pérez Companc. — A las diez horas del día 31 de octubre de 1973, se constituyó la Asamblea General Ordinaria con la presencia de cuatro accionistas que totalizan cuarenta mil acciones, o sea, un capital de pesos Ley 18.188 cuarenta mil, con derecho a doscientos mil votos. Firmado: Dr. Carlos Pérez Companc. Sergio Campo. Humberto Aste. — Acta de Inter-American Asociados. S. A., aprobando el acuerdo definitivo. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1974, siendo las dieciséis horas se reúnen en la sede social de la empresa, sita en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, los miembros de su directorio bajo la presidencia de su presidente Sr. José Martín Arce y con la presencia de los directores que firman al pie de la presente. — Abierto el acto el Sr. Presidente informa que, con respecto a los convenios de fusión celebrados con Los Lagos S. A. y Quebracho Blanco S. A., que fueron aprobados oportunamente por las respectivas Asambleas Extraordinarias de accionistas, se han efectuado las publicaciones de ley sin que se haya producido oposición alguna de terceros y sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de receso. — Atento a ello se han suscripto los respectivos convenios definitivos de fusión cuyo texto, que se transcribe a continuación se pone a consideración del directorio: "Entre Inter American Asociados Sociedad Anónima con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. José Martín Arce y Quebracho Blanco Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal representada en este acto por el aqto. Héctor Lavorato se conviene en suscribir el presente acuerdo definitivo de fusión conforme a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72. — Primero: Inter American Asociados S. A. y Quebracho Blanco S. A. se fusionan revistiendo Inter American Asociados S. A. el carácter de sociedad incorporante y Quebracho Blanco S. A. el de sociedad incorporada. — Segundo: La fecha de fusión se establece en el día 30 de junio de 1973, fecha de cierre del ejercicio de ambas sociedades. — Tercero: El compromiso de fusión que fue suscripto por los representantes de ambas sociedades el día 16 de octubre, fue aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S. A. el 29 de octubre de 1973 y en Quebracho Blanco S. A. el 30 de octubre de 1973. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos I y II formando parte integrante del presente convenio.

— Cuarto: Ambas sociedades practicaron un inventario y balance general a la fecha de la fusión los cuales se agregan como anexos III y IV formando parte integrante del presente convenio. — Quinto: Dichos balances fueron aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S. A. el 29 de octubre de 1973 y en Quebracho Blanco S. A. el 30 de ese mismo mes. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos V y VI formando parte integrante del presente convenio.

— Sexto: Sobre la base de dichos balances se confeccionó el balance consolidado de fusión que se agregó como anexo VII formando parte integrante del presente convenio. — Séptimo: Se deja constancia de que se efectuó la publicidad exigida por el Art. 83 del Dec. Ley 19.550|72 en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz durante el lapso legal. — Se agrega un ejemplar de cada uno de dichos diarios como anexos VIII y IX formando parte integrante del presente convenio. — Octavo: Se deja constancia de que, habiendo transcurrido el lapso legal, no se ha recibido oposición de acreedor alguno, como así también que ningún accionista hizo uso del derecho de receso. — Noveno: A los efectos de la presente fusión los capitales sociales de Inter American Asociados S. A. y Quebracho Blanco S. A. son respectivamente de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos ($ 4.283.000) y quinientos cincuenta mil pesos (pesos 550.000) representados por acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una. — Décimo: Inter American Asociados S. A ha dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1973 el aumento de su capital a fin de entregar a los accionistas de la sociedad incorporada Quebracho Blanco S. A. acciones por un monto igual al capital de la misma consignado en el artículo anterior. — Decimoprimero: Como consecuencia de la presente fusión Quebracho Blanco S. A. quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. — Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — Decimosegundo: Queda debidamente convenido que la entidad absorbente toma a su cargo a partir del 1º de julio de 1973 todas las operaciones celebradas por Quebracho Blanco S. A. quedando a su favor los resultados obtenidos igualmente queda entendido que toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida con reconocimiento de su antigüedad y jerarquía funcional. — Decimotercero: Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del presente acuerdo definitivo de fusión ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el art. 77, inciso 5º de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1974". — "Entre Inter American Asociados Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. José Martín Arce y Los Lagos Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Carlos Pérez Companc se conviene en suscribir el presente acuerdo definitivo de fusión conforme a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72: Primero: Inter American Asociados S. A. y Los Lagos S. A. se fusionan revistiendo Inter American Asociados S. A. el carácter de sociedad incorporante y Los Lagos S. A. el de sociedad incorporada. — Segundo: La fecha de fusión se establece en el día 30 de junio de 1973, fecha de cierre del ejercicio de ambas sociedades. — Tercero: El compromiso de fusión que fue suscripto por los representantes de ambas sociedades el día 16 de octubre, fue aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S.A. el 29 de octubre de 1973 y en Los Lagos S.A. el 31 de octubre de 1973. Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos I y II formando parte integrante del presente convenio. — Cuarto: Ambas sociedades practicaron un Inventario y Balance General a la fecha de fusión los cuales se agregan como anexos III y IV formando parte integrante del presente convenio. — Quinto: Dichos Balances fueron aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S.A el 29 de octubre de 1973 y en Los Lagos S.A. el 31 de ese mismo mes. Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos V y VI formando parte del presente convenio. — Sexto: Sobre la base de dichos balances se confeccionó el Balance consolidado de fusión que se agrega como anexo VIII, formando parte integrante del presente convenio. — Séptimo: Se deja constancia de que se efectuó la publicidad exigida por el art. 83 del Dec. Ley Nº 19.550|72 en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz durante el lapso legal. Se agrega un ejemplar de cada uno de dichos diarios como anexos VIII y IX formando parte integrante del presente convenio. — Octavo: Se deja constancia de que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se ha recibido oposición de acreedor alguno, así como también que ningún accionistas hizo uso del derecho de receso. — Noveno: A los efectos de la presente fusión los capitales sociales de Inter American Asociados S.A. y Los Lagos S.A. son respectivamente de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos ($ 4.283.000) y cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos ($ 5.167.000), representados por acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una. — Décimo: Inter American Asociados S.A. ha dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1973, el aumento de su capital a fin de entregar a los accionistas de la sociedad incorporada Los Lagos S.A., acciones por un monto igual al capital de la misma, consignado en el artículo anterior. — Undécimo: Como consecuencia de la presente fusión Los Lagos S.A. quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — Duodécimo: Queda debidamente convenido que la entidad absorbente toma a su cargo a partir del día 1º de julio de 1973, todas las operaciones celebradas por Los Lagos S.A., quedando a su favor los resultados obtenidos. —

Igualmente queda entendido que toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida con reconocimiento de su antigüedad y jerarquía funcional. — Decimotercero: Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del presente acuerdo definitivo de fusión ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el art. 77, inciso 5º de la Ley Nº 19.550. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1974". — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar los convenios definitivos de fusión antes transcriptos. — Siendo las dieciocho y treinta horas y sin otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. — José Martín Arce. — Humberto Aste. — Guillermo A. Cordero. — Juan Manuel Carman. — Héctor Lavorato. — Guillermo E. Tedeschi. — Olga M. de Quintana. — Carlos Seoane". — e) Acta del Directorio de Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera del 15 de abril de 1974, corriente de fojas 62 a fojas 65 del Libro número 1, aprobando el acuerdo definitivo de fusión, transcripta íntegramente, dice así: "Acta Nº 43: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1974, siendo las diecisiete horas se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en la calle Florida 234, 3º piso Capital Federal, los señores miembros de la Comisión Liquidadora bajo la Presidencia del Aqto. Héctor Lavorato y con la presencia del Síndico Titular, Dr. Guillermo A. Cordero. — Abierto el acto el Sr. Presidente procede a dar lectura al convenio definitivo de fusión suscripto con Inter American Asociados S.A. el que dice así: "Entre Inter American Asociados, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. José Martín Arce y Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Florida 234, 3º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Aqto. Héctor Lavorato se conviene en suscribir el presente acuerdo definitivo de fusión conforme a las disposiciones del Dec. Ley Nº 19.550|72. — 1º) Inter American Asociados S. A. y Quebracho Blanco S.A. se fusionan revistiendo Inter American Asociados S. A. el carácter de sociedad incorporante y Quebracho Blanco S.A. el de sociedad incorporada. — 2º) La fecha de fusión se establece en el día 30 de junio de 1973 fecha de cierre del ejercicio de ambas sociedades. — 3º) El compromiso de fusión que fue suscripto por los representantes de ambas sociedades el día 16 de octubre fue aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S.A. el 29 de octubre de 1973 y en Quebracho Blanco S. A. el 30 de octubre de 1973. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos I y II formando parte integrante del presente convenio. — 4º) Ambas sociedades practicaron un Inventario y Balance General a la fecha de fusión, los cuales se agregan como anexos III y IV, formando parte integrante del presente convenio. — 5º) Dichos balances fueron aprobados por las asambleas generales ordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S. A., el 29 de octubre de 1973, y en Quebracho Blanco S. A. el 30 de ese mismo mes. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos V y VI, formando parte integrante del presente convenio. — 6º) Sobre la base de dichos balances se cofeccionó el balance consolidado de fusión, que se agrega como anexo VII, formando parte integrante del presente convenio. — 7º) Se deja constancia de que se efectuó la publicidad exigida por el artículo 83 del Dec.-Ley 19.550|72 en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz durante el lapso legal. Se agrega un ejemplar de cada uno de dichos diarios como anexos VIII y IX formando parte integrante del presente convenio. — 8º) Se deja constancia de que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se ha recibido oposición de acreedor alguno, como así también que ningún accionista hizo uso del derecho de receso. — 9º) A los efectos de la presente fusión, los capitales sociales de Inter American Asociados S.A. y Quebracho Blanco S. A. son, respectivamente, de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos ($ 4.283.000) y quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000) representados por acciones nominativas, no endosables valor nominal un peso cada una. — 10) Inter American Asociados S. A., ha dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1973 el aumento de su capital, a fin de entregar a los accionistas de la sociedad incorporada Quebracho Blanco S. A., acciones por un monto igual al capital de la misma consignado en el artículo anterior. — 11) Como consecuencia de la presente fusión, Quebracho Blanco S. A. quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. — Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — 12) Queda debidamente convenido que la entidad absorbente toma a su cargo a partir del 1º de julio de 1973 todas las operaciones celebradas por Quebracho Blanco S. A., quedando a su favor los resultados obtenidos; igualmente queda entendido que toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida, con reconocimiento de su antigüedad y jerarquía funcional. — 13) Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del presente acuerdo definitivo de fusión, ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el artículo 77, inciso 5º de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1974." — Luego de un exhaustivo cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar el convenio firmado. — Siendo las dieciocho y treinta horas y no habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. — Fdo.: Héctor Lavorato, Vicente Adduci, David Benjuya y Guillermo A. Cordero." — F) Acta del Directorio de Los Lagos Sociedad Agrícola, Ganadera, del 10 de abril de 1974, corriente de fojas 106 a 109 del libro número 4, aprobando el acuerdo definitivo de fusión, que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 383: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1974, siendo las dieciséis horas se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, los señores miembros de la Comisión Liquidadora, bajo la presidencia del Dr. Carlos Pérez Companc y con la presencia del síndico titular, doctor Guillermo Tedeschi. — Abierto el acto, el señor Presidente informa que se ha procedido a firmar el acuerdo definitivo de fusión con Inter American Asociados S. A., cuyo texto es el siguiente: "Entre Inter American Asociados Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor José Martín Arce y Los Lagos Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, con domicilio en la calle Florida 234, 3er. piso, Capital Federal representada en este acto por el doctor Carlos Pérez Companc, se conviene en suscribir el presente acuerdo definitivo de fusión conforme a las disposiciones del Dec.-Ley 19.550|72. — 1º) Inter American Asociados S. A. y Los Lagos S. A. se fusionan, revistiendo Inter American Asociados S. A. el carácter de sociedad incorporante y Los Lagos S. A. el de sociedad incorporada. — 2º) La fecha de fusión se establece en el día 30 de junio de 1973, fecha de cierre del ejercicio de ambas sociedades. — 3º) El compromiso de fusión que fue suscripto por los representantes de ambas sociedades el día 16 de octubre, fue aprobado

por las asambleas generales extraordinarias respectivamente en Inter American Asociados S. A. el 29 de octubre de 1973 y en Los Lagos S. A. el 31 de octubre de 1973. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos I y II, formando parte integrante del presente convenio. — 4º) Ambas sociedades practicaron un Inventario y Balance General a la fecha de fusión, los cuales se agregan como anexos III y IV formando parte integrante del presente convenio. — 5º) Dichos balances fueron aprobados por las asambleas generales ordinarias realizadas respectivamente en Inter American Asociados S. A. el 29 de octubre de 1973 y en Los Lagos S. A. el 31 de ese mismo mes. — Las copias autenticadas de dichas actas se agregan como anexos V y VI, formando parte integrante del presente convenio. — 6º) Sobre la base de dichos balances se confeccionó el balance consolidado de fusión que se agrega como anexo VII, formando parte integrante del presente convenio. — 7º) Se deja constancia de que se efectuó la publicidad exigida por el Art. 83 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz, durante el lapso legal. — Se agrega un ejemplar de cada uno de dichos diarios como anexos VIII y IX formando parte integrante del presente convenio. — 8º) Se deja constancia de que, habiendo transcurrido el plazo legal no se ha recibido oposición de acreedor alguno así como también que ningún accionista hizo uso del derecho de receso. — 9º) A los efectos de la presente fusión los capitales sociales de Inter American Asociados S. A. y Los Lagos S. A. son respectivamente de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil pesos (pesos 4.283.000) y cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos ($ 5.167.000), representados por acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una. — 10) Inter American Asociados S. A. ha dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 1973, el aumento de su capital a fin de entregar a los accionistas de la sociedad incorporada Los Lagos S. A., acciones por un monto igual al capital de la misma consignado en el artículo anterior. — 11) Como consecuencia de la presente fusión Los Lagos S. A. quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. — Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — 12) Queda debidamente convenido que la entidad absorbente toma a su cargo a partir del día 1º de julio de 1973, todas las operaciones celebradas por Los Lagos S. A., quedando a su favor los resultados obtenidos. — Igualmente queda entendido que toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida con reconocimiento de su antigüedad y jerarquía funcional. — 13) Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del presente acuerdo definitivo de fusión ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el Art. 77, inciso 5º de la Ley número 19.550. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de 1974". — Concluida la lectura y luego del análisis de cada una de las cláusulas del convenio se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. — Siendo las diecisiete y treinta horas y no habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. — Fdo.: Dr Carlos Pérez Companc, Sr. J. Gregorio Pérez Companc, Srta. Alicia Pérez Companc, S. Mitre E. Daball, Sr. Patricio S. Rocha y Dr. Guillermo E. Tedeschi". — 2) Balance consolidado de las sociedades que se fusionan practicado el 30 de junio de 1973, corriente a fojas 182 a 186 del Libro número 2, de Inter-American Asociados Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, transcripto íntegramente dice así: "Inter American Asociados, Sociedad Anónima. — Florida 234, 3º piso, Buenos Aires. — Objeto y Ramo principal. — Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Comercial. — Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: Resolución P. E. 17|11|66. — Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de diciembre de 1966. — Fecha de Reforma de Estatutos. — 19|10|73. — Inscripción en el Registro Público de Comercio: en trámite. — Balance general al 30 de junio de 1973 — Composición del Capital — Acciones — Autorizado $ — Suscripto $ — Integrado $ — Ordinarias de v$n. 1 — de un voto — 10.000.000 — 10.000.000 — 10.000.000 — Total — 10.000.000 — 10.000.000 — 10.000.000 — Activo — Disponibilidades — Caja — 49.61,73 — Bancos — 559.623,09 — 609.224,82 — Créditos — Por Ventas — Deudores por Ventas — 10.264.740,16 — Documentos a cobrar — 2.137.723,39 — Documentos a cobrar en gestión jud. — 12.639,56 — Fondo de reparo — 2.110.892,14 — 14.525.995,25 — Otros créditos — Anticipo a proveedores — 3.463.980,14 — Depósitos en garantía — 3.325,00 — Deudores Varios — 7.798.949,34 — Retenciones de Impuestos — 164.634,75 — 11.430.889,23 — Subtotal — pesos 25.956.884,48 — Menos Previsión p|doc. incobrables — 100.000,00 — 25.856.856,48 — Bienes de Cambio — Inmuebles y Const. Propias — 1.039.737,70 — Trabajos en curso de ejecución — 526.969,33 — Materiales en Depósito — 13.879.909,87 — Hacienda — 5.894.929,95 — Subtotal — 21.341.546,85 — Menos: Previsión p| Obsolescencia de Mat. — (281.245,00) — 21.060.301,85 — Transporte — 47.526.411,15 — Estudio Megna-Vázquez — Hay una firma. — Socio. — Hay un sello: Dr. Pedro P. Megna — Contador Público Nacional — C.P.C.E. Capital Federal Tº VII Fº (ilegible) — Hay una firma. — Hay un sello ilegible. — Hay una firma. — Juan Manuel Carman. Síndico — $ — $ — $ — Transporte - 47.526.411,15 — Inversiones — Valores Mobiliarios — Sin cotización — 2.990,71 — Bienes de uso — Muebles, útiles e Instalaciones — Obradores — Equipos de trabajo — Hierro para andamios — Maquinarias y herramientas — Maderas — Rodados — Inmuebles y mejoras en los terrenos — Hacienda reproductora — Animales de Trabajo — Alambrados y tranqueras — Campos y aguadas — Balizas — Embarcaciones — Receptores y transmisores — Instrumental meteorológico — Valores de costo y revalúo — Ley 15.272 — Valores originales — 11.826.254,37 — Menos: Amortizaciones anteriores — 1.366.734,52 — Amortizaciones del ejercicio — 691.215,51 — (2.057.950,03) — 9.768.304,34 — Bienes inmateriales — Marcas y patentes — 383,00 — Cargos diferidos — Gastos adelantados — 171.788,07 — Intereses anticipados — 229.394,16 — Anticipo de impuestos — 13.254,13 — 414.436,36 — Total del activo — 57.712.525,56 — Estudio Megna-Vázquez. — Hay una firma. — Socio. — Hay un sello: Dr. Pedro P. Megna. Contador Público Nacional — C. P. C. E. Capital Federal — Tº VII, Fº 24. — Tº IV. — Fº 211. —Hay una firma — José Martín Arce Presidente. Hay una firma. — Juan Manuel Carman. Síndico. — Pasivo — $ — $ — $ — Deudas — Comerciales — Proveedores — 8.662.024,44 — Obligaciones a pagar — 8.040.170,55 — Fondo de Garantía — 167.988,18 — 16.870.193,17 — Bancarias — Adelantos en Cta. Cte. — 89.122,53 — Letras giradas — 3.995.000.— — Préstamos caución certificados — 959.000.— — Cto. Básico de Financiación — 2.377.900.— — Letras aceptadas — 9.910.000.— — Obligaciones a pagar — 3.054.000.— — 20.385.022,53 — Financieras — Obligaciones a pagar — 2.404.000.— — Hipotecas a pagar — 1.292.208.— — Acreedores prendarios — 609.003,32 — 4.305.211,32 — Otras deudas — Por cargas sociales — 592.244,66 — Anticipo de clientes — 1.682.940.— — Por cargas fiscales — 15.044,14 — Remuneraciones a Pagar — 610.968,57 — Cuentas a pagar — 1.726.520,52 — Div. Pend. de pago — 107.355,25 — 4.735.073,14 — 46.295.500,16 — Provisiones — Para impuestos — 270.868,17 — Para gastos a pagar — 655.801,03 — 926.669,20 — Total de compromisos — 47.222.169,36 — Previsiones — Ley 11.729 — 29.582,55 — Capital, Reservas y Resultados — Capital social — Acciones en circulación — 10.000.000.— — Reserva Legal — 65.982,23 — Saldo de utilidad a distribuir G. Futuros — 394.791,42 — 10.460.773,65 — 57.712.525,56 — Estudio Megna-Vázquez — Hay una firma. — Socio. — Hay un sello: Dr. Pedro P. Megna. Contador Público Nacional — C.P.C.E. Capital Federal — Tº VII Fº 24 Tº IV Fº 211 — Hay una firma. — José Martín Arce. Presidente. — Hay una firma. — Juan Manuel Carman. Síndico. — La certificación del mismo, por el Estudio Megna-Vázquez transcripta íntegramente dice así: Al Señor Presidente de Inter-American Asociados S. A. — Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Comercial — S|D. — Se certifica el presente balance de fusión de Inter-American Asociados S. A., como empresa incorporante, con Quebracho Blanco S. A., Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera y Los Lagos Sociedad Anónima Agrícola Ganadera en carácter de empresa incorporadas, que ha reformado estatuto con fecha 29 de octubre de 1973 y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite. — Esta certificación emerge del dictamen que como contadores certificantes, hemos efectuado a Inter-American S. A. en fecha 18 de octubre se 1973, Quebracho Blanco S. A. en fecha 11 de octubre de 1973 y Los Lagos S. A. en fecha 11 de octubre de 1973. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Estudio Megna-Vázquez. — Hay una firma. — Socio. — Hay un sello: Dr. Pedro P. Megna. Contador Público Nacional C.P.C.E. Capital Federal — Tº VII Fº 24 Tº IV Fº 211 — Legalización Trámite Urgente — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Pedro P. Megna. — Inscripto en el Tomo VII Folio 24 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Cont. Rev. — Hay una sigla. — Conf. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Hay una firma. — Ottorino Ongaro. Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — 3) Las bases de la ejecución del acuerdo a que se refiere el inciso d) punto tercero del artículo 83 del Decreto Ley 19550|72 se hallan en el acuerdo definitivo de fusión firmado el 5 de abril de 1974 por las sociedades absorbidas y la absorbente en resumen consisten en: I) Entre Inter-American Asociados S. A. y Quebracho Blanco S. A.. a) Por asamblea del 29 de octubre de 1973 Inter-American Asociados S. A., ha dispuesto el aumento de su capital a fin de entregar a los accionistas de Quebracho Blanco S. A. acciones por un monto igual al capital de la misma o sea quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000) representados por acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una. — b) Como consecuencia de la fusión Quebracho Blanco S. A. quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. — Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — c) La entidad absorbente toma a su cargo a partir del primero de julio de 1973, todas las operaciones celebradas por Quebracho Blanco S. A., quedando a su favor los resultados obtenidos. — Asimismo toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida con conocimiento de su antigüedad y jerarquía. — d) Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad del acuerdo definitivo de fusión ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el articuo 77 inciso quinto del Decreto Ley 19.550. — II) Entre Inter-American Asociados S. A. y Los Lagos S. A.: a) Por asamblea del 29 de octubre de 1973, Inter-American Asociados S. A., ha dispuesto el aumento de su capital a fin de entregar a los accionistas de Los Lagos S. A. acciones por un monto igual al capital de la misma o sea cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos ($ 5.167.000), representados por acciones nominativas no endosables valor nominal un peso cada una. — b) Como consecuencia de la fusión Los Lagos S. A., quedará disuelta y solicitará el retiro de su personería jurídica. — Los libros y documentos de esta sociedad quedarán en poder de la sociedad absorbente. — c) La entidad absorbente toma a su cargo a partir del primero de julio de 1973 todas las operaciones celebradas por Los Lagos S. A. quedando a su favor los resultados obtenidos. — Asimismo toma a su cargo todo el personal de la sociedad absorbida con reconocimiento de el retiro de su personería jurídica. — d) Una vez gestionada en la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad del acuerdo definitivo de fusión ambas sociedades procederán a inscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por el artículo 77 inciso quinto del Decreto Ley 19.550. — 4) En ninguna de las sociedades los socios han ejercido el derecho de receso y ningún acreedor, habiendo vencido los términos de ley de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 1973 y en Gaceta de Paz, el 26 de diciembre del mismo año, ha efectuado oposición alguna. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de las fusiones de las sociedades aludidas, en la forma y condiciones establecidas en los acuerdos, asambleas y demás documentos relacionados y transcriptos han quedado fusionadas las sociedades Quebracho Blanco, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera y Los Lagos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, como sociedades absorbidas por Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, como sociedad absorbente y por consiguiente disueltas las dos primeras. Por su parte Inter American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, procede a: 1º) Aumentar el capital social en cinco millones ochocientos mil pesos y emitir cinco millones ochocientos mil pesos en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y de un peso valor nominal cada una. — 2º) Modificar la característica de las un millón setecientas mil acciones emitidas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1973, las que serán en lo sucesivo acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción, valor nominal de un peso cada una. — Todo según así resuelta del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1973, transcripta anteriormente y que en las partes aludidas se dan aquí por reproducidas, solicitándome a mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas, y su anotación posterior en el Registro Público de Comercio. Los intrumentos que justifican las existencias de las sociedades personerías invocadas y autorización para celebrar el presente acto, resulta: A) Inter American Asociados S. A.: I) Estatutos Sociales protocolizados por ante el escribano de esta Capital, don Próspero Abel Llantada, el 2 de diciembre de 1966, al folio 2.283, del Registro 131, interinamente a su cargo. — Según los mismos, se constituyó la sociedad "Inter-American Asociados, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", por el término de 99 años, siendo su objeto, entre otros, la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas, transferencias de hipotecas. — La dirección y administración estará a cargo de un directorio con mandato por dos años. — Tiene todas las facultades para disponer bienes, comprarlos, venderlos e hipotecarlos. — La representación legal será ejercida por el presidente. — El respectivo testimonio fue inscripto el 23 de diciembre de 1966, bajo el número 3.093, folio 344, libro 61, tomo A., de Estatutos Nacionales. — II) Modificación de la Cláusula Cuarta de los Estatutos, por escritura del 26 de enero de 1972, autorizada por el escribano de esta Capital, don Arturo A. Feruzzotti, al folio 42, del Registro 394, a su cargo, e inscripta el 8 de marzo de 1972, bajo el número 689, folio 125, libro 76, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Copia simple autenticada de los instrumentos referidos en los puntos I) y II), corren agregadas al folio 381, protocolo 1.969 y folio 514, protocolo 1.972, de este Registro, respectivamente. — III) Acta de la Asamblea, del 29 de octubre de 1973, designando las actuales autoridades. — IV) Acta de Directorio del 29 de octubre de 1973 nombrado Presidente al señor José Martín Arce. — Fotocopias autenticadas de las actas mencionadas en los puntos III) y IV), corren agregadas al Folio 261 del presente Protocolo. — B) Quebracho Blanco S. A.: I) Estatutos Sociales de "Ingpevial" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera, protocolizados por ante el titular de este Registro, Escribano don Francisco Salvador Fornieles, el 15 de octubre de 1965, al Folio 1293 de este Registro. — Según los mismos, se constituyó dicha Sociedad por el término de 99 años. — La dirección y administración estará a cargo de un Directorio con mandato por un año y tiene todas las facultades para administrar y disponer. — La representación legal la ejerce el Presidente cuya firma obliga a la Sociedad. — Dichos Estatutos se inscribieron el 9 de diciembre de 1965, bajo el número 2944, Folio 441, Libro 60, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — II) Protocolización de la Reforma de los Estatutos, por escritura del 5 de abril de 1972, pasada por ante este Registro al Folio 386, Protocolo de dicho año, cambiando la denominación social de "Ingpevial" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera, por la de "Quebracho Blanco" Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera. — Dicha reforma se inscribió el 15 de mayo de 1972 bajo el número 1629, Folio 224, Libro 76, Tomo A de Estatutos Nacionales. — III) Acta de la Asamblea del 31 de octubre de 1972 designando las actuales autoridades. — IV) Acta del Directorio del 31 de octubre de 1972 distribuyendo los cargos nombrando Presidente al señor Héctor Lavorato. — Copia simple autenticada de las actas mencionadas en los puntos III) y IV, corren agregadas al Folio 742, Protocolo año 1973. — C) Los Lagos S. A.: I) Escritura del 30 de diciembre de 1915, autorizada por el Escribano de esta Capital don Doroteo M. Piñero, por la cual se elevan a escritura pública los Estatutos de la Sociedad Anónima Ganadera "Los Lagos", inscribiéndose el 2 de febrero de 1916 bajo el número 5, al Folio 377, Libro 39 Tomo A de Estatutos Nacionales. — II) Escritura del 27 de octubre de 1919, autorizada por el Escribano de esta Capital don Jorge Melchor Piñero, y por la cual se modificaron los estatutos sociales, inscribiéndose el 29 de diciembre de 1919, bajo el número 151, al Folio 566, Libro 39, Tomo A de Estatutos Nacionales. — III) Escritura del 17 de julio de 1957, autorizada por el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Petracchi y por la cual se modificaron los Estatutos Sociales, cambiando la denominación por la de "Los Lagos" Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, con una duración de 99 años a partir del 27 de diciembre de 1915, inscribiéndose el 15 de octubre de 1957, bajo el número 1647, Folio 484, Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Fotocopias autenticadas de dichas escrituras corren agregadas al Folio 737 de este Registro 282, Protocolo año 1973. — IV) Acta de la

Asamblea del 30 de octubre de 1973, por la cual se designan las actuales autoridades. — V) Acta del Directorio del 5 de noviembre de 1973, nombrándose al doctor Carlos Alberto Pérez Companc, Presidente. — Copias simples autenticadas de las actas mencionadas en los puntos IV) y V), corren agregadas al Folio 188 del corriente protocolo. — Leída que les fue a los comparecientes esta Escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Adecuación Estatutos Sociales, Decreto Ley 19.550. — "Inter-American-Asociados S. A. I. y C. F. I. C. A. y de M. y S.

— Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece en nombre y representación de "Inter-American Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, su presidente señor José Martín Arce casado, vecino y domiciliado legalmente en Florida 234, Capital Federal, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como que justifica la existencia de la Sociedad, personería invocada y autorización para celebrar el presente acto, con los instrumentos que relacionaré más adelante. — Y en tal carácter dice: Que por escritura de fecha de hoy, pasada por ante este mismo Registro al folio 801, la Sociedad que representa se fusionó absorbiendo a "Quebracho Blanco Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Comercial y Financiera" y a "Los [illegible] Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera". — Como consecuencia de esa fusión: aumentó el capital social a la suma de diez millones de pesos. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sociedad en asamblea del 29 de octubre de 1973 y lo determinado por el Decreto Ley 19.550, texto reformado por Decreto Ley 19.880, viene por la presente a Reformar el Estatuto Social redactándolo de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de INTER-AMERICAN ASOCIADOS S. A., seguirá funcionando la entidad constituida con el nombre de Inter-American Asociados Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Construcciones, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida doscientos treinta y cuatro, tercer piso, pudiendo el directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo. La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la realización de toda clase de construcciones civiles y mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras de infraestructura, viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles como así también la confección de proyectos y la prestación de asesoramiento a terceros para todo tipo de obras. — Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, forestales y actividades de colonización. — Comercial. Mediante la importación y exportación de bienes y la compraventa de toda clase de productos vinculados en las actividades constructora y agropecuaria; pudiendo también realizar el ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez millones de pesos ($ 10.000.000), representados por diez millones de acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550|72.

— Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Serán firmadas por el presidente y|o un director con un miembro de la Comisión de Vigilancia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio o bien conforme con lo previsto en el artículo quince inciso b), todo ello sin perjuicio de lo legislado en el artículo 201 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Cada director depositará la cantidad de quinientos pesos en garantía de su desempeño. — El importe depositado le será reintegrado con posterioridad a un año de la última asamblea en que concluyera en el cargo si no fuera reelecto. Esta norma se mantendrá, no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del directorio, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. Queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el director o los directores o los mandatarios especiales que el directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para oponer y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el directorio así lo dispone. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y de tres suplentes que durarán dos años en sus funciones sin perjuicio de la reelección. Rigen para los designados los requisitos, inhabilidades o incompatibilidades de los artículos 285 y 286 del Decreto Ley 19.550|72. Las vacancias que se produzcan temporal o definitivamente, así como también las inhabilitaciones sobrevinientes a la designación de los miembros titulares, serán cubiertas por los suplentes conforme al orden en que fueran electos por la asamblea de accionistas. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán las atribuciones y deberes previstos en los artículos 196, 202, 203, 212, 294, 295 y 301 del Decreto Ley número 19.550|72. Para el cumplimiento de tales fines obligatoriamente deberán reunirse por lo menos una vez por mes o cuando lo solicite cualquier miembro dejándose constancia en un libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. El quórum para las reuniones importa la presencia de dos de sus miembros como mínimo y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. No obstante el miembro disidente conservará las atribuciones y derechos del Decreto Ley número 19.550|72. La Comisión Fiscalizadora en la primera sesión posterior a su elección deberá resolver la modalidad de su actuación frente a las disposiciones de los artículos 212 y 294, inciso tercero, del Decreto Ley 19.550|72. Los integrantes tendrán la remuneración que determine la asamblea, que podrá ser dedicada a gastos generales del ejercicio en que se desempeñare el cargo o bien en la forma dispuesta por el artículo quince, inciso b), del estatuto. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, mediante publicaciones efectuadas por cinco días con trece de anticipación, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime Cuando proceda a convocarse en segunda convocatoria, deben celebrarse dentro de los treinta días (30) siguientes del fracaso de la primera, debiendo las publicaciones efectuarse por tres días con once de anticipación como mínimo. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo establezca la asamblea al resolver su aumento. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. —

Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto al fondo de reserva legal: b) Remuneración del directorio y de la Comisión Fiscalizadora; c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea y bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá de la siguiente manera: a: Se reembolsará el importe de las acciones preferidas que se hayan emitido a su valor nominal integrado b) Se reembolsará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal integrado; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: d) El saldo restante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a su integración y a las preferidas conforme a las condiciones pactadas. El acta de asamblea del 29 de octubre de 1973, así como también el registro de asistencia de accionistas a dicha asamblea se hallan íntegramente transcriptos en esta misma fecha al folio 801, protocolo corriente, del Registro 282 de mi adscripción, al que me remito. En consecuencia, el compareciente da así cumplimiento a lo exigido por las leyes y los estatutos en cuanto a los trámites necesarios para su reforma, solicitándome a mí, el escribano autorizante expida testimonio de la presente para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, realizar las publicaciones de ley e inscribir en el Registro Público de Comercio. Los instrumentos que justifican la personería invocada por el compareciente y existencia de la sociedad son los siguientes: A) Estatutos sociales protocolizados por ante el escribano de esta Capital don Próspero Abel Llantada, el 2 de diciembre de 1966, al folio 2.283 del Registro 131, interinamente a su cargo. Según los mismos, se constituyó la sociedad "Inter-American Asociados" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios por el término de 99 años, siendo su objeto, entre otros, la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas, transferencias de hipotecas. La dirección y administración estará a cargo de un directorio con mandato por dos años. Tiene todas las facultades para disponer bienes, comprarlos, venderlos e hipotecarlos. La representación legal será ejercida por el presidente. El respectivo testimonio fue inscripto el 23 de diciembre de 1966 bajo el número 3.093 folio 344, libro 61, tomo A., de estatutos nacionales; b) Modificación de la cláusula cuarta de los estatutos; por escritura del 26 de enero de 1972, autorizada por el escribano de esta Capital, don Arturo A. Peruzzoti al folio 42 del Registro 394 a su cargo, e inscripta el 8 de marzo de 1972 bajo el número 689, folio 125, libro 76, tomo A., de estatutos nacionales. Copia simple autenticada de los instrumentos referidos en los puntos A) y B), corren agregadas al folio 381 protocolo 1969 y folio 514, protocolo 1972, de este registro, respectivamente; c) Acta de la asamblea del 29 de octubre de 1973, designado las actuales autoridades: d) Acta de directorio del 29 de octubre de 1973, nombrando presidente al señor José Martín Arce. Fotocopias autenticadas de las actas mencionadas en los puntos C) y D), corren agregadas al folio 261 del protocolo corriente. e) Acta de asamblea del 29 de octubre de 1973, autorizando el presente acto se halla transcripta íntegramente al folio 801, protocolo corriente de este registro, al que me remito. Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. Primer Testimonio. Escrituura número doscientos veintinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece el señor José Martín Arce, argentino, casado, vecino y domiciliado legalmente en la calle Florida número 234, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de presidente de "Inter-American Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Construcciones, Financiera Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, justificando la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para este acto, con los instrumentos que relacionare más adelante. Y el compareciente en tal carácter dice:

Que por escritura del 5 de junio de 1974 pasada ante mí al folio 337, protocolo del año 1974, la sociedad que preside, adecuó los estatutos sociales al Régimen del Decreto Ley 19.550|72, y presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas según Expediente Nº 22.179-A-154.271 el Inspector General observó los artículos sexto, octavo, décimo y decimosegundo de los estatutos sociales. Por lo expuesto solicita del autorizante, la transcripción en legal forma de los artículos citados según el siguiente tenor: Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del Art. doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Serán firmadas por el presidente y/o un director con un miembro de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio o bien conforme con lo previsto en el Art. quince, inciso B), todo ello sin perjuicio de lo legislado en el Art. doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, 72. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Art. noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| 63.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular, o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del directorio, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el Art. doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta 72 mediante publicaciones efectuadas por cinco días con trece de anticipación, en el diario de publicaciones legales y uno de los diarios de mayor circulación de la República, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, Cuando proceda a convocarse en

segunda convocatoria, deben celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes del fracaso de la primera, debiendo las publicaciones efectuarse por tres días con once de anticipación como mínimo. Y el compareciente agrega: Que solicita la expedición del respectivo testimonio a los efectos de ser conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Los instrumentos que justifican la personería invocada por el compareciente y la existencia de la sociedad, son los siguientes: A) Estatutos sociales protocolizados por ante el escribano de esta Capital don Próspero Abel Llantada el dos de diciembre de 1966, al folio 2.283 del Registro 131, interinamente a su cargo. Según los mismos, se constituyó la sociedad "Inter-American Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Construcciones, Financieras, Industriales, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios por el término de 99 años, siendo su objeto, entre otros, la compra y venta de inmuebles; constitución de hipotecas, transferencias de hipotecas. La dirección y administración estará a cargo de un directorio con mandato por dos años. Tiene todas las facultades para disponer bienes, comprarlos venderlos e hipotecarlos. La representación legal será ejercida por el presidente. El respectivo testimonio fue inscripto el 23 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.099, folio 344, libro 61, tomo A., de estatutos nacionales. B) Modificación de la cláusula cuarta de los estatutos; por escritura del 26 de enero de 1972, autorizada por el escribano de esta Capital don Arturo A. Peruzzotti al folio 42 del Registro 394 a su cargo, e inscripta el 8 de marzo de 1972 bajo el número 689, folio 125, libro 76, tomo A., de estatutos nacionales. Copia simple autenticada de los instrumentos referidos en los puntos A) y B), corren agregadas al folio 381, protocolo 1.969 y folio 514, protocolo 1.972, de este Registro, respectivamente. c) Acta de la asamblea del 29 de octubre de 1973, designando las actuales autoridades. d) Acta de directorio del 29 de octubre de 1973, nombrando presidente al señor José Martín Arce. Fotocopias autenticadas de las actas mencionadas en los puntos C) y D), corren agregadas al folio 261, del protocolo año 1974. e) Acta de asamblea del 29 de octubre de 1973, autorizando el presente acto se halla transcripta íntegramente al folio 801, protocolo del año 1974, al que me remito y f): Escritura de adecuación de estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, pasada al folio 837, en este Registro el 5 de junio de 1974, la que se encuentra en trámite de inscripción. Leída que le fue el compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 95.500.— e.25|6 Nº 17.110 v.25|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Luciérnaga

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2352. CESION DE cuotas y adecuación de contrato. — Luciérnaga, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número seiscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante comparecen: don Miguel Joaquín de Anchorena, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Hume, abogado, argentino, nacido el 13 de septiembre de 1918, domiciliado en esta capital, calle Reconquista número 336, piso primero, con Libreta de Enrolamiento número 0.418.697; doña Mercedes Ana Alvear y Ortiz Basualdo de Rocha, casada en primeras nupcias con José Antonio Rocha, argentina, ama de casa, con Cedula de Identidad número 535.037, de la Policía Federal, domiciliada en esta capital, calle Avenida Figueroa Alcorta 3090, nacida el 20 de diciembre de 1909, y don Horacio Ignacio Quesada, casado, con Cédula de Identidad número 5.660.882 de la Policía Federal, nacido el primero de febrero de 1947, comerciante, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3659, de esta Capital, todos los comparecientes son argentinos, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que exponen: Primero: Que son los únicos socios de la sociedad "Luciérnaga Sociedad en Comandita por Acciones", constituida en esta Capital por escritura de fecha 22 de noviembre de 1962, pasada en este mismo Registro al folio 5199, la que en su testimonio, inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1962, bajo el número 1028, al folio 338, del libro 237, de Contratos Públicos, tengo a la vista y pongo nota de la presente. — Segundo: Que en dicha sociedad reviste el caracter de socio comanditado el señor Miguel Joaquín de Anchorena, y el carácter de socios comanditarios los otros dos comparecientes. — Tercero: Que el capital del socio comanditado asciende a la suma de trescientos pesos y el capital comanditario asciende a siete mil quinientos pesos, del cual siete mil pesos comprenden a la señora de Rocha, según lo acredita con el título número uno, correspondiente a las acciones uno a 700, y quinientos pesos corresponden al señor Horacio Ignacio Quesada, según lo acredita con el título numero dos, corresponde a las acciones 701 a la 750, y cuyos títulos me son exhibidos en este acto por sus respectivos tenedores. Cuarto: Que estando así representado en este acto el total del capital comanditado y comanditario los comparecientes se constituyen en asamblea para tratar los puntos del Orden del Día que les fuera comunicado con anterioridad y que se refiere a los siguientes puntos: a) Cesión de las acciones y derechos que corresponden al socio comanditado, señor Miguel Joaquín de Anchorena en favor de la señora comanditaria doña Mercedes Ana Alvear y Ortiz Basualdo de Rocha, y b) Adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — Quinto: De común acuerdo se resuelve aprobar el primer punto del Orden del Día: por ello, el señor Miguel Joaquín de Anchorena cede y transfiere en favor de la señora de Rocha todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la referida sociedad "Luciérnaga Sociedad en Comandita por Acciones". Esta cesión la realiza por el valor nominal del capital social, o sea por la suma de trescientos pesos, que recibe en este acto de la cesionaria, otorgándole suficiente recibo y carta de pago y colocándola en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la referida sociedad. Agrega que esta cesión implica su renuncia al cargo de administrador de la sociedad e incluye cualquier suma que pudiera corresponderle por utilidades devengadas o a devengar, fondos de reserva, etcétera. Por una parte, la señora de Rocha acepta la presente cesión a su favor, otorgando asimismo su conformidad el otro socio comanditario señor Horacio Quesada. — Sexto: Seguidamente la señora de Rocha y el señor Quesada proceden a la adecuación del contrato social de la sociedad "Luciérnaga Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la Ley 19.550, teniendo en cuenta la cesión referida en el apartado cuarto. La referida sociedad, cuyo nombre, capital y plazo no se modifican, se regirá por las disposiciones del siguiente contrato. — Artículo Primero: La sociedad gira bajo el nombre de "LUCIERNAGA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de la cual es socia comanditada y comanditaria la señora de Rocha y es socio comanditario el señor Horacio Ignacio Quesada o la o las personas que las sustituyan en la propiedad de las acciones. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del día 22 de noviembre de 1962 y su domicilio es en esta Capital Federal, calle Avenida Figueroa Alcorta 3090, piso tercero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La adquisición o arrendamiento de campos, estancias, chacras e inmuebles rurales o urbanos, para su explotación y administración. Para ello podrá dar o tomar en arrendamiento y vender o permutar inmuebles y realizar cualquier contrato u operación vinculados con la explotación ganadera y agrícola del país; b) Comprar fracciones de terreno y venderlos en block o subdivididas en lotes; c) Construir, explotar, vender y administrar casas e inmuebles urbanos en todos sus aspectos y modalidades, inclusive todas las operaciones relacionadas con el sistema de propiedad horizontal; d) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y realizar cualquier operación de crédito bancario. Constituir y transferir hipotecas, comprar, vender, negociar y administrar créditos y valores mobiliarios; e) Tomar parte en otras sociedades. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, realizando todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Se aclarará que la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para toda clase de actos y contratos y ejercicio de toda clase de acciones. Artículo cuarto: El capital social es de siete mil ochocientos pesos, de los cuales trescientos pesos corresponden al capital comanditado y siete mil quinientos pesos al capital comanditario el cual ha sido totalmente suscripto por los socios e integrado por los socios en la forma que indica el contrato original. El capital comanditario está representado por acciones al portador de diez pesos cada una y podrá emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos noventa mil pesos, segun el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. En caso de aumento, los socios tendrán derecho de preferencia a la integración de ese aumento a prorrata de su aporte, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo sexto: Las acciones representativas del aporte comanditario son al portador, transferibles por la sola tradición del título, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. Las acciones deberán ser firmadas por el socio comanditado y el síndico. Artículo séptimo: Las acciones de la sociedad son indivisibles. Los copropietarios indivisos de una acción están obligados a hacerse representar por uno solo entre ellos. Artículo octavo: La propiedad de una acción significa de pleno derecho adhesión a estos estatutos y a las deliberaciones de la asamblea general. — Artículo noveno. La socia comanditada Mercedes Ana Alvear y Ortiz Basualdo de Rocha queda designada administradora de la sociedad, con todas las facultades y poderes necesarios para el manejo de los intereses sociales, pudiendo ésta para la representación en juicio de la sociedad o ante los órganos jurisdiccionales del poder administrador, en todas sus aspectos procesales inclusó absolución de posiciones, audiencias relacionadas o no con la legislación del trabajo, lo mismo que las transacciones, conciliaciones o arreglos, delegar sus facultades en uno o más mandatarios. — Además la administradora está facultada especialmente para dirigir y administrar los negocios, sociales, ejercer la representación legal de la sociedad comprar, vender, permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, arrendar inmuebles, dar y tomar dinero en prestamo y realizar cualquier operación de crédito bancario, constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, activos y pasivos, operar en cualquier banco oficial o privado, nacional o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, celebrar contratos, cobrar y percibir, demandar y contestar demandas, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar y descontar letras vales y pagares; girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas, dar fianzas, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pago cualquier clase de bienes o crédito, formular facturas, celebrar contratos de seguros, firmar guías de campaña, cartas de porte, registrar marcas y señales, transferencias de animales y todo otro documento relativo al tráfico de haciendas; desistir uno o más gerentes dándoles atribuciones y retribuciones que crea convenientes; adquirir o arrendar establecimientos agrícolas, ganaderos o comerciales haciéndose cargo de activo y pasivos, crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones, conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; suspender el pago de las utilidades provisorias o definitivas y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales, pues esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, los que podrán ser reelectos. — Serán designados anualmente por la Asamblea de socios. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrandose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Como excepción se establece que podrán celebrarse dichas Asambleas, sin publicación de la convocatoria cuando se reúna el total del capital comanditado y comanditario y las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Artículo décimo segundo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquier fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituir válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Decimotercero: Al solo efecto del cómputo del quórum, y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimocuarto; Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de los administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimosexto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores quienes actuarán indistintamente, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Alberto Gaozza para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando las pertinentes escrituras, así como también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Habiendo presentado sus renuncias los síndicos titulares y suplentes; por este acto y hasta próxima asamblea general, se designa como síndico titular el señor don Rómulo Silvestre Naón y síndico suplente al señor don Patricio Enrique Petersen. Presentes a este acto el señor don Rómulo Silvestre Naón, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado en la calle Esmeralda número 320, sexto piso, de esta ciudad, nacido el 31 de diciembre de 1939, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.404.982 y don Patricio Enrique Petersen, de estado civil casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 320, sexto piso, de esta ciudad, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.213.635 ambos de mi conocimiento personal doy fe quienes manifiestan que aceptan los correspondientes cargos de síndico titular y suplente, de la sociedad La Luciérnaga Sociedad en Comandita por Acciones. Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. M. J. Anchorena. M. A. A. y O.

Basualdo de Rocha. H. I. Quesada. R. S. Naón: P. E. Petersen. Ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio dos mil trescientos cincuenta y dos de este registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de seis fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos setenta y cinco. Ricardo Mihura Seeber. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en seis fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis días de enero de mil novecientos setenta y seis. Ratificación de cesión María Teresa Hume de Anchorena, a favor de Telstar S. C. A., y Luciérnaga S. C. A. Escritura número novecientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparece la señora doña María Teresa Hume de Anchorena, casada en primeras nupcias con Miguel Joaquín de Anchorena, con libreta cívica número 3.440.972, domiciliada en esta Capital, calle Juncal 3540, piso quinto, mayor de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que expone: Que por la presente presta su conformidad, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil, con las cesiones que de sus derechos sociales hizo su esposo don Miguel Joaquín de Anchorena, como socio comanditado de las sociedades Luciérnaga Sociedad en Comandita por Acciones y Telstar Sociedad en Comandita por Acciones. La primera de dichas cesiones se realiza a favor de la señora doña Mercedes Ana Alvear de Ortiz Basualdo de Rocha, por escritura de fecha 4 de junio del corriente año, al folio 2.352 de este mismo registro, y la segunda a favor de la señora doña Teodelina de Alvear y Ortiz Basualdo de Alvarez de Toledo, por escritura de fecha 21 de mayo del corriente año, al folio 2.076 de este mismo registro cuyos términos conoce. Agrega que consiente para que de la presente se expida testimonio para ser incorporado a la escritura de cesión. Leída que les fue, esta escritura a la compareciente se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Teresa Hume de Anchorena. Ante mí. Está mi sello. Hernán R. Seeber. Concuerda fielmente con su escritura amtriz que pasó al folio tres mil doscientos ochenta de este registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. Para la sociedad Luciérnaga S. C. A. expido el presente segundo testimonio en fotocopia de una foja y el sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Hernán R. Seeber. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en una foja que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete días de enero de mil novecientos setenta y seis. Testado: admin. No vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.650.— e.25|6 Nº 16.755 v.25|6|76

Coatzacoalcos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, en el Expediente 10.719.76, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS Nro. 699 de fecha 20 de octubre de 1975 y Nº 152 de fecha 22 de marzo de 1976, pasadas ante el escribano don Jaime Luis Villarino, conformadas por la Inspección general de Personas Jurídicas en el Expte. 5.744|506.684|75, se acordó el cambio de la denominación social de la sociedad "Mariber, S. C. A." por la de "Coatzacoalcos", S. C. A., sustituyéndose en consecuencia el artículo primero del contrato constitutivo por el siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de: "COATZACOALCOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", continúa funcionando la sociedad que originariamente se denominaba: "Mariber, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Montevideo 1614, quinto piso".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.25|6 Nº 76.703 v.25|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Promos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial (Suplemento) del 11|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Promos S. R. L.

Debe decir: Constructora Promos S. R. L.

e. 25|6 Nº 69.965 v. 25|6|76

Amoblamientos Kalidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Luis Humberto Falchetti, argentino, casado, comerciante de veintinueve años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Oalzábal cinco mil ocho, piso doce, Capital Federal; Juan Antonio Falchetti, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil quinientos veintidós, domiciliado en Colodrero tres mil sesenta y cinco, planta baja, Capital Federal y Francisco González, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Avenida del Tejar tres mil seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AMOBLAMIENTOS KALIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón siete mil sesenta y ocho, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, venta, instalación y colocación de muebles como también la decoración de interiores y venta de artículos del hogar; pudiendo realizar sus negocios por cuenta propia y|o asociada a terceros. — Tercera: Tiene una duración de diez años, a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de pesos doscientos mil (doscientos mil pesos), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Humberto Falchetti suscribe e integra diez mil cuotas equivalentes a pesos cien mil (cien mil pesos); Juan Antonio Falchetti, suscribe e integra cinco mil cuotas, equivalentes a pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos) y Francisco González, suscribe e integra las cinco mil cuotas restantes equivalentes a pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos); integración que los socios realizan según balance, inventario, que firmado por separado por todos los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Los bienes fueron valuados a su precio de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos número cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley citado. — Quinta Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios quienes tienen el uso de la firma social, dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar o aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitido por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo que se cuente con la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que cualquiera de los gerentes podrán realizar trámites ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal. — Sexta: La fiscalización será llevada por los socios individualmente, pudiendo cualquiera de ellos solicitar todos los elementos necesarios para llevarla a cabo. — Séptima: Los socios deberán reunirse una vez por mes, para considerar la marcha de los negocios; todo lo relacionado con estas reuniones se asentará en un libro de actas llevado especialmente para ellas y cada acta deberá ser firmada por todos los socios. — Las decisiones serán tomada por simple mayoría con excepción de los casos en que la ley exija unanimidad; para el cómputo de los votos se tendrá en cuenta que cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que en ese momento le pertenezcan. — Octava: Anualmente el día treinta de junio de cada año, a partir del año mil novecientos setenta y seis, será practicado un inventario y balance general de los negocios y previa deducción del cinco por ciento de los beneficios, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, para la creación de la correspondiente reserva legal y la realización de las amortizaciones sobre los bienes del activo fijo que así lo requieran, previsiones, provisiones, las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considera aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Los socios pueden acordar efectuar retiros a cuenta de utilidades, las que imputarán a sus respectivas cuentas personales. — De común acuerdo establecerán la remuneración que les corresponda percibir como gerentes, la que se asentará como gastos generales. Décimá: Las cuotas de capital de un socio no se pueden ceder a terceros extraños, sin el consentimiento de los demás socios, los que pueden ejercer el derecho de preferencia dentro del mes de haber recibido la notificación fehaciente por parte del socio cedente: si pasado este plazo los socios no se han pronunciado, pierden el derecho de preferencia, igual que la sociedad. — Decimoprimera: El haber de un socio por retiro, incapacidad mayor de un año o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en cuotas trimestrales iguales y consecutivas en un término no mayor de dos años, con más un interés anual igual al interés bancario vigente en esos momentos. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad mayor de un año de un socio, sus derechohabientes ingresarán a la sociedad de pleno derecho, unificando personería. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios en calidad de liquidadores, siempre que todos ellos no decidan que debe ser llevada a cabo por un tercero extraño; en este caso la decisión será tomada a cabo por unanimidad en la reunión de socios llevada a cabo al efecto. — Los liquidadores tendrán todas las facultades tendientes a la realización de los bienes, inclusive podrán contraer nuevas obligaciones para finalizar negocios pendientes; el activo que resulte de la liquidación será repartido de acuerdo a la proporción de la cláusula cuarta. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. - De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Juan A Falchetti — Luis H. Falchetti. — Francisco González. Asunto: Amoblamientos Kalidos Sociedad de Responsabilidad Limitada. Motivo: Presentar inventario al día 1º de julio de 1975. — Rubros. Activo. — Mercaderías: 1|2 dormitorio D-120, línea Pomezia, c| rinconero, tapizado siena y hueso, pesos 12.495; 1 comedor D-120, línea Pomezia, 3 módulos y 1 mesa, siena y hueso, pesos 13.902; 1 juego de living, modelo Augusta, compuesto de 1 sofá de 3|c. y 2 sillones de 1|c., tapizados en exeter, $ 7.475.64; 1 dormitorio modelo Belt. I 456, enchapado en cedro, $ 9.180; 1 modular, modelo Belt. I 456, enchapado cedro, $ 15.210; 1 mesa modelo Belt. I, enchapada en cedro, $ 3.200; 1 modular y mesa, modelo Oriental D.K.P. 410, enchapado en cedro, $ 13.700; 1 dormitorio modelo Esse, en cedro, $ 8.489; 1 modular de 2,60 m. por 1,92 enchapado en nogal, lustre mate con revestimientos, $ 10.493; 1 mesa rectangular, enchapada en nogal, $ 4.736; 1 modular de 2,80 m. x 1.75 m., enchapado en nogal lustre mate, con revestimientos, $ 12.470; 1 mesa modelo 503, $ 3.976; 1 dormitorio enchapado en nogal, modelo 300, $ 7.478; 1 dormitorio modelo Movi Carp., $12.100; 1 juego de living, modelo Futura, tap. smooth $ 8.700; 1 juego living, modelo Pon Pon, tap. smooth, pesos 7.700; 1 juego living, modelo Vanessa, tap. naranja $ 6.440; 1 juego living, modelo Futura, tap. smooth, $ 8.165; 1 juego living, modelo Nordi, tap. smooth, $ 6.670; 5 módulos, modelo 458, tapiz. smooth, $ 6.600; 1 modular, modelo 220, en cedro, frente negro, $ ...; 1 diván cama, doble-bruma bordó $ 5.184; 1 cama Góndola, 1 plaza, smooth 457, $ 4.013; 1 sillón cama, 2 plazas, smooth 455, pesos 4.570. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo: Capital social: 20.000 cuotas de $ 10.— c|u.: $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 200.000. — Conste por el presente que el capital líquido asciende a la suma de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.—, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Humberto Falchetti, suscribe e integra 10.000 cuotas, equivalentes a $ 100.000; el señor Juan Antonio Falchetti, suscribe e integra 5.000 cuotas, equivalentes a $ 50.000, y el señor Francisco González suscribe e integra las 5.000 cuotas restantes, equivalentes a $ 50.000. — Fdo.: L. H. Falchetti. — J. A. Falchetti. — F. González.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.— e.25|6 Nº 77.378 v.25|6|76

Marte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 19 de noviembre de 1975, se ha producido en la sociedad "MARTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la incorporación del nuevo socio Sr. Eudoro Patiño Mallon, español, casado, nacido el 6|3|1930, C. I. Nº 3.720.996, comerciante, domiciliado en Avda. Cruz 1108, Villa Celina, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires; produciendose como consecuencia de ello, el aumento del capital social a la suma de $ 230.000,00 y modificándose la cláusula tercera, la que queda redactada así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos ($ 230.000,00) dividido en veintitrés mil cuotas de diez pesos ($ 10,00), cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Jesús Martínez, seis mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de sesenta mil pesos; los socios Castor Juan Monte y Arcadio Alvarez, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos cada uno; los socios Luis Méndez, Nicolás García, Elba Queipo de Montes y Jorge Eliseo Rodríguez, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos cada uno y el señor Eudoro Patiño Mallon mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos; hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajilla y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. Se hace constar que el valor en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad — "Marte", S. R. L. — Balance General. — Activo. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles e instalaciones $ 220.000,00; Mercaderías y Envases $ 10.000,00. — Total: $ 230.000,00. — Pasivo. — Capital Social $ 230.000,00. — Total $ 230.000,00.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.25|6 Nº 77.369 v.25|6|76

Santer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de 1975, reunidos los señores Ignacio González, L. E. 4.781.229, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en R. Franco 1259, Banfield, Prov. de Buenos Aires; Normando Roberto Colombo, L. E. 4.165.612, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en Humberto I Nº 2003, piso 6º, Capital Federal; Adelina Rosamiglio, L. C. 0.324.509, argentina, casada, comerciante, de 46 años de edad, domiciliada en Corrientes Nº 5753, piso 6º "B", Capital Federal y Horacio Márquez, D. N. I. 0.137.674, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, domiciliado en Ceretti Nº 3496, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de agosto de 1975 queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SANTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, edificados o no, administrarlos, valorizarlos si así conviniere mediante fraccionamiento, urbanización, edificación o reforma y comerciar con tales bienes sea por compraventa, propiedad horizontal, arrendamiento o cualquier otra forma autorizada por las leyes; b) Hotelera: administrar y|o explotar hoteles, hosterías, moteles, hospedajes y todo otro tipo de inmueble destinado al alojamiento de personas, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes o a crearse en el futuro; c) Gastronómica: Instalar, administrar y explotar locales destinados a restaurantes, casas de comida, confiterías, bares, cafés y demás actividades complementarias o conexas con las indicadas, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes o a crearse en el futuro. — Para el cumplimiento de los fines mencionados la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín Nº 170, piso 3º, Of. 312|314, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000,—) dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ignacio González 770 (setecientas setenta) cuotas o sea $ 7.700,—; Normando Roberto Colombo 770 (setecientas setenta) cuotas o sea $ 7.700,—; Adelina Rosamiglio 280 (doscientas ochenta) cuotas o sea $ 2.800.— y Horacio Márquez 180 (ciento ochenta) cuotas o sea $ 1.800.—. — En este acto se integra el 50 % del capital en dinero en efectivo, comprometiéndose los socios a completar el saldo dentro del término de dos años. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar desde el 1º de agosto de 1975, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos dieciocho meses desde la fecha de iniciación, siempre que dé aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Ignacio González y Normando Roberto Colombo, en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, inclusive la venta de los bienes patrimoniales y|o transferencia del fondo de comercio, con excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Anualmente, el 30 de abril se practicará el inventario y balance general. — Dicho inventario y balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de retiro voluntario de algún socio, dentro de los términos dispuestos en la cláusula quinta, sus cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sin el consentimiento expreso de socios que representen la mayoría del capital, quienes tendrán derecho preferente para adquirirlas, en proporción a sus capitales. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si éstos no notifican la oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar representación, o solicitar el reintegro de sus cuotas sociales. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras que arroje el balance general que se practicará a esos efectos ajustado a sus valores reales por aplicación de coeficientes de actualización y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será entregada en cuatro semestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente para descuentos, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Las disposiciones de este artículo, en cuanto a la determinación del capital y forma de reintegro, serán aplicables para el caso de retiro voluntario de un socio, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas quinta y novena. — Décimo Primera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en el indicado en la cláusula tercera, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — E|L.: Roberto. — Vale. — Firmado: Ignacio Ramón González: Normando Roberto Colombo; Adelina Rosamiglio: Horacio Márquez. — Enmendado: 4.781.229, vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000,— e. 25|6 Nº 77.386 v. 25|6|76

Maratón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores, don José Zaiatz, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Juan B. Justo ocho mil ciento nueve, tercero, B, Capital, Cédula de Identidad un millón ciento diez mil seiscientos ochenta y tres de la Policía Federal, de sesenta y seis años; don Benjamín Zaiatz, argentino, de treinta y dos años, casado, comerciante, con domicilio en Lima doscientos sesenta y dos, kilómetro veintiséis, Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil tres de la Policía Federal y Juan Antonio Herliczka, argentino, soltero, de treinta años, comerciante, domiciliado en Corrientes novecientos noventa y cinco, segundo G, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Número cinco millones quinientos treinta mil setecientos sesenta, todos los contratantes hábiles para ejercer el comercio se convienen: Primera: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de MARATON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Avenida Juan B. Justo ocho mil ciento nueve, tercero, B, Capital, domicilio que podrá variar sin necesidad de modificar el presente contrato. La sociedad podrá igualmente, abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Confección de Envases de Film de Polietileno. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, dar o tomar en locación con o sin contrato escrito, bienes muebles, inmuebles o semovientes; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; operar con todos los bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Bancos Oficiales de las Provincias o Comunas y entidades Financieras sujetas al Régimen de la Ley diecinueve mil sesenta y uno, etcétera; ejercer representación, mandatos o comisiones, firmando al efecto las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester; instalar y explotar establecimientos industriales y locales de envasamiento, distribución, fraccionamiento de Materias Primas o elaboradas de producción propia o de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato. En caso de fallecimiento de uno de los socios o de su incapacidad declarada judicialmente, los otros socios podrán optar por adquirir los derechos del socio fallecido o incapacitado o aceptar a los herederos del fallecido o derechohabientes del incapacitado como socio. El haber correspondiente al socio fallecido o incapacitado determinará practicando un balance especial que incluirá el Valor Llave que corresponda al mencionado socio. Ese balance deberá ser practicado en forma técnicamente aceptable por Profesional Competente. El haber del socio deberá ser satisfecho en cinco cuotas iguales, la primera a los noventa días de efectuado el balance y las restantes de noventa en noventa días a partir de la fecha del vencimiento de la primera. El balance a su vez deberá practicarse dentro de los sesenta días de notificada la sociedad del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Los derechohabientes del fallecido o incapacitado, deberán unificar, su representación ante la sociedad, sea para intervenir en la sociedad en su calidad de socios sucesores o para hacer efectiva la cuota de su acusante. Las cuotas destinadas al pago del haber del socio fallecido o incapacitado gozarán de un interés anual del quince por ciento sobre saldos adeudados el que se pagará juntamente con cada amortización parcial y por adelantado. En caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar fehacientemente tal resolución a sus consocios con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de su efectivo retiro. La liquidación del haber del socio saliente se calculará en la misma forma que en el de un socio fallecido o incapacitado y será satisfecho de igual modo previsto para ello. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de socios-gerentes. Los socios-gerentes podrán celebrar todos los actos, contratos y obligaciones sociales, otorgar poderes generales o especiales, inclusive judiciales, representar a la sociedad entre las autoridades nacionales, provinciales o municipales; representarla por sí o mediante apoderados judiciales generales o especiales en todos los asuntos en que la sociedad sea parte actora, demandada, tercerista o de cualquier otra forma participara en juicio ante los tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, Ordinarios de las Provincias, Federales de toda la República, Tribunales de Faltas de las Municipalidades o Provincias, Tribunales Extranjeros; Tribunales Fiscales, Nacionales o Provinciales, pudiendo demandar, contestar demanda, contrademandar, recusar con o sin causa, declinar jurisdicción, ofrecer pruebas, poner y absolver posiciones, pedir la Quiebra o el Concurso Civil de los deudores, aceptar o rechazar concordatos, quitas, esperas o remisiones de deudas, cobrar, percibir y dar recibos; promover toda clase de juicios ordinarios, sumarios, ejecutivos, universales o de cualquier otra índole; pedir y presenciar declaraciones de testigos y careos, participar de los mismos; interponer toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios, de casación, inaplicabilidad de la Ley; recurrir de hecho, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, sus dependencias; organismos administrativos, inclusive, la Dirección General Impositiva y las Cajas de Previsión, de Subsidios Familiares, etcétera, ante los organismos patronales, gremiales u obreros; realizar todos los actos normales de administración. Para obligar a la sociedad y en sus operaciones con los Bancos se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. La compraventa de Inmuebles requerirá necesariamente la firma de todos los socios. Ninguno de los socios podrá comprometer la garantía o fianza de la sociedad en operaciones ajenas a su giro. La enumeración que precede es meramente enunciativa pues, salvo las limitaciones antes mencionadas se entiende que los socios gerentes cuentan con las más amplias facultades. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos dividido en seis mil cuotas de Diez Pesos cada una. Dicho Capital se encuentra íntegramente suscripto por los socios en partes iguales o sea 2.000 cuotas cada uno. El presente Capital está totalmente integrado como surge del Inventario acompañado cuyos valores son los actuales de plaza y sus respectivos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el primero de setiembre de cada año. A esa fecha se realizarán un balance general, inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que se pondrá a consideración de los socios por el término de veinte días corridos, transcurridos los cuales, si no mediara observación se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance se destinará un cinco por ciento anual para Fondo de Reserva Legal hasta completarse el veinte por ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá del siguiente modo: el treinta y tres con treinta y cuatro centésimos por ciento a don Benjamín Zaiatz; el treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento a don José Zaiatz y el treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento a don José Herliczka. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El funcionamiento, liquidación y disolución de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En total conformidad con las ocho cláusulas que anteceden y ratificándolas, las partes suscriben el presente contrato, en un solo ejemplar destinado a ser suscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — José Zaiatz, Benjamín Zaiatz y José Herliczka. — Inventario de Bienes que constituyen el Activo de Maratón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomados al precio corriente de plaza. — Una máquina San Marcos, Modelo SM, sesenta y seis N sesenta y tres, Motor cuatro HP de Cuarenta y dos mil Pesos; Una Máquina automática Viking, Número ciento noventa y cinco, Monofásica, doscientos veinte W., de Diez mil Pesos; Mercaderías por valor de dos mil Pesos; Muebles y Utiles por valor de cuatro mil Pesos; Accesorios y Herramientas por valor de dos mil Pesos. — Importa el presente Inventario la cantidad de Sesenta mil pesos. — José Zaiatz. — Benjamín Zaiatz. — Juan A. Herliczka. — E|L.: "Antonio". Vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 5.900.— e.25|6 Nº 77.379 v.25|6|76

Rep-Bom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Luis Felipe González, argentino, divorciado, domiciliado en Azara Nº 156, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, nacido el 2|7|27, L. E. Nº 4.76.553, industrial; Héctor González, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 559, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, nacido el 28|7|30, L. E. Nº 4.801.142, industrial; Oscar Aníbal Aducca, argentino, casado, domiciliado en Capdevila Nº 353, Banfield, provincia de Buenos Aires, nacido el 2|11|41, L. E. Nº 7.720.012, empleado; Domingo Mateo Appennino, argentino, casado, domiciliado en Luis M. Campos Nº 20.9, Banfield, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 7.736.569, nacido el 12|3|43, empleado; Néstor Lucio Gallone, argentino, casado, domiciliado en Lamadrid Nº 1735, Banfield, provincia de Buenos Aires, nacido el 13|12|47, L. E. Nº 7.788.487, empleado; Norberto Carlos Bacqué, argentino, casado, domiciliado en Av. Presidente R. Sáenz Peña Nº 555, 5º p., of. 50, Buenos Aires, nacido el 23|3|12, C. I. Nº 708.008, abogado; Alberto Miguel Mansilla, argentino, soltero, domiciliado en Malabia Nº 2515, Buenos Aires, nacido el 5|11|45, D. U. Nº 11.802.311, sociólogo, y Feliciano Gerardo Paz, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco Nº 423, Banfield, provincia de Buenos Aires, nacido el 20|12|25, L. E. Nº 7.308.484, industrial, y resuelven de común acuerdo una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina REP-BOM S. R. L., y tiene su domicilio en esta ciudad, Av. Presidente R. Sáenz Peña Nº 974, primer piso B. — Por resolución de sus socios podrá establecer depósitos, agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas y|o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El objeto es: compraventa, importación, exportación, producción, industrialización, reparación, comercialización y distribución de repuestos para automotores en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — 3º) El plazo

de duración es de diez años, a contar desde el 1º de enero de 1976. — 4º) El capital social es de pesos un millón quinientos mil, divididos en 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Luis Felipe González 362 cuotas, o sea, $ 362.000. — Héctor González, 362 cuotas, o sea, $ 362.000. — Oscar Aníbal Aducca, Domingo Mateo Appennino, Néstor Lucio Gallone en partes iguales, es decir, 225 cuotas, o sea, pesos 225.000 cada uno de ellos. — Norberto Carlos Bacqué, 36 cuotas, o sea, $ 36.000. — Alberto Miguel Mansilla, 13 cuotas, o sea, $ 13.000 y Feliciano Gerardo Paz, 52 cuotas, o sea, $ 52.000, habiendo integrado cada uno de ellos el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo. El remanente del otro 50 o|o, será integrado por los socios en un plazo máximo de dos años. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de Luis Felipe y Héctor González con el cargo de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán adquirir y vender bienes inmuebles o muebles, hipotecarlos, gravarlos, otorgar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas nacionales o extranjeras, patentes de invención, diseños y modelos industriales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, inclusive para observar posiciones en nombre de la sociedad y revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, del país o del exterior, de cualquier denominación que éstos fueren, creados o a crearse, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y 9 del decreto ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio, ni usarla en garantías o fianzas de terceros. — 6º) El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes en forma fehaciente con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará con el capital actualizado según los valores del momento, que aseguren un precio justo, y la valuación de las cuotas por el índice de costo de vida y la forma de pago no podrá exceder de un año con intereses bancarios. — 7º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes. — Sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo Nº 152 del decreto ley 19.550|72 y si existiere impugnación del precio se regirá por las disposiciones del artículo Nº 153 del decreto ley 19.550|72. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios los derechohabientes recibirán la parte de capital según procedimiento determinado en el artículo 6 de este contrato y las utilidades que correspondan, practicándose a la fecha del hecho en balance general.

— 9º) Anualmente, el 31 de diciembre se practicará el balance e inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puesto en conocimiento de los socios no se formulan objeciones por escrito. —

Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el artículo Nº 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y además que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prórrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — 10) Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis meses, efectuándose la citación por carta certificada, con diez días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado; las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieran unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2º aportado del artículo Nº 160 del Decreto-Ley citado. — 11) Si por cualquiera de las causales previstas por el artículo Nº 94 del Decreto-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes indistintamente, o la persona o persnas que estos designen, quienes supeditarán su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 12) Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia o la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigales componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo que deberá ser practicado dentro de los quince días será inapelable. — De común acuerdo las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Luis Felipe González. — Héctor González. — Oscar Anuabal Aducca. — Domingo Mateo Appennino. — Néstor L. Gallone. — Norberto C. Bacqué. — Alberto M. Mansilla. — Feliciano G. Paz.

Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.050.- e.25|6 Nº 77.343 v.25|6|76

Granjos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO SOCIAL: Granjos Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Escritura número cuarenta y siete. — En Lomas del Palomar, Partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Oscar Granadé, argentino nacido el 8 de mayo de 1914, con libreta de enrolamiento 0.374.765, de estado civil divorciado por sentencia judicial de fecha 24 de diciembre de 1945 de sus primeras nupcias con Elsa Nélida Calderazo, domiciliado en Laguna número 18, tercer piso "D", de la Capital Federal; y José Jospe, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.934.078, casado en primeras nupcias con Magdalena Fratin, domiciliado en Rioja 3724, Rosario de Santa Fe; ambos comparecientes son capaces y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto celebrar entre ambos un contrato de sociedad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación "GRANJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida a partir de la fecha la referida razón social, cuyos únicos componentes son los señores Carlos Oscar Granadé y José Jospe. Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en Laguna 18, tercer piso "D" de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que se puedan establecer en la Capital Federal, provincia de Buenos Aires, y demás puntos del territorio nacional. Tercera: El plazo de duración del presente contrato social es de tres años, prorrogable por acuerdo unánime de los socios. Dicho plazo citado de duración deberá contarse desde el día 31 de diciembre de 1975. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de doscientos veinte mil pesos, constituido por veintidós mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran en este acto cada uno el 50 por ciento, comprometiéndose a completar el capital de acuerdo al plazo fijado por la ley. Quinto: Objeto social: Lo constituye la fabricación de juguetes en general, y especialmente la del juego de fútbol de mesa denominado "Mesagol", el cual se halla registrado por marcas y patentes. La comercialización y distribución por sí o por cuenta de terceros de tales artículos. Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes con el carácter de gerentes, se hallan plenamente facultados para el uso de la firma social, en forma indistinta, debiendo al efecto usar su firma personal precedida por el sello social. Los Gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones contrarias al giro social, ni en garantías o fianzas en favor de terceros, en los cuales la sociedad no fuere parte. Deberán reunirse toda vez que cualquiera de ellos lo requiera, para la discusión de los negocios sociales. Séptimo: Ganancias y Pérdidas: Serán distribuidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octava: Facultades: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones sin limitación alguna; solicitar y tomar dinero en préstamo de particulares, de bancos, privados, oficiales o mixtos, y de entidades o instituciones análogas dando o no garantías reales o personales; operar especialmente con el Banco Nacional de Desarrollo, el de la Nación Argentina, el Central de la República, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, para la sociedad o para terceros, toda clase de bienes, derechos constituidos o transferibles; negociar en cualquier forma papeles de comercio; constituir y aceptar depósitos y consignaciones; pagar, cobrar y percibir; intervenir en toda clase de licitaciones y adjudicaciones, públicas o privadas; contratar con instituciones oficiales, organismos descentralizados y|o autárquicos, y con particulares; otorgar y aceptar mandatos de cualquier naturaleza y amplitud; comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante cualquier Tribunal y jurisdicción; comparecer ante cualquier autoridad, nacional, provincial o municipal de la República Argentina, y contratar con ellas, y por último realizar cuantos mas actos y operaciones comerciales, industriales y financieras que pudieren relacionarse con el objeto social, debiendo considerarse la precedente enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. Novena: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente el día 31 de diciembre de cada año, y se considerarán aprobados si ninguno de los socios los observa dentro de los 15 días de notificados de los mismos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, con las mismas facultades que les otorga el presente, y las disposiciones legales vigentes. Undécima: Prórroga del contrato social: Deberá solicitarse y convenirse por acuerdo unánime de los socios, con una anticipación de 180 días a la fecha de vencimiento del contrato, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 19.550. Duodécima: Retiro anticipado de un socio. Para este caso se deberá practicar un balance, en el cual se tomarán los bienes del activo por su valor real en plaza, sin considerar ningún tipo de "valor llave", y la parte correspondiente se liquidará al socio saliente en seis trimestres iguales con más un interés de tipo bancario utilizado para operaciones de descuento, en las tasas más favorables al saliente, y liquidadas sobre saldos deudores. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, se liquidará a los derechohabientes su parte en la forma descripta precedentemente, y previa unificación de personería. Decimotercera: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios se resolverá de acuerdo con las prescripciones legales pertinentes, salvo el caso de que los mismos resolvieren de común acuerdo someterlo al juicio de árbitros. Leída que les fue se ratificaron de su contenido por ser fiel a lo pactado, firmando por ante mí, doy fe. Carlos Granadé. — Jose Jospe. — Está mi sello. Ante mí: Marcos E. Bruzzo. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio 96 del Registro 22 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales números 4.230.299, 4.230.288 y el presente número 4.230.281, repuestos con los timbrados de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Marcos Eugenio Bruzzo. Escribano. E|l.: jado por la ley: Vale. S|r.: por partes iguales: Vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.100 e.25|6 Nº 77.372 v.25|6|76

Marcos Sandor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores, Pablo Sandor, argentino naturalizado, casado con la señora Ileana de Carlo De Sandor, Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones seiscientos cuatro mil doscientos setenta y uno, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Libertador número cuatro mil ochocientos veinte, piso sexto A, Capital Federal, de cincuenta y dos años de edad; e Ileana De Carlo de Sandor, de cuarenta y tres años de edad, argentina, casada, Cédula de Identidad de la Capital Federal, número dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Avenida Libertador número cuatro mil ochocientos veinte, piso sexto A, Capital Federal, profesión comerciante, ambos hábiles para contratar, convienen y declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MARCOS SANDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Guardia Vieja número cuatro, mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquer parte del país o del exterior, asignándosele o no Capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad se establece en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y distribución de productos lácteos en todo el territorio de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos diez mil (pesos diez mil), representado por mil cuotas de pesos diez (pesos diez) valor nominal cada una y suscripto por los socios en partes iguales, es decir quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil (pesos cinco mil) cada uno de ellos — Dicho capital se halla aportado de acuerdo con el Inventario que firmado por las partes y por separado y cuyos valores han sido consignados en calidad y precios a los corrientes en plaza, y de acuerdo a constancias de compra en poder de la Sociedad. — Quinto: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes asumen el cargo de Gerente. — En tal carácter tendrán la Administración de la Sociedad con las mas amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la Administración, podrá para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexto: La Sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad de la misma será practicada por el socio Gerente o quien éste nombre en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la Sociedad unificando la representación. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de Capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios se comprometen a cumplir estrictamente con el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de modo que deberán efectuar una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado del resultado del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Para el caso de que alguno de los socios decidiere saber sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la Sociedad y lo resuelto se hará constar con sus firmas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previstas por el artículo ciento sesenta de la ley. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de contienda judicial, las partes fijan desde ya la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el

presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Pablo Sandor — Ileana De Carlo de Sandor. — Pablo Sandor — C.I.P.F. Nº 2.604.271. — Inventario: 1 balanza marca Alpina de 6 Kgs. Nº 12078 — $ 1.500. — 1 báscula para 1.000 Kg., marca Di Pasquo s|nº visible — $ 1.400. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Nº AL 11523 — $ 1.300. — 2 máquinas de calcular marca Olivetti Nº 99519824 y Nº 99766242 — $ 5.000. — 1 máquina de sumar marca Ultra Nº 226153 — $ 800. — Total 10.000. — Siguen las firmas y la legalización. — S|testado: Doscientos setenta y uno. — Vale. — En escrito presentado se aclara: Que los bienes han sido adquiridos hace muchos años por lo que no ha sido posible ubicar las facturas de compra. — No obstante ratifican los valores asignados a los mismos. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.500 e.25|6 Nº 77.357 v.25|6|76

Micic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Ernesto Luis Biondi, argentino, soltero, de profesión cañista, de 44 años, C. I. 8.996.855, domiciliado en Falucho 134, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Antonio Almando Cavalle, argentino, casado, de profesión cañista, de 45 años, C. I. 8.973.078, domiciliado en Gral. Pico 1945, Villa Dominico, Pcia de Bs. Aires, y Arnoldo Américo Miami, argentino, soltero, pintor, de 34 años, D.N.I. 5.184.746, domiciliado en Falucho 134, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MICIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Tinogasta 2823, Cap. Fed., pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de materias primas para instalación y montajes industriales. — Tercera: El capital social es de $ 6.000 dividido en 600 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 2.000 cada uno de ellos e integrado en dinero efectivo 50 o|o en este acto integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1|7 de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido por Ernesto Luis Biondi con cualesquiera de los otros dos socios. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 7 días del mes de agosto de 1975. — Firmas ilegibles.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200 e.25|6 Nº 77.313 v.25|6|76

Sorbille Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Roque Romano Sorbille, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Segurola Nº 247 Capital; y los señores David Rosario Sorbille, con domicilio en la calle Baigorria Nº 4639, Capital, y Rosario Carmelo Sorbille, con domicilio en Avda. Juan B. Justo Nº 9606, piso 2, Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad, todos integrantes de "SORBILLE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil ciento ochenta y dos, al folio doscientos setenta y seis, del libro cuarenta y cinco, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada por el presente otorgan y declaran. — Primero: Que el señor Roque Romano Sorbille, cede, vende, y transfiere a favor de los señores David Rosario Sorbille y Rosario Carmelo Sorbille, sus cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una, que posee en la sociedad "Sorbille Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión, venta, y transferencia que realiza por un total de veinte mil pesos, importe que el señor Roque Romano Sorbille recibió antes de ahora, por lo que les otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de dicha cesión queda separado de la sociedad "Sorbille Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" el señor Roque Romano Sorbille, con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro de la sociedad "Sorbille Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni a cada uno de los integrantes de la misma. Por otra parte los señores David Rosario Sorbille y Rosario Carmelo Sorbille manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Roque Romano Sorbille, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Cuarto: La señora Lidia Ofelia Zona, de nacionalidad argentina, en su carácter de cónyuge del señor Roque Romano Sorbille presta la conformidad requerida por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción en el lugar y fecha ut supra mencionado. Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016970621. Conste. Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro 395 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don Rosario Carmelo Sorbille, con cédula de identidad número 3.716.755, doña Lidia Ofelia Zona de Sorbille, con cédula de identidad número 6.101.616, don Roque Romano Sorbille, con cédula de identidad número 6.023.498 y don David Rosario Sorbille, con cédula de identidad número 5.938.232, personas de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ochocientos ochenta y nueve, ochocientos noventa, ochocientos noventa y uno y ochocientos noventa y dos del libro número cinco de todo lo que doy fe. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: David Rosario Sorbille y Rosario Carmelo Sorbille en su carácter de socios gerentes de la firma "Sorbille Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el mismo domicilio constituido en autos, a V. S. respetuosamente decimos: Que atento a la observación formulada en Exp. [illegible] vienen por la presente a ajustar el instrumento de fs. 1|2. Cedente: Roque Romano Sorbille de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, nacido el 7 de junio de 1927 en Capital, con C. I. Nº 6.023.498, P. Federal, estado civil casado, de profesión técnico ortopédico, con domicilio en la Avda. Segurola 247, piso 1º Capital; cónyuge del cedente: Lidia Ofelia Zona de Sorbille de nacionalidad argentina, de 4[illegible] años de edad, nacida el 6 de marzo de 1929, con C. I. 6.101.616 P. Federal, estado civil casada, de profesión ama de casa, con domicilio en Avda. Segurola 247 piso 1º, Capital. Cesionarios: David Rosario Sorbille de nacionalidad argentino, de 54 años de edad, nacido el 17 de febrero de 1922 en Capital, con C. I. 5.938.232 P. Federal, estado civil casado, de profesión técnico ortopédico, con domicilio en calle Baigorria 4639 Capital, y Rosario Carmelo Sorbille, de nacionalidad argentino, de 46 años de edad, nacido el 17 de agosto de 1929 en Capital, con C. I. 3.716.755 P. Federal, estado civil casado, de profesión técnico ortopédico, con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 9606, Capital. El vínculo de parentesco entre cedente y cesionarios es el de hermanos. Provea V. S. de conformidad y Será Justicia.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800 e.25|6 Nº 77.336 v.25|6|76

Matercom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto del año 1975, se reúnen los señores Arturo Luis Chianelli, argentino, casado, con domicilio en Uruguay 485, piso 5º, Depto. A, Capital Federal, de 37 años de edad, C. I. 4.252.071, de profesión contador público; y María Haydée Somma, argentina, casada, con domicilio en Humahuaca 4203, piso 1º. Depto. B, Capital Federal, de 26 años de edad, C. I. número 6.128.417, comerciante; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "MATERCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en calle Uruguay 485, piso 5º, Depto. A, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La vigencia de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administraciones relacionadas con el objeto social, y asesorar y promover inversiones y financiaciones. — Importación y exportación de toda clase de bienes muebles en general y compraventa y producción de toda clase de bienes muebles. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de 10 pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.500 cuotas cada uno, suscriptas e integradas totalmente en el giro social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal con uso de la firma social, quienes para obligar a la sociedad deberán utilizarla en forma conjunta o indistintamente a continuación de la razón social "Matercom Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Dec.-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas e inclusive constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales, ya sea cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Octavo: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días no fuera objetado por alguno de los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, aprobándose en definitiva por mayoría. — Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en partes proporcionales. — Décima: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley y que fueren necesarios, se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Decimoprimera: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Aceptada dicha circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponder se establecerán mediante un balance que se confeccionará al efecto. — El pago de la suma resultante se le abonará en ocho cuotas trimestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante si así lo resuelve el socio supérstite, los que deberán unificar su representación, pudiendo de lo contrario el socio supérstite optar por adquirir el capital correspondiente al haber societario del socio fallecido o sus herederos o representantes legales, abonándolo en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Toda situación no prevista por este contrato quedará resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 al respecto. — Decimoter-

cera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por los socios gerentes o por una tercera persona designada como tal, la que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, que requiera instancia judicial, será sometida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimosexta: Se confiere poder especial a la doctora María Cristina Margarita Noli para realizar todos los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que firman las partes en prueba de conformidad. — Arturo Luis Chianelli. — Marta Haydée Somma. — E|l.: y compraventa y producción de toda clase de bienes muebles. Vale. — Enmendado: Somma. Vale.

Buenos Aires, abril 8 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.350.— e.25|6 Nº 77.323 v.25|6|76

Kamel's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: LOS señores Adolfo López, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.493.487, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3560 de la Capital Federal: Pascual Alfonso Antonio Speranza, italiano, casado, de 43 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.536.046, domiciliado en la calle Estados Unidos 3651 de la Capital Federal y Domingo Locane, italiano, casado, de 58 años de edad, comerciante, C. I. número 1.799.596, domiciliado en Colombres 1038 de la Capital Federal, únicos integrantes de "KAMEL'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Estados Unidos 3651 de esta Capital Federal e inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1972 bajo el número 1461 al folio 467 del libro 61; convienen reemplazar al señor Domingo Locane en su carácter de gerente por la señora Alicia Beatriz Locane de Bergamini, argentina, casada, de 22 años de edad, D. U. Nº 10.201.063, empleada, domiciliada en la calle Colombres 1050, piso 1º Dpto. "A" de la Capital Federal, a partir de la fecha de inscripción de la presente modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio y con las facultades establecidas en la cláusula sexta. — Asimismo, los integrantes de la sociedad convienen adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19 550 en las siguientes cláusulas, a saber: Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, distribución, compraventa al por mayor y menor de calzado y artículos afines. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Alicia Beatriz Locane de Bergamini y de los señores Adolfo López y Pascual Alfonso Speranza, quienes deberán hacer uso de la firma social en la siguiente forma: La señora Alicia Beatriz Locane de Bergamini en forma conjunta con el señor Adolfo López o el señor Pascual Alfonso Antonio Speranza indistintamente, pudiendo en su carácter de gerentes realizar los siguientes actos: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier banco de esta plaza, extranjero o instituciones de crédito. — c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de toda índole que se depositen a nombre y|u orden de la sociedad. — d) Solicitar préstamos a los bancos o particulares, fijando plazos y condiciones de pago. — e) Renovar toda clase de documentos. — f) Transigir, comprometer en árbitros. — g) Comprar y vender. — h) Cobrar y percibir. — i) Firmar y rescindir convenios, siendo las facultades mencionadas en forma enunciativa, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios, aunque no estén expresamente mencionados, con la única prohibición de no comprometer la firma social en garantías de favor por obligación de terceros ajenos a la sociedad. — Asimismo, podrán estar en juicios por la sociedad y representarla ante cualquier Ministerio Nacional o provincial, o entidad autárquica o Municipalidad o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas y absolver posiciones en nombre y representación de la sociedad, interponer y desistir toda clase de recursos y en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la sociedad. — Octava: Si alguno de los socios deseare abandonar la sociedad antes de la terminación del plazo establecido en la cláusula cuarta, deberá previamente notificar su decisión en forma fehaciente con una anticipación de 90 días a los demás socios y en esa oportunidad formulará las condiciones de venta en que desea por su parte de capital, a fin de que los demás socios puedan hacer uso del derecho que les confiere el artículo 52 del Decreto Ley 19.550. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general o inventario y el cuadro de pérdidas y ganancias; las utilidades realizadas y líquidas una vez efectuada la reserva legal del 5 % de dichas ganancias y hasta alcanzar el 20 % del capital social y las reservas facultativas que pudieran considerarse oportunas, serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El retiro de las utilidades acreditadas podrán efectuarse en forma simultánea por todos los socios, salvo conformidad unánime de los mismos en sentido contrario. — Undécima: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea la circunstancia prevista en el presente contrato y|o el Decreto Ley 19.550, estará a cargo de los gerentes nombrados en el artículo sexto. — Dando conformidad firman la presente los integrantes de la sociedad y la señora Alicia Beatriz Locane de Bergamini aceptando su designación como gerentes de la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Firman: Domingo Locane — Adolfo López — Pascual A. Speranza y Alicia Beatriz Locane de Bergamini.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700.— e.25|6 Nº 77.339 v.25|6|76

Emilio López y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 15 de setiembre de 1975, que pasó ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, Mario O. Maqueda, la sociedad "López Bernabo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", ha transferido a favor de la señora María Teresa Bernabo de López sus 1.500 cuotas de capital valor nominal de $ 10 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad Emilio López y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Fº 1144. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen don Emilio López, con Cédula de Identidad Nº 3.932.164, de la Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino naturalizado, industrial, nacido el 16 de diciembre de 1921 y doña María Teresa Bernabo de López, con Cédula de Identidad número 2.767.167 de Policía Federal, quien manifiesta ser casada, argentina, nacida el 25 de agosto de 1930, comerciante, ambos domiciliados en la calle Rosario 226, piso 13, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus calidades de únicos socios e integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Emilio López y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera constituida por contrato social de fecha 25 de enero de 1951, cuyo testimonio que he tenido a la vista, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1951, bajo el número 560, folio 253 del libro 20 de contratos de responsabilidad limitada, contrato este que fue reformado en las siguientes oportunidades: a) Con fecha 29 de de octubre de 1957, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1958, bajo el número 1234, al folio 343 del libro 34 de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Modificación de fecha 4 de noviembre de 1960, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1961, bajo el número 692, folio 35 del libro 41 de sociedades de responsabilidad limitada. — c) Reforma del 12 de julio de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1968, bajo el número 4779 al folio 64, del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada; y d) Modificación realizada por escritura pública de fecha 15 de setiembre corriente, pasada al folio 1128, de este registro a mi cargo, doy fe, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — Copia de todos los testimonios referenciados precedentemente que he tenido a la vista, para este acto, se encuentran agregados al folio 1128 protocolo corriente, doy fe. — Del mencionado contrato y sus modificaciones resulta que la sociedad tiene domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con una duración que finaliza el 31 de diciembre de 1980, que gira con un capital de $ 30.000 representado por 3.000 cuotas sociales de $ 10 cada una, totalmente integradas y que corresponden a los socios por partes iguales, doy fe, como de que me aseguran los comparecientes que tanto ellos como la sociedad que integran se hallan en pleno goce y ejercicio de sus respectivos derechos. — Y continúan diciendo los comparecientes que habiendo resuelto reformar el contrato original a fin de adecuarlo al decreto ley 19.550, viene a solicitar de mí, eleve a escritura pública el nuevo texto del contrato social, que es del siguiente tenor: Primero: La sociedad continuará girando bajo la denominación de EMILIO LOPEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Argerich 5022, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá como término de la duración el 31 de diciembre de 1980. — Tercero: La sociedad tendrá opr objeto la fabricación preparación de telas destinadas a la pintura artística y a la compra, venta, distribución, consignación y en general comercialización de productos, elementos y accesorios destinados a la pintura artística o que se encuentren relacionados o afines con dicha clase de pintura. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios Emilio López y María Teresa Bernabó de López por partes iguales. — En caso de necesidad, a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa o para la ampliación de sus actividades el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por aportes de los socios, si así se resolviera por unanimidad. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios Emilio López y María Teresa Bernabó de López en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco o institución financiera debidamente autorizada por el Banco Central de la República Argentina, ya sean privadas, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — En caso necesario podrá nombrarse un apoderado, que podrá ser rentado, para que represente a la sociedad ante entes públicos y privados en gestiones administrativas y legales, con todas las atribuciones de los socios gerentes enunciados en esta cláusula. — El respectivo poder deberá ser firmado por todos los socios ante escribanoa público, con todas las formalidades legales. — Sexto: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance comercial general, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio. — Expiado dicho plazo sin observaciones, quedará aprobado por los socios mediante su firma al pie del inventario y del balance general. — Sin perjuicio de lo expuesto los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, previa deducción de la reserva legal, hasta que la misma alcance como mínimo el 20 o|o del capital social y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: Las reuniones sociales deberán efectuarse como mínimo cada seis meses. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del decreto ley 19.550. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán asentarse en el libro de actas y firmado por los socios. — La fiscalización social estará a cargo de todos los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Noveno: El socios que desee retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, con una antelación de noventa días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, surgirá de un inventario y balance que a tal efecto se confeccionará a la fecha de su retiro, le será abonado dentro de un plazo no mayor de dos años, en cuotas trimestrales, con más el interés normal de plaza. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás podrán optar entre admitir la incorporación de los herederos o derecho habientes, bajo una sola representación, para lo cual se necesitará unanimidad de los votos, o adquirir, en su defecto, las cuotas del socio premuerto o incapaz en la forma estipulada en el artículo anterior. — Decimoprimero: La sociedad entrará de hecho en liquidacion al expirar el plazo de duración, salvo que los socios resuelvan prorrogarlo con las mayorías de votos establecidas por el artículo 160 del decreto ley 19.550. — Las mismas mayorías se necesitarán para liquidar la sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado. — Decimosegundo: En el caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo estipulado o por decisión de los socios se procederá a la liquidación de la misma de la siguiente manera: se finiquitarán los negocios pendientes y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por el ente social se reembolsará a cada socio del remanente que resulte, todo su capital, menos la deducción proporcional de las pérdidas que hubiese o adicionadas las utilidades que le correspondieran. — Decimotercero: Los socios se comprometen a desarrollar las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con su mayor empeño y conocimiento. — Decimocuarto: Para cualquier divergencia que hubiese entre los socios o con los herederos o representantes legales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoquinto: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley 19.550. — De la presente solicitan los comparecientes expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — E. López. — M. T. B. de López. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1144, del registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: A 016871 774 al presente A 016871777 que selló y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 8 días del mes de octubre de 1975.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.550 e. 25|6 Nº 77.300 v. 25|6|76

Miguel Barbosa e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores: Barbosa, Miguel, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintitrés mil setecientos cuatro, de sesenta y dos años, viudo, de profesión electromecánico; Barbosa, Miguel Angel, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil setenta y dos, de treinta y dos años de edad, casado con Elsa Ester Fernández, de profesión electromecánico; Barbosa, Alberto Jorge, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiocho mil doscientos tres, de treinta años de edad, casado en segundas nupcias con Hilda Liliana Gualdo-

ni, de profesión comerciantes; Barbosa, Juan Carlos, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro, de treinta años, soltero, de profesión comerciante; todos los nombrados con domicilio en la calle Crámer quinientos cincuenta y dos de esta Capital Federal; hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil regida por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "MIGUEL BARBOSA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la realización de proyectos, diseños, asesoramientos e instalaciones eléctricas, electromecánicas, líneas aéreas, subestaciones y todo lo concerniente a la construcción de obras civiles e industriales, en edificios, sea o no bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte; ya sea por contratación directa y|o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas y|o ampliaciones; compra y venta de equipos, materiales y materias primas de fabricación nacional y|o extranjera, su provisión, contratación y|o fabricación. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, en la calle Crámer quinientos cincuenta y dos y asimismo puede establecer sucursales, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o extranjero. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de pesos ochocientos treinta mil dividido en ochenta y tres mil cuotas de pesos diez cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios conforme a la siguiente proporción: Barbosa, Miguel, el treinta por ciento; Barbosa, Miguel Angel, el treinta por ciento; Barbosa, Alberto Jorge, el treinta por ciento y Barbosa, Juan Carlos, el diez por ciento. Son integradas en bienes, de conformidad con el Inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Los aportes en especie han sido hecho a la valuación de plaza y cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad, conforme artículo cincuenta y uno, apartado segundo Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Cualquiera de los socios puede retirarse luego de transcurridos dos años de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Los socios suscriben con sus firmas personales, a continuación de la fórmula: "Miguel Barbosa e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada'. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, basta la firma de uno de los socios indistintamente. La firma social sólo puede obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: A los fines de su objeto, la sociedad puede: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pagos y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal, estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sean éstos particulares o el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional o Municipal; sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagaré, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósito de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) aceptar y hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas; c) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y enunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar fianzas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino solamente enunciativa, por lo que en consecuencia la sociedad puede realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practica un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se consideran aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas se distribuyen o reparten en parte proporcional al capital aportado. — Décima. En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tienen derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales pueden optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar está dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, se reintegra en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Segunda: En un Libro de Actas se asientan las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscriben una vez obtenido el voto favorable de la mayoría simple del capital social. En todos los casos no previstos en este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptan con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Tercera: Los socios disponen de común acuerdo las sumas que retiran mensualmente en concepto de retribuciones, dejando constancia en el Libro de Actas. Estas cifras pueden modificarse mediante igual constancia. — Décima Cuarta: La cuota social no puede ser cedida ni transferida a terceros extraños a la sociedal, si no se cuenta con la aprobación unánime de los demás socios. Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Décima Quinta: La sociedad solamente puede disolverse voluntariamente, en forma parcial o total, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de ellos cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. En este caso los socios que lo deseen pueden evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los socios. — Décima Sexta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia como también los provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, inclusive las de reconocimiento de formas, aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos no se hallen presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios, su cambio de domicilio. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo. — Hoja cuatro entre líneas "o enajenación" y hoja cinco renglón catorce "espacio en blanco anulado". — Vale. — Miguel Angel Barbosa. — Miguel Barbosa. — Alberto Jorge Barbosa. — Juan Carlos Barbosa. — Miguel Barbosa e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Resumen del Inventario al 31|12|1974. — Total de Bienes de Cambio, 690.933.00. — Total de Bienes de Uso, 139.067.00. — Muebles y Utiles, 69.400.00. — Maquinarias, 14.867.00. — Herramientas, 54.800.00. — Total General: $ 830.000.00. — Miguel Angel Barbosa. — Miguel Barbosa. — Alberto Jorge Barbosa. — Juan Carlos Barbosa.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.25|6 Nº 77.272 v.25|6|76

Apra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen don Francisco Américo Arcioni, argentino, casado, de 51 años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.487.060, domiciliado en la calle Chilavert 1356 de Villa Celina, Partido de La Matanza y don Héctor Aníbal Montero, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.104.081, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2135 de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "APRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio administrativo en la calle Cangallo 1457, piso 5º, oficina 45, de esta ciudad y podrá trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fundición extrusión y trefilación de metales no ferrosos, como también la industrialización y comercialización de los mismos, pudiendo importar y|o exportar, materias primas, productos elaborados y maquinarias, relacionadas con la industria. — Tercera: El capital social asciende a la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Francisco Américo Arcioni: cuarenta mil cuotas o sea cuatrocientos mil pesos y Héctor Aníbal Montero: cuarenta mil cuotas o sea cuatrocientos mil pesos, totalmente integrado por los socios según balance que firmaron por separado. — Los valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes que obran en poder de la empresa, conforme lo dispone el artículo cincuenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, en virtud de ser esta sociedad continuadora de la que con el mismo nombre e integrada por los mismos socios, venció el tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con el título de gerentes. — Para obligar a la sociedad los gerentes deberán firmar en forma conjunta debajo del sello de la sociedad. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para efectuar los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley, dentro del objeto social y en especial realizar todos los actos y operaciones bancarias como: librar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, municipal o provincial, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, Dirección Nacional de Aduanas, Contaduría General de la Nación, Dirección de Suministros del Estado, Dirección General Impositiva, etc., asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad. — Podrán también otorgar poder general a favor de terceros para que represente y actúe en nombre de la sociedad, pudiendo recaer este poder en uno de los socios. — Para el endoso de cheques será suficiente la firma de uno solo de los gerentes siempre debajo del sello social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá dedicarse por su cuenta a actividades que signifiquen intereses opuestos con los de la sociedad. — Séptima: Anualmente cada treinta de abril se practicará un balance inventario de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital social, previa deducción, para el caso de utilidades, de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital, sin la anuencia expresa del otro socio. — En caso de que uno de los socios desee retirarse o ceder parte de sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas al otro socio mediante telegrama colacionado gozando éste de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar desde dicha notificación. — Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiese adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará la libertad de acción para cederlas a terceros. — En caso de que el socio aceptare adquirir las cuotas sociales ofrecidas se practicará un balance el día de la aceptación de la oferta y deberá abonarse el importe de las mismas, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más el interés normal de plaza. — Novena: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se realizará un estado general de las operaciones a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación a los efectos de ocupar el cargo vacante y continuar las operaciones sociales con los mismos derechos y atribuciones del socio muerto o incapacitado. — De no aceptar éstos ingresar a la sociedad, deberán dentro de los sesenta días de producido el deceso o la declaración de incapacidad, comunicar al socio restante, su voluntad en tal sentido, en este caso la parte del socio saliente será abonada de acuerdo a la cláusula octava. — Décima: El mandato para administrar comprende además de los negocios de la sociedad, intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, inclusive en los fueros penal y laboral, querellar criminalmente, operar con instituciones bancarias oficiales o particulares existentes o que se creare en el futuro; gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; siendo estas facultades enunciativas y no limitativas. — Undécima: Por decisión unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo previsto por la legislación vigente en esos momentos. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos uno al ocho del artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En el caso que dichos fondos no alcanzaran, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obigaciones sociales. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fechas mencionados al principio. — Francisco Américo Arcioni — Héctor Aníbal Montero. — En mi carácter de Escribano público, certifico en cuanto ha lugar por derecho que las firmas que anteceden pertenecen a Francisco Américo Arcioni y a Héctor Aníbal Montero y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Reg. 1, libro 1, acta 379, folio 379. — Jorge Luis Cam-

pobassi, escribano. — Apra, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Cangallo 1457, 1º, 45, Capital Federal. - Balance de Iniciación al 4 de mayo de 1975 — Activo — Caja — 5.870 — Banco Provincia de Buenos Aires — 98.386,57 — Banco de Boston — 64.498,07 — Banco Popular Argentino — Cooperativa Villa Lugano — 119.672,60 — Caja Popular Villa Mitre — 65.494,10 — 35.392,43 — Deudores Varios — 485.033,24 — Documentos a cobrar — 629.453,22 — Anticipo a Proveedores — 102.925,06 — Otros Deudores — 170.037,58 — 1.387.449,10 — Mercaderías — Materias Primas — 938.963,90 — Productos elaborados — 1.056.000. — — 1.994.963,90 — Inversiones — Títulos y Acciones — 19.261.— — Inmuebles — — Instalaciones — 22.490.— — Maquinarias — 208.020.— — Herramientas y Utiles de taller — 13.155,50 — Matricería — 64.759,40 — Muebles y Utiles — 48.813,50 — 357.238,40 — Menos: Amortizaciones — 99.766,87 — 257.471,53 — Total del Activo — 3.694.537,96 — Pasivo — Acreedores Varios — 96.978.— — Obligaciones a pagar comerciales — 593.107,38 — Obligaciones a pagar bancarias — 354.850.— — Otros acreedores — 1.160.000.— — Otras deudas — Impuestos a pagar — 3.827,76 — Leyes Sociales a pagar — 17.192,64 — Sueldos y jornales a pagar — 40.170,11 — 2.266.125,89 — Previsiones — Indemnización — Ley 20.744 — 25.600.— — Provisiones — Para impuestos — 161.530,69 — Capital social — 800.000.— — Reserva legal — 40.000.— — Cuentas Particulares — Francisco A. Arsioni — 200.640,69 — Héctor A. Montero — 200.640,69 — 1.241.281,38 — Total del Pasivo — 3.694.537,96 — Señor Juez de Comercio. — Héctor Aníbal Montero constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 1457, piso 5, 45, de esta ciudad en su carácter de socio gerente de la razón social "Apra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. como mejor proceda respetuosamente dice: Que con el fin de que sean mejor individualizados algunos rubros dentro de los bienes de uso, que integran el Balance de la referida sociedad, cumple en detallarle nuevamente los mismos: 1 agujereadora de columna marca Fame con motor de 1|2 HP. número 1.718.520 completa — 1.200 — 1 amoladora Corradi de 3 HP. Nº 10.054 — 600 — 1 agujereadora portátil marca Agarcross con motor de 1|2 HP. Nº 752.106 — 250 — 1 sierra mecánica marca Bromberg con motor de 3|4 HP. modelo M14 Nº 1326 — 400 — 1 piedra amoldadora portátil con motor de 1 HP. marca Maflex número 350.807, completa — 340. — 1 bomba centrífuga para combustible marca Fenk 1|2 HP. c|instalación en caño galvanizado de 1" c|tanque Hº de 400 litros para gasoil, tipo RCH-100 Nº 6866: 400. — 1 zizalla mecánica c|motor de 5 HP., tipo AV. Nº 2.022: 500. — 1 sierra cortadora de tochos, con motor eléctrico marca Geal de 5 HP. completa, marca Prieto y Colalillo Nº 128.756: 3.500. — 1 motor eléctrico. 1.480 vtas.: 450. — 1 máquina de escribir "Olivetti", de 190 espacios, Nº 65.357: 800. — 1 máquina de calcular summa prima 20 "Olivetti", Nº 990-88515: 700. — Provea V. S. de conformidad y será justicia.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.25|6 Nº 77.280 v 25|6|76

Industrias Químicas Texco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA fecha 9 de mayo de 1975, ante el Escribano Alberto Félix Juliano, los señores Alberto Elias Eryszewicz y Julio Néstor Eryszewicz, venden, ceden y transfieren por partes iguales a los señores Arturo Rodolfo Lizarazu, Claudio Mario Martini y Ernesto José Manuel Santos, 10.000 cuotas de capital que tenían en la sociedad Industrias Químicas Texco Sociedad de Responsabilidad Limitada, adecuándose el contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: 1º) Queda constituida entre los señores Arturo Rodolfo Lizarazu, Claudio Mario Martini y Ernesto José Manuel Santos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS QUIMICAS TEXCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede social en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos ochenta y cuatro, noveno piso A, de la Capital Federal, ello sin perjuicio del establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — 4º) El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, que suscriben e integran en su totalidad y por partes iguales los socios en efectivo. — 5ª) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán carácter de gerentes. — Podrán actuar indistintamente y obligarán a la sociedad con su sola firma individual precedida por el sello con la denominación social, en la celebración de los siguientes actos: comparecer en juicio de cualquier naturaleza, en toda jurisdicción y fuero en que la sociedad sea parte o deba presentarse por cualquier causa por sí o por medio de apoderados y para cualquier acto; adquirir, enajenar, permutar, administrar por cuenta propia o de terceros bienes muebles y productos derivados; nombrar y remover empleados; determinar los haberes de los mismos; depositar o extraer dinero o valores existentes en instituciones bancarias o de crédito, del país, a nombre de la sociedad; abrir cuentas corrientes y de depósitos en Bancos nacionales o privados; librar cheques en cuentas de la sociedad; utilizar la firma social al efecto de suscribir la documentación aduanera que se requiera; descontar documentos u obligaciones a nombre de la sociedad; firmar letras, pagarés, avales, tomar giros por la sociedad. — La precedente enunciación es limitativa, en cuanto a los actos enumerados. — 6ª) Es indispensable la actuación conjunta de dos gerentes que obligarán a la sociedad con ambas firmas precedidas por el sello con la denominación social, para la celebración de los siguientes actos: hipotecar, prendar o gravar bienes de la sociedad; comprar, vender o arrendar bienes inmuebles y establecimientos comerciales, conceder créditos superiores a cien mil pesos cada uno; toda reforma del contrato social; solicitar créditos en los Bancos del país o del extranjero, nacionales o privados; contraer créditos de otras entidades superiores a cien mil pesos cada uno; la transformación, escisión o fusión de la sociedad, y en general, todo acto que signifique obligar a la sociedad por una suma superior a los cien mil pesos por operación. — Esta enumeración es meramente enunciativa en lo que hace al uso de la firma para el desempeño de la sociedad, pudiendo llevar a cabo todo acto que sea conducente al mejor desenvolvimiento de la misma. — 7ª) Es indispensable el consentimiento unánime de los socios para llevar a cabo los actos enumerados en el artículo anterior, aplicándose supletoriamente el artículo ciento sesenta del DL. 19.550|72, en lo pertinente. — A tales efectos será necesario la exhibición del acta redactada en el libro que menciona el artículo 16. — Queda suprimida la cláusula decimonovena. — Y por escritura de fecha 6 de abril de 1976, ante el mismo Escribano Alberto Félix Juliano, se insertó en el artículo 6º, lo siguiente: estando expresamente excluidos aquellos comprendidos y regulados por la ley 18.061.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300 e.25|6 Nº 77.287 v.25|6|76

Treleta Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Francisco Trevisi, italiano, casado, cédula de identidad número cuatro millones sesenta mil ciento noventa y cinco, y Consilio Tafuro, italiano, casado, cédula de identidad número cuatro millones quince mil ochocientos veintiuno, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes en un todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nº diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, a saber: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que se denominará "TRELETA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio en esta Capital Federal, lo será en la calle Cangallo 1515, piso 3º, oficina "F", pudiendo constituir otros igualmente en esta Capital Federal, provincia de Buenos Aires u otras de la República. — Segunda: El objeto social será la construcción de edificios en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, como asimismo los trabajos afines y conexos. — Tercera: El tiempo de duración de esta sociedad, lo será por diez años, contados a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Según inventario general practicado el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Capital de la Sociedad asciende a veintiún mil pesos, Ley 18.188, constituido por maquinarias, herramientas y útiles de trabajo, que siendo de propiedad de los integrantes, los incorporan a la sociedad a los efectos de la integración de sus respectivas cuotas sociales, haciendo constar que dichos bienes fueron valuados a su costo y sus comprobantes se hallan en poder de la Administración de la Sociedad. — El capital social está dividido en dos mil cien cuotas de pesos diez cada una y está totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil cincuenta cuotas, que representan diez mil quinientos pesos, para cada parte integrante del presente. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios, quienes actuarán en el uso de la firma social indefectiblemente conjuntamente. — A tal efecto los socios integrantes revisten el carácter de Gerentes de la Sociedad y actuando en la forma antes mencionada, llevarán a cabo todos los negocios sociales, incluyendo los previstos por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los que expresamente se detallan a continuación: abrir cuentas corrientes en Bancos de esta Plaza, sean nacionales o extranjeros, incluyendo sus respectivas agencias, con facultad de hacer giros; aceptar letras, librar, endosar, descontar y realizar cualquiera otra operación con letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de comercio así como también cualquiera otra operación bancaria. — Representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces sean Nacionales, Provinciales y Municipales del país ya sea como actora o demandada, en cualquier jurisdicción o fuero, con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos de todas clases, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeudan a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles sociales, otorgar poderes generales y especiales para diligenciamiento de cualquier asunto o negocio, incluso para representar a la sociedad en asuntos judiciales y firmar toda clase de contratos y escrituras en nombre de la misma. — Representar a la sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades Provinciales y demás entes comunales del país, en todo asunto societario; dejándose expresa constancia que lo que antecede es simplemente enunciativo, pues la representación y el uso de la firma social no admite limitación alguna en lo que a los actos sociales se refiere. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se procederá a la realización del Balance General e Inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y las previsiones que estimen convenientes y el remanente, se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Si por cualquier circunstancia, las reservas quedaran disminuidas, no podrán distribuirse ganancias, hasta su reintegro. — Séptima: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá preavisar con noventa días de anticipación de tal determinación. — Producido tal evento, se llevará a cabo un Balance General e Inventario con fecha a la del retiro del socio, de cuyos resultados se procederá de la siguiente manera: a) Arrojan utilidades los negocios sociales, se adicionarán las mismas, en la parte proporcional que al socio saliente le correspondiere con los créditos a su favor y se deducirán los cargos y débitos en su contra: del saldo resultante a su favor o en su contra se liquidará en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento al contado, treinta días después de aceptado el Balance General practicado con motivo del retiro. — En ningún caso esta aceptación podrá exceder los treinta días en que fuera puesto a consideración de los socios dicho Balance, transcurrido dicho plazo y no habiendo oposición fundada explícita, el Balance queda ipso facto aprobado. — El saldo del setenta y cinco por ciento restante le será abonado al socio saliente en caso de ser a su favor, o bien cobrado en caso de ser en su contra, en tres cuotas iguales con plazo de noventa, ciento cincuenta y doscientos diez días, respectivamente. — De común acuerdo el socio continuador y el saliente podrá convenir otra forma de liquidación si así lo creyere conveniente. — Producido el retiro del socio, el restante continuará con los negocios sociales a título personal. — La voluntad de uno de los socios de preavisar su retiro, será considerada fehaciente, cuando lo haga por intermedio de telegrama colacionado o carta manuscrita debidamente con recibo de recepción firmado por el consocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse, cuando de común acuerdo los socios integrantes de la misma así lo resuelvan consentimiento éste que deberá asentarse en un libro de actas rubricado, que será de carácter obligatorio llevar a los efectos de asentar todas las disposiciones que se tomen de común acuerdo. — Producida esta circunstancia —disolución social— se practicara a la fecha resuelta de común acuerdo, un Balance General, de cuyo resultado líquido, es decir, realizados los rubros del Activo Físico, cobrados los créditos sociales y depuradas las cuentas incobrables, se procederá a abonar las cuentas del pasivo social hasta su total extinción se procederá a distribuir en consecuencia por partes iguales entre los integrantes de la sociedad en la forma que más convenga a sus intereses y de común acuerdo entre ellos. — Novena: Por fallecimiento de un socio la sociedad se disolverá procediendo a liquidar a los herederos del socio fallecido la porción que correspondiera previo balance especial. — Se procederá en igual forma que para el caso del retiro de un socio, establecida en la cláusula séptima, sea en lo que respecta de la determinación de su parte como en la forma de liquidación. — Décima: Por incapacidad sobreviniente a uno de los socios, se procederá de la siguiente manera: si la incapacidad es absoluta, es decir: el socio que se hallare imposibilitado para continuar los negocios sociales, se procederá a su exclusión de la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de su parte como si se tratare del fallecimiento previsto en la cláusula noventa. — Si la incapacidad es relativa, es decir; el socio incapacitado puede continuar los negocios sociales, la sociedad ha de continuar con todos los integrantes como si la incapacidad no existiese. — Undécima: Los socios deberán aplicar todos sus conocimientos, arte, ciencia, etc., en el mejor desenvolvimiento de la sociedad y en su mejor beneficio para el cumplimiento eficiente de los fines societarios. — Será obligatorio para todos ellos la dedicación exclusiva a tal fin, salvo que de común acuerdo entre ellos convengan lo contrario, de lo que se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas. — Como retribución y a los efectos de cumplimentar sus gastos particulares, se asignan una suma mensual cuyo monto se determinará de común acuerdo en la medida de sus exigencias y recursos. — Se deja constancia en el Libro de Actas, del monto de estos retiros personales y mensuales que se cargarán a la cuenta de Saldos Patronales. — Duodécima: Toda disidencia que se suscitare entre los socios será dirimida con intervención de árbitros amigables componedores que se designarán uno por cada parte, con facultad que se acuerda a éstos de designar un tercero de común acuerdo para el supuesto de surgir diferencias en el arbitraje. — La decisión del tercer árbitro será inapelable y de ejecución obligatoria para las partes. — Las soluciones a que se arribaren, sea de cada uno de los árbitros sea del tercer árbitro, serán debidamente documentadas en actas que se librarán en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad. — Conforme, todas las partes intervinientes, con las doce cláusulas que anteceden y que declaran conocer y haber leído, corroboran su conformidad, firmando la presente, en Buenos Aires, a 18 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Consilio Tafuro. — Francisco Trevisi. — Se aclara que el señor Consilio Tafuro, es constructor, nació el 12 de octubre de 1925, y se domicilia en Concordia 3111, y el señor Francisco Trevisi, es constructor, nació el 21 de noviembre de 1927, y se domicilia en Nazca 1940, ambos de la Capital Federal. — Consilio Tafuro. — Francisco Trevisi. — Inventario de Maquinarias, herramientas propiedad de Treleta Construcciones, S. R. L., Capital 21.000, Ley 18.188. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Dos máquinas hormigoneras marca Massa, a rodillos, con motor eléctrico de 7 HP., marca AEG Nº 38.142 y 38.143, respectivamente. — Un guinche con pluma, marca Massa, con motor eléctrico marca Marelli Nº 35—M—457—7 HP. — Un guinche con pluma sobre plataforma transportable, marca Meriggi, equipada con motor eléctrico marca 35—M—458—7 HP. — Una moledora mezcladora MM equipada con motor eléctrico AEG, Nº 27837 de 10 HP. Una moledora mezcladora MM equipada con motor eléctrico AEX. Nº 27585 de 10 HP. Consilio Tafuro. — Francisco Trevisi. — Fórmula Aclaración... Consilio Tafuro... por mi propio derecho y en el carácter de consocio y Gerente de Treleta, S. R. L.... digo:... en atención al error contenido en mi cédula de identidad policial Nº 4.015.821... consistente en escribir mi verdadero nombre Consiglio, como Consilio, pero, teniendo en cuenta también, que mi identidad y nombre legal correcto es el que surge de mi documento de identificación policial... solicito:... se modifique el contrato social, inventario y las presentaciones hechas... en cuanto exprese como nombre del otorgante el de Consiglio Tafuro, debiéndose tener como verdadero nombre el de Consilio y no Consiglio, para el consocio y gerente de Treleta Construcciones, S. R. L., forma en que deberá aparecer en adelante... Consilio Tafuro. — E|l: Construcciones, vale.

Buenos Aires 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 8.500 e. 25|6 Nº 77.295 v. 25|6|76

Emilio Romano y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas y adecuación. — "Emilio Romano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: don Emilio Romano, italiano, nacido el 23 de diciembre de 1920, hijo de Francisco Romano y de Serafina Olivito, casado en primeras nupcias con Antonia Barberio, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.321.262, domiciliado en la calle Independencia número 2133, de la localidad de Villa Adelina, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Agustín José Barberio, argentino, nacido el 17 de febrero de 1932, hijo de José Barberio y de Serafina Guido, casado en primeras nupcias con Elena Isabel Mormile comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.077.499, domiciliado en la calle Nueva York número 2682, de esta ciudad; don Raúl Carlos Barone, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1918, hijo de Eugenio Barone y de María Zacarías, casado en primeras nupcias con Elvira Barberio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 408.343, domiciliado en la calle Yerbal número 1119, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Argentino Romano, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1932, hijo de Emilio Romano y de Antonia Barberio, casado en primeras nupcias con Lucía Teresa Ronte, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.591.158, domiciliado en la calle Independencia número 2133, de la localidad de Villa Adelina, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lidia Cristina Romano de Brosio, casada en primeras nupcias con Vicente Brosio, argentina, nacida el 11 de enero de 1948, comerciante, hija de Emilio Romano y de Antonia Barberio, con Libreta Cívica número 5.870.794, domiciliada en la calle Independencia número 2133, de la localidad de Villa Adelina, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Miguel Angel Olarán, casado en primeras nupcias con Erminda Angélica Lombardo, argentino, nacido el 21 de enero de 1935, hijo de José Joaquín Olarán y de María Magdalena Pino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.436.214, domiciliado en la calle Rivadavia número 22, de la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, y dicen: Que por escritura de fecha 21 de agosto de 1969, pasada al folio 777 de este mismo Registro, protocolo correspondiente a ese año, los cinco primeros comparecientes y siendo doña Lidia Cristina Romano de Brosio de estado civil soltera, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "EMILIO ROMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha 2 de octubre de 1970, bajo el número 2.502, al folio 475, del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista, doy fe, del cual surge que el capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, hoy equivalentes a treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, hoy equivalentes a diez pesos ley 18.188, que suscribieron y aportaron los socios en la siguiente proporció: don Emilio Romano, seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea, seis mil pesos Ley 18.188; don Agustín José Barberio, seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea, seis mil pesos Ley 18.188; don Raúl Carlos Barone, seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea, seis mil pesos Ley 18.188; don Francisco Argentino Romano, seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, o sea, seis mil pesos Ley 18.188; doña Lidia Cristina Romano, entonces de estado civil soltera como se ha expresado, seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea, seis mil pesos Ley 18.188, las que quedaron totalmente integradas en ese acto y se encuentran representadas por el activo neto resultante del balance practicado en dicha oportunidad, con fecha al primero de enero de 1969, a cuya fecha retrotrajeron los efectos del contrato. — Y el señor Raúl Carlos Barone, continúa diciendo: Que cede y transfiere por este acto al señor Miguel Angel Olarán, noventa cuotas capital, de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en dicha sociedad, por el precio de novecientos pesos, que es su valor nominal, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago, transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y acciones que sobre las expresadas cuotas tiene, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. — Por su parte el cesionario, señor Olarán manifiesta conformidad y aceptación. — El señor Francisco Argentino Romano continúa diciendo: Que cede y transfiere por este acto al señor Emilio Romano seiscientas cuotas capital de diez pesos cada una, que son la totalidad que tiene y le corresponden en dicha sociedad, por el precio de seis mil pesos que es su valor nominal, cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago, transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y acciones que sobre las expresadas cuotas tiene, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. — Por su parte el cesionario don Emilio Romano manifiesta conformidad y aceptación. — Y la señora Lidia Cristina Romano de Brosio, a su vez continúa diciendo: Que cede y transfiere por este acto a los señores Agustín José Barberio y Miguel Angel Olarán seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que son la totalidad que tiene y le corresponden en dicha sociedad, por el precio de seis mil pesos que es su valor nominal, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos y acciones que sobre las expresadas cuotas tiene, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. — Por su parte los cesionarios señores Barberio y Olaran manifiestan conformidad y aceptación, agregando que la adquisición de las referidas cuotas la realizan en la siguiente proporción: el señor Agustín José Barberio trescientas noventa cuotas de diez pesos cada una, o sea, tres mil novecientos pesos valor nominal: y don Miguel Angel Olarán doscientas diez cuotas de diez pesos cada una, o sea, dos mil cien pesos valor nominal. — En este estado los señores Emilio Romano, Agustín José Barberio, Raúl Carlos Barone, y Miguel Angel Olaran, todos por su derecho propio, y en su carácter de únicos componentes de la mencionada sociedad, han resuelto modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, para lo cual redactan nuevamente los artículos que se mencionan a continuación: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad comercial Emilio Romano y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto dedicarse a la limpieza integral y encerado de pisos de oficinas y locales industriales, comerciales, públicos y privados. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas capital de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Emilio Romano mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea, doce mil pesos; el señor Agustín José Barberio novecientas noventa cuotas capital de diez pesos cada una, o sea, nueve mil novecientos pesos; el señor Raúl Carlos Barone quinientas diez cuotas capital de diez pesos cada una, o sea, cinco mil cien pesos; y el señor Miguel Angel Olaran trescientas cuotas capital de diez pesos cada una, o sea, tres mil pesos. — Las cuotas de capital suscriptas precedentemente quedaron totalmente integradas y se encuentran representadas por el activo neto resultante del balance practicado con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y al que se ha hecho referencia, del que corre un ejemplar por separado y de cuyos valores se responsabilizan solidariamente los contratantes. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que determinará el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; cuando esta reserva quede reducida o disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro; del remanente de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Practicado el balance anual y hecho conocer a todos los socios, éstos tendrán sesenta días para manifestar su aprobación u observación, entendiéndose que vencido dicho plazo automáticamente se considerará aprobado. — En consecuencia, dejan así adecuado el contrato social aludido, el que continúa vigente en todas sus demás estipulaciones que no hayan sido modificadas por el presente. — El autorizante hace constar: a) Que según resulta del certificado del Registro de la Propiedad que se agrega a la presente, expedido el 5 del corriente bajo el número 37.669, los cedentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes. — b) Que según lo acredita con la Libreta de Matrimonio del Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires, el cedente don Francisco Argentino Romano tiene tres hijos legítimos que viven, a saber: Andrea Fabiana, nacida el 29 de mayo de 1964; Emilio Eduardo, nacido el 2 de julio de 1969; y Pablo Danielo, nacido el 24 de enero de 1973. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz que pasó al folio 552 del registro 429 de mi adscripción para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior entrega a la sociedad Emilio Romano y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Juan C. Suffern Quirno, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.150.— e.25|6 Nº 16.732 v.25|6|76

Ballester, Compagnucci y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado del 20|4|76, en la sociedad "BALLESTER, COMPAGNUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se renovó el plazo de duración por 15 años, a contar desde el 29|4|76; y se modificaron los arts. 2º, 3º y 5º del contrato social, así: "Segundo: La sociedad tiene por objeto, la explotación de transporte de mercaderías y fletes generales, por agua, sobre toda clase de bienes, tanto fluviales como marítimos, lanchaje, remolque de barcos, lanchas, chatas, actuando por cuenta propia o ajena, o como comisionista y representantes. — Compraventa, permuta, explotación y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto antedicho". — "Tercero: Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 315, piso 4º, Of. 92. — Por resolución de sus socios, podrá ser trasladado, establecerse depósitos, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o el exterior". — "Quinto: El plazo de duración es de veintitrés años, a contar de la fecha de su constitución, o sea el 29 de abril de 1968, venciendo en consecuencia el 29 de abril de 1991". — Fdo.: L. A. Ballester. — E. H. Compagnucci. — A. S. Adad.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.25|6 Nº 16.791 v.25|6|76

Baliosian e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Carlos Agop Baliosian, argentino naturalizado, de 57 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Luisa Jachadurian, Cédula de Identidad Policía Capital Federal número 3.521.364, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2195, piso 12, Dto. "A", de esta Ciudad; Víctor Baliosian, argentino naturalizado, de 54 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Der Meguerditcian, Libreta de Enrolamiento Nº 6.474.869, domiciliado en Pasaje Oncativo Nº 1858, Córdoba; Héctor Baliosian, argentino, de 30 años de edad, comerciante, soltero, Cédula de Identidad provincia de Córdoba Nº 24.996, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2195 piso 12, Dto. "A", de esta Ciudad, y Enrique Baliosian, argentino, de 26 años de edad, comerciante, soltero, Libreta de Enrolamiento número 5.090.916, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2195, piso 12, Dto. "A", de esta Ciudad, todos hábiles para contratar y dejándose expresa constancia que también concurren los cónyuges de las personas que acreditan su estado de casados, a los fines de otorgar la conformidad señalada por el artículo 1.277 del Código Civil, manifiestan expresamente lo siguiente: Primero: Con fecha 19 de octubre de 1960, entre los aquí comparecientes, señores Carlos Agop Baliosian, Víctor Baliosian y Agop Baliosian, se constituyó una sociedad comercial que denominaron "BALIOSIAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la Capital Federal, con una duración de diez años, a partir del primero de octubre de 1960, con prórrogas automáticas por períodos iguales, salvo manifestación en contrario con tres meses de anticipación, y cuyo objeto social fue el de fabricación, industrialización, compraventa, importación y exportación de tejidos en general y sus derivados y anexos y cuyo capital se constituyó con la suma de cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta y dos mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil doscientas cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea diez pesos Ley 18.188, que fueron suscriptas e integradas de la siguiente forma: Carlos Agop Baliosian, dos mil quinientas cuotas: Víctor Baliosian, dos mil quinientas cuotas, y Agop Baliosian, doscientas cuotas. Que fallecido este último, don Agop Baliosian, sus doscientas cuotas se adjudicaron por partes iguales en el juicio sucesorio ab intestato, que se tramitó ante los tribunales competentes de la ciudad de Córdoba, produciéndose la tramitacion del exhorto pertinente de inscripción por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, por la Secretaría Nº 23, de esta Capital. — Que el contrato primitivo quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 22 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4.115, al folio 398, del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la adjudicación de cuotas por vía sucesoria en el mismo registro con fecha 29 de marzo de 1974, bajo el Nº 590, al folio 24, del libro 65, de contratos de igual clase. — Segundo: Que por el presente contrato, entre los socios actuales, Carlos Agop Baliosian y Víctor Baliosian y los restantes comparecientes, Héctor Baliosian y Enrique Baliosian, se ha convenido el ingreso de estos últimos a la sociedad, aumentar el capital social a la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000) y redistribuir el capital social entre los mismos de la siguiente manera: el socio señor Carlos Agop Baliosian, titular de 2.600 cuotas, o sea $ 26.000, acrecienta su capital a 3.000 cuotas de igual valor, o sea en la suma de $ 4.000 y que queda constituido definitivamente en $ 30.000; el socio señor Víctor Baliosian, titular de 2.600 cuotas, o sea $ 26.000, acrecienta su capital a 3.000 de igual valor, o sea en la suma de $ 4.000, y que queda constituido definitivamente en $ 30.000: el nuevo socio, señor Héctor Baliosian, suscribe 2.000 cuotas, o sea fija su capital en la suma de $ 20.000, y el nuevo socio señor Enrique Baliosian suscribe 2.000 cuotas, o sea fija su capital en la suma de $ 20.000, completándose así el total del nuevo capital de la sociedad. Todos los aportes referidos, en la parte que acrecientan hasta el nuevo capital social, se integran de la siguiente forma: las cuotas, que en número de 400 y por valor nominal de $ 4.000, acrecientan cada uno de los señores Carlos Agop Baliosian y Víctor Baliosian, por capitalización hasta el mismo monto, emergente de créditos que poseen en sus cuentas particulares, según el balance general, estado de resultados y anexos cerrado por el ejercicio económico Nº 13 al 30 de setiembre de 1973, que se considera formando parte de este contrato. Las cuotas, que en número de 2.000 y por valor nominal de $ 20.000 que corresponden al capital social con que ingresan los nuevos socios, señores Héctor Baliosian y Enrique Baliosian, se integran en dinero en efectivo en este acto hasta el cincuenta por ciento, o sea por $ 20.000, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Tercero: Queda establecido en este acto que la administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, obligando a la sociedad por el plazo de vigencia del contrato, pu-

diendo cualquiera de ellos ser removidos por justa causa. — Cuarto: Los comparecientes convienen en autorizar la elevación del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, cuando así conviniera a la sociedad, a cuyo efecto queda convenido que deberá procederse siguiendo los trámites establecidos en el artículo 151 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Quinto: Como consecuencia de los acuerdos resultantes de las cláusulas anteriores, los comparecientes convienen en modificar el texto de las cláusulas del contrato original, con el fin de adecuarlo a aquéllos y a las normas del Decreto-Ley 19.550, en la siguiente forma. Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas (10.000), valor de diez pesos de igual moneda ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Carlos Agop Baliosian, tres mil cuotas (3.000), o sea treinta mil pesos de igual moneda de las que tiene totalmente integradas 2.600 e integra el total de las restantes cuatrocientas, por igual suma capitalizada de su cuenta particular según balance general cerrado al 30 de setiembre de 1973. El señor Víctor Baliosian, tres mil cuotas (3.000), o sea treinta mil pesos de igual moneda, de las que tiene totalmente integradas 2.600 e integra el total de las restantes cuatrocientas, por igual suma capitalizada de su cuenta particular, según balance general cerrado al 30 de setiembre de 1973. El señor Héctor Baliosian, dos mil cuotas (2.000) o sea veinte mil pesos de igual moneda, las que tiene totalmente integradas hasta el cincuenta por ciento, comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro de los dos años de suscripción del presente contrato, y el señor Enrique Baliosian, dos mil cuotas (2.000), o sea veinte mil pesos de igual moneda, las que tiene totalmente integradas hasta el cincuenta por ciento, comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro de los dos años de suscripción del presente contrato — Se conviene en autorizar la elevación del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, cuando así conviniera a la sociedad, a cuyo efecto deberá procederse según los trámites establecidos por el artículo 151 del Decreto-Ley Nº 19.550 — Artículo Séptimo: Ningún socio puede ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad a partes de sus cuotas en forma proporcional a las tenencias de sus restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a uno o varios de los otros socios. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los cuatro socios señores Carlos Agop Baliosian, Víctor Baliosian, Héctor Baliosian y Enrique Baliosian indistintamente cualesquiera de ellos sin limitación alguna, con la sola excepción, bajo pena de nulidad, de comprometer la firma social en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro comercial, debiendo utilizar en el desempeño de su cargo un sello en el cual conste antepuesto a la firma el nombre de la razón social y debajo de la firma la indicación de socio gerente. — Consecuentemente los socios gerentes quedan facultados para que en cumplimiento del objeto social realicen todas y cada una de las acciones tendientes a sus fines, entre ellas las de solicitar préstamos o descuentos en bancos oficiales o particulares en cualquier punto de la República o fuera de ella, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivas, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazos fijos, girar en descubierto por las cantidades autorizadas, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar y de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos que podrá transferir, modificar o rescindir; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y entre personas de existencia visible o ideal; para comparecer en juicio como parte actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, decir de nulidad transigir hacer remisiones y quitas de deudas, producir informaciones, comprometer en árbitros, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; y en general para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarias, debiendo considerarse que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance de las operaciones e inventario general de las existencias sociales, el que se realizará el treinta de setiembre de cada año. — Si hubiera ganancias realizadas y líquidas, después de abonarse las habilitaciones, honorarios, gratificaciones, etc. que se hubieran acordado, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un veinte por ciento (20 o|o) el capital y el saldo corresponderá a los socios proporcionalmente a los aportes del capital social. — Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual, no menos del cinco por ciento (5 o|o) de las maquinarias y accesorios; el diez por ciento (10 o|o) de los muebles y útiles y de las instalaciones, el veinte por ciento (20 o|o) de rodados y el porcentaje normalmente de práctica en cualquier otro rubro de inversiones. — Las existencias de mercaderías y materias primas, serán valuadas por el precio de costo, entendiéndose por costo el de factura de compra más los gastos de fabricación. — Si del balance resultaren pérdidas, ellas serán cubiertas con las reservas especiales o legales y|o utilidades de otros ejercicios. — En prueba de conformidad y para que así conste, firman los comparecientes un único ejemplar que se repone con el sellado de ley y en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Carlos Agop Baliosian. — Víctor Baloisian. — Enrique Baliosian. — Luisa Jachadurian de Baliosian — Héctor Baliosian — Anais Der Mercuerditchian de Baliosian. — Buenos Aires, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial Nº 542 de esta Capital, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Carlos Agop Baliosian, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal bajo el número 2.352.364; por don Víctor Baliosian, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Córdoba número 004427; por don Enrique Baliosian, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6 159.032; por doña Luisa Jachadurian de Baliosian, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.844.576; por don Héctor Baliosian, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 4.437.393 y por doña Anais Der Mercuerditchian de Baliosian, poseedora de Cédula de Identidad de la Provincia de Córdoba número 131.673, serie C P, todos de mi conocimiento personal doy fe. — 2º) Los señores Carlos Agop Baliosian y Víctor Baliosian, firman la presente en carácter personal y además como socios de la sociedad Baliosian e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se acredita en el mismo contrato que se certifica y don Enrique Baliosian, doña Luisa Jachadurian de Baliosian, don Héctor Baliosian y doña Anais Der Mercuerditchian de Baliosian lo hacen en carácter personal exclusivamente. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Libro de Actas Nº 1. — Raspado: Baliosian, cédula, Agop, 120. Vale. — Hay una firma y sello. — Roque A. Caldano. Escribano. — Baliosian e Hijos S. R. L. — Domicilio: Lavalle 1612, Capital. — Balance General al 30|9|73 — Ejercicio Económico Nº 13 — Activo — $ — $ — $ — Disponibilidades — 370.539,61 — Caja — Bancos Cuenta Corriente — 196.422,13 — 566.961,74 — Créditos — Por Ventas Deudores comunes — 83.438 — Otros créditos — Depósitos en garantía — 1.200 — Aporte de los socios pendientes de integración — 20.000 — 21.200 — 104.638 — Bienes de Cambio — Mercaderías y Materias — Primas — 1.315.049,44 — Inversiones — Valores Mobiliarios — s|cotización — 1.800.000 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles, Instalaciones, refacciones y rodados — Valores originales — 459.482,77 — Menos Amortización acumulada — 116.444,51 — Menos amortización del ejercicio — 40.025,82 — 156.470,38 — 303.012,44 — Subtotal del Activo — 2.29[illegible] 461,62 — Bienes Inmateriales — Llaves del local — 24.100 — Cargos Diferidos — Anticipo de Impuestos — 3.967,45 — Total del Activo — 2.319.529,07 — Haydée A. Parisotto. — Contadora Pública Nacional C.P.C.E. Capital Federal — Tº 29 Folio Nº 94. — Baliosian e Hijos S. R. L. — Domicilio: Lavalle 2312, Capital — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores — 478.452,21 — Obligaciones a Pagar — 1.397.590,91 — 1.876.043,12 — Bancarias — Obligaciones a pagar — 76.100.— — Otras deudas — Impuestos a pagar — 18.677,84 — Sueldos a pagar — 65.494,41 — Leyes sociales — 65.145,55 — 149.917,80 — 2.102.060,92 — Total de compromisos — 2.102.060,92 Previsiones — Previsión para despidos — Capital, Reservas y Cuentas particulares de los socios — Capital Social — 100.000 — Reserva Legal — 10.000 — Cuentas particulares de los socios — 95.330,92 — 205.320,92 — Total del Pasivo — 2.319.529,27 — Firmado: Haydée A. Parisotto. Contadora Pública Nacional. — Víctor Baliosian. Socio gerente. — Carlos A. Baliosian. Socio gerente.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.850.— e.25|6 Nº 16.735 v.25|6|76

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la cuota social perteneciente a Pedro Romeo Risposi en la sociedad "METALURGICA LA FRANCESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han sido adjudicadas la mitad a su cónyuge, doña Yolanda María Depierro de Risposi, una cuarta parte a su hija doña Alicia Margarita Risposi y Depierro y una cuarta parte a su hijo don Carlos Antonio Risposi y Depierro, según declaratoria de herederos dictada con fecha 13 de abril de 1973, en los autos caratulados "Risposi Pedro Romeo s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 — e.25|6 Nº 19.464 v.25|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número ciento noventa y siete del 23 de junio de 1975 otorgada por ante la escribana de la Ciudad de Lanús doña Aida Mirman de Traiber en el Registro 129 a su cargo, se protocolizó la disolución de la sociedad que giraba en la Capital Federal bajo la denominación de "UNITED GENERAL BUSINESS (Negocios General Asociados) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", cuyo contrato social figura inscripto bajo el Nº 3835, Folio 315 del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. La disolución fue conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2.134 de fecha 7 de agosto de 1975 y resuelta por las asambleas del 4 de setiembre de 1973. Se designa liquidador al señor Antonio Ricardo Arnaudo.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.25|6 Nº 80.931 v.25|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 28 de octubre de 1975 pasada ante el escribano Dr. Alberto A. de Anchorena, fue disuelta la sociedad "TERRATEST, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS" según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 26 de marzo de 1975 y por Resolución I.G.P.J. Nº 4.227 del 23 de diciembre de 1975 el señor Inspector General de Personas Jurídicas, quedando derogada la Resolución I.G.P.J. Nº 1.788 de fecha 2 de abril de 1971 (constituida el 16 de febrero de 1971). En la citada asamblea quedaron designados liquidador titular el señor doctor Amaranto Enrique Abeledo y liquidador suplente al señor doctor Julio Gottheil.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.25|6 Nº 80.964 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a MARIA EMILIA SALAS a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho, en autos "Nichea, Florentino Domingo s|adopción del menor Víctor Luis Salas", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 600.- e.25|6 Nº 19.453 v.28|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a doña LILLY AIDA COLEMAN de TAVELLI para que comparezca a tomar intervención en los autos "Consorcio Rincón 431|35 c|Coleman de Tavelli, Lilly Aida y otros s|ejecutivo" dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 600.- e.25|6 Nº 19.481 v.28|6|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la sucesión que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 728, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre de la causante JUANA MAGALDI Vda. de ANGOTZI. — Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 500.- e.25|6 Nº 18.640 v.29|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|6|76.

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, sito en Talcahuano 550, 6º piso hace saber que en autos: "Ramírez, José, s|información sumaria", se emplaza a "BAENA, S.A.C.I.F.M. y A." para que dentro de tres días comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él (Art. 343 del Código Procesal, y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional). — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 900.- e.25|6 Nº 80.867 v.28|6|76

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza al Sr. FELIPE MURGA, para comparecer en juicio "Murga, Felipe, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 300.- e.27|5 Nº 77.733 v.27|5|76
$ 300.- e.25|6 Nº 80.882 v.25|6|76

Nº 27

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial, cita a AMBROSIO GENONE a estar a derecho en los autos "Genone, Ambrosio s|presunción de fallecimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. — Fdo. Alfredo Di Pietro, Juez.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo secretario.

$ 350.- e.28|4 Nº 15.448 v.28|4|76
$ 350.- e.21|5 Nº 17.141 v.21|5|76
$ 350.- e.25|6 Nº 19.461 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|6|76	Sinodoro CIERI	25|6	29|6|76	19.176	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2|6|76	MARIA TERESA JULIA VANNI	25|6	29|6|76	19.181	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|6|76	DIOGENES PANDAZIS	25|6	29|6|76	19.187	500
2	4	César Antonio Pescio	7|6|76	JORGE LUIS LENAIN	25|6	29|6|76	19.150	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	JUAN LANZANI y ANTONIO PASCUAL LANZANI	25|6	29|6|76	19.137	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	CAROLINA EMILIA TESTONI de CARASA	25|6	29|6|76	19.206	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11|6|76	TOTAH, Simón	25|6	29|6|76	19.135	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|6|76	Benito Angel González	25|6	29|6|76	19.177	500
3	5	Rubén H. Malatesta	10|6|76	Luis Adolfo Peroja y Luis Adolfo Peroja	25|6	29|6|76	19.196	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	ANTONIO MAUGERI y JUANA RONDIC de MAUGERI	25|6	29|6|76	80.490	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|6|76	MANUEL MENDEZ	25|6	29|6|76	80.463	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	ENRIQUE FRANCISCO SAVERIO SIMONE	25|6	29|6|76	19.127	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	CAYETANO MACCORA	25|6	29|6|76	19.193	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	ARMANDO ROSSI	25|6	29|6|76	19.210	500
6	11	Ana M. Beneventano	2|6|76	NELIDA RAIANO de NARA	25|6	29|6|76	80.435	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16|6|76	MIGUEL KATZ	25|6	29|6|76	19.121	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16|6|76	CAYETANO PAPOLIO	25|6	29|6|76	19.184	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|3|76	Pedro Antonio NOE	25|6	29|6|76	19.166	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|5|76	MARIA ROSA CHIAPPE de RAFFO	25|6	29|6|76	19.168	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|6|76	LUISA FRANCISCA CENTANI de SEMPRINI	25|6	29|6|76	19.191	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	LUIS CAPONE	25|6	29|6|76	19.128	500
9	18	Elsa G. Arias	11|6|76	VICENTE NAPOLI	25|6	29|6|76	19.160	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amiseno	3|6|76	COSME SANTOS	25|6	29|6|76	19.185	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|6|76	Juan Bautista PEROTTI	25|6	29|6|76	19.122	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|6|76	FERDINANDO TONINELLO	25|6	29|6|76	80.408	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|6|76	Manuel Cuenca	25|6	29|6|76	19.204	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|6|76	JUSTO ALEJANDRO RAMAYO	25|6	29|6|76	80.497	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|5|76	PASCUALINA BELELLI	25|6	29|6|76	19.152	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|76	José Milieni	25|6	29|6|76	19.151	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Bice o Bice María DE HORATIIS de XIBERTA	25|6	29|6|76	19.142	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Elías Farber	25|6	29|6|76	19.146	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|6|76	ALFIO FERRARO	25|6	29|6|76	19.179	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	SALOMON KANDEL	25|6	29|6|76	80.470	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	ROSA BO de ASCACIBAR	25|6	29|6|76	19.149	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|6|76	Adolfo VIVERO	25|6	29|6|76	19.213	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	GERARDO CITARA	25|6	29|6|76	19.138	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	31|5|76	LIDIA ESTER TASISTO	25|6	29|6|76	80.472	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14|6|76	RAMON BUENAVENTURA PALLARES	25|6	29|6|76	19.158	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	ALFONSO SAGNELLA	25|6	29|6|76	19.154	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	AVELINA CLARA WALSH de VILLEGAS	25|6	29|6|76	19.144	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26|5|76	RICARDO PRADELLI y DELIA MARIA PEROTTI	25|6	29|6|76	19.180	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1|6|76	JUANA MARIA PETRONA BORASSI de LATTMANN y de GERMAN LATTMANN	25|6	29|6|76	19.197	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|76	CONCEPCION ABBATE o ABATE de BARONE	25|6	29|6|76	19.130	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|6|76	RAMON SANTOS FERNANDEZ	25|6	29|6|76	80.454	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	ADOLFO GOLLOB	25|6	29|6|76	19.153	500
20	40	Salvador José Mammana	16|6|76	RAUL ANTONIO PEDERNERA	25|6	29|6|76	19.124	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	PEDRO JOSE PURICELLI	25|6	29|6|76	80.446	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	JOSE AGUSTIN MINUTO	25|6	29|6|76	19.208	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|4|76	DE LEON, Alberto Jacinto o DE LEON GUZMAN	25|6	29|6|76	80.414	500
21	41	Daniel C. Speroni	26|5|76	Luis Russomanno	25|6	29|6|76	19.162	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	VALENTI de CATANI, ANGELA DOMINGA	25|6	29|6|76	19.178	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	31|5|76	OSCAR OSVALDO YANNELLA	25|6	29|6|76	80.422	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|6|76	MARIA ALVAREZ de MARCOS	25|6	29|6|76	19.167	500
22	45	Hugo Carrillo	15|3|76	JULIO SALMINI y OLGA COTELLA	25|6	29|6|76	19.147	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7|6|76	Rocca, Juan Bautista	25|6	29|6|76	19.175	500
23	46	Guillermo J. Blanch	10|6|76	RAMONA PEREIRO de GONZALEZ	25|6	29|6|76	19.205	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9|6|76	HECTOR DOMINGO FERRARO y JOSEFINA VERA de FERRARO	25|6	29|6|76	19.173	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15|6|76	FABIAN ALFREDO TOLEDO	25|6	29|6|76	19.148	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10|6|76	JOSE MARIA GUTIERREZ	25|6	29|6|76	19.192	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	WENCESLAO EVARISTO MEZIO	25|6	29|6|76	19.209	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|6|76	IRMA DIAZ de DE PENTO	25|6	29|6|76	19.141	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|6|76	JUAN EMILIO BIANCHI	25|6	29|6|76	19.140	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|6|76	MAXIMO LABATO y CATALINA o CATALINA DOLORES CARRERAS de LABATO	25|6	29|6|76	19.207	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9|6|76	HORACIO LUIS PERAGALLO	25|6	29|6|76	80.491	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	Teresa VICENTE TORRADO de SEJAS	25|6	29|6|76	19.170	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ALBERTO MANUEL NAVARRO	25|6	29|6|76	19.194	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|76	JUAN CARLOS ALEGRE	25|6	29|6|76	19.188	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ROSA RUBIEL de ROJAS	25|6	29|6|76	80.521	500
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	ANTONIO EDUARDO HERRERA	25|6	29|6|76	19.169	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	MARIA LUISA VICTORIA BORACCHIA de GARCIA	25|6	29|6|76	19.189	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	HEBE MARIA HERMINDA LAURIO	25|6	29|6|76	19.202	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	SUSANA TERESA FEDERICO de SERRA	25|6	29|6|76	80.434	500
28	56	José Luis Gallo	11|6|76	FAVEL POPIC	25|6	29|6|76	19.179	500
29	58	Jorge Nero Villagra	14|6|76	LADISLAO ROTH	25|6	29|6|76	19.165	500
30	59	Luis José Carballido	9|6|76	MARIA ANUNCIACION D'ELIA de LAVECCHIA	25|6	29|6|76	19.145	500
30	59	Luis José Carballido	14|6|76	EDUARDO ROSENDO FRAGA	25|6	29|6|76	80.499	500
* 35		Enzo M. Mazzardi	28|5|76	ENRIQUE BO[illegible]	25|6	29|6|76	19.164	500
* 35		Enzo M. Mazzardi	28|5|76	MARIA ESTHER DIAZ de BOSCH	25|6	29|6|76	19.163	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|6-Nº 363 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de: "BACCARO, ANTONIO A. s|quiebra", Síndico Rafael Kaminsky, domicilio Tucumán 766, 1er. piso, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de julio de 1976. — Señálase la audiencia para el día 30 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el Art. 96 de la Ley 19.551, la que se desarrollará con las personas que concurran, cualquiera fuese su número, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina secretaria.

e.25|6 Nº 750 v.1º|7|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, comunica por el término de ley que en la quiebra de ESTRADA, RUBEN ROGELIO "El Bodegón de Rubén" el Síndico ha presentado el informe de distribución. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires. 17 de junio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 500.- e.25|6 Nº 19.440 v.28|6|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día, en los autos: "HILLCOAT S.R.L. s|quiebra Inc. de Calificación de Conducta", que se ha calificado de culpable y fraudulenta la conducta de Hillcoat S R.L. (Arts 169, inc 3º y 170, Inc. 1, 2, 8) y la de sus ex-gerentes: Enrique Hillcoat, Jaime Daye, Raúl Damas, Francisco Julio Gómez y Miguel Wolkowicz.

Secretaría, 2 de junio de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.25|6 Nº 751 v.25|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "BROWN ERNESTO J. y Otra c|VARSANO ELIESER s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 33763, que el martillero Ramón Gude rematará el 30 de junio de 1976, a las 15 horas sobre el lugar, un departamento totalmente desocupado sito en Arenales 2953|2955, piso 6º unidad Nº 24, "C", de 341,70 metros cuadrados de superficie según mensura y 338,48 metros cuadrados de superficie según título, correspondiéndole un porcentual del 1,10 o|o sobre el total del inmueble. Horario de visita: todos los días de 10 a 16 horas. — Base: $ 149.696 ley 18.188; seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o a cargo del comprador. — Expensas comunes por mayo de 1976 $ 242. — Total adeudado por expensas comunes al día 31 de mayo de 1976, pesos 5.332,84 más $ 1.470,30 por intereses, lo que hace un total de $ 6.803,14.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.250 e.25|6 Nº 80.874 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos caratulados "BROMBERG Y CIA. S. A. C. s| Quiebra-Incidente de Subasta", Expediente Nº 39233, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el día

jueves 15 de julio de 1976, a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso tercero, las unidades 1 a 42 de propiedad de la fallida compuestas por planta baja, subsuelo y entrepiso del edificio ubicado en la Avenida Córdoba Nº 1439|41 con una superficie cubierta aproximada a los 700 m2 levantada en terreno de 9,09 m frente a la avenida citada por 43,50 m de fondo y 8,81 m de contrafrente inscripta en la Circ. 20, Secc. 7, Manz. 32, parcela 16. Registro de la Propiedad Inmobiliaria Nº 31640 fecha 8|7|71, Mat. 20 1|1 al 42. — Dirección Gral. de Rentas, Partida 451.781. — La venta se efectúa en Block y el inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 20.000.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado. — Puede visitarse en días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Según informes del Administrador del Consorcio de Propietarios se adeudan por expensas comunes a mayo de 1976 $ 117 995, habiendo correspondido a este último mes $ 10.700. — Los interesados podrán efectuar ofertas bajo sobre en los términos del Art. 206 de la ley 19.551 y los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto correspondiente. — Mayores informes en Secretaría o en las oficinas del Martillero.

Buenos Aires, junio dieciocho de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 6.000 e.25|6 Nº 30.938 v.1º|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "LEVY JOSE c|BAREMBOIN BENCION s|Ejec." Expte. 37.206, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235|7|9, Capital, en donde diariamente se exhiben, de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: Un juego de sillones, compuesto por uno de dos cuerpos y dos comunes tapizados en plástico floreado, un tocadiscos de mesa "Winco Fond", s|nº visible; Un bargueño de cuatro puertas y seis sillas tapizadas en plástico floreado. — Sin base, al contado, al mejor postor; comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.200 e.25|6 Nº 19.433 v.28|6|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría 40, comunica por tres días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S. A. C. I. F. c|ASINCAR S. en C. s|Ej. Prendaria". — Exp. Nº 2854, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el día 12 de julio a las 11 horas, en los salones de venta calle Billinghurst 2235, Capital. — Un automóvil Chevrolet modelo Rally Sport 250-11369|283. Año 1972, Carrocería Nº A.037.899 Motor Nº A.256-37615. — Dominio C. 496504 o E 60048. — Base: $ 29.648,74 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — El bien se exhibe en Billinghurst 2235 los días hábiles de 15 a 18 horas, y se vende en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 1.950 e.25|6 Nº 80.976 v.29|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de doña ANDREA AYERBE de VAZQUEZ, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

e.24|6-Nº 724 v.28|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Sucesorio de ANTONIO SCAPPATURA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
e.24|6-Nº 725 v.28|6|76

Nº 4

Juzgado Civil 4, Secretaría 7, cita a MIGUEL ABBOUD, para que tome intervención en el término de quince días, en los autos: "Monti de Abboud Beatriz N. c|Abboud Miguel s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 600.— e.24|6-Nº 80.315 v.25|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENITO TISSONE. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
e.24|6-Nº 726 v.28|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SPIRE y MARIA BEDNATZ. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e.24|6-Nº 727 v.28|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BIANCHIMANO. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e.24|6-Nº 728 v.28|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FREIDA o FRIDA LAMDAM DE LASTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 500.— e.23|6 Nº 18.436 v.25|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|6 al 18|6|76.

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JUAN CASAGRANDE para que dentro de los treinta días comparezcan a esta a derecho, conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
e.24|6 Nº 729 v.28|6|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO SHEROWITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 500.— e.23|6 Nº 18.210 v.25|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|6|76.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por cinco días a la señora MARIA DOLORES MEDINA DE ECHAVARRIA para comparecer en autos: "Medina de Echavarría María Dolores s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento del art. 18, Ley 14.394. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo.
$ 2.000.— e. 22|6 Nº 19.157 v. 28|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ARMANDO NOIMANN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e.24|6 Nº 730 v.28|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de ABRAHAM KOTLOWSKI y ENE FRAIMAN, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e.24|6 Nº 732 v.28|6|76

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JOSEFINA RICHARTH de WEIL, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
E.24|6 Nº 731 v.28|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM - Concurso Civil", hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Agarés, secretaría.
$ 1.000.— e.23|6 Nº 80.625 v.29|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	107	Juan Carlos Lodeiro	20|5|76	José GONZALEZ SOUTO	5	Hurto y defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	13|5|76	LECCA, Rolando Gustavo	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	6|5|76	Alfredo Naser	5	Estafa
5	114	Enrique P. Lean	14|5|76	MIGUEL ANGEL JOSE CANATELLI	30	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	28|4|76	ANALETO BRUNO DAGNINO	5	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	19|5|76	Alberto CRIAPPE	5	Encubrimiento
8	123	Reinaldo Castro	17|5|76	JOSE MARIA SILVA	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (N)	11|5|76	OSCAR ECHEVERRIA	30	Robo calificado
8	125	Ricardo Levene (N)	13|5|76	ENRIQUE GOROSITO	30	Robo
10	130	Alejandro Sañudo	26|5|76	JUAN CARLOS INGRATTA	30	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	14|5|76	NORMA IRIS CASTE	5	Hurto
10	130	Alejandro Sañudo	27|5|76	GRACIELA DEL CARMEN MOLINA	5	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28|5|76	KOURT STAPLER KARIN CECILIA	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	4|5|76	HECTOR MARIO RODRIGUEZ	30	Amenazas
12	137	Raúl H. Pierini	12|5|76	JUAN CARLOS FERREYRA SEPULVEDA	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	12|5|76	María Amelia Amendola	30	Usurpación de títulos y honores y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	17|5|76	RAFAEL JERONIMO CESPEDES	30	Hurto y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	20|5|76	DOMINGO OTERO	30	Falsificación y estafa
12	137	Raúl H. Pierini	19|5|76	CARLOS QUINTEROS	30	Robo, priv. ilegal de la libertad
13	138	Miguel Angel Pinciroli	12|5|76	CARLOS EDUARDO FLORES	30	Robo y lesiones
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30|4|76	LUIS RAFAEL BAEZA	30	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	10|5|76	OSCAR OSVALDO GIANETTI	5	Incump. deb. asist. familiar
16	149	Roberto Meroño Turner	28|5|76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo y encubrimiento
18	154	Domingo Mauricio Acuña	17|5|76	PANFILO GRAMICIANO AMARILLA	30	Bigamia
18	154	Roberto A. Grispo	19|5|76	ANIBAL ELEAZAR ALVAREZ	30	Extorsión reiterada
18	154	Roberto A. Grispo	28|5|76	Clara Scherini	30	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	9|4|76	NORMA IRMA BARBATO DE RODRIGUEZ	5	Aborto
21	163	Luis R. Di Renzi	4|5|76	Felipa Martín FERNANDEZ	5	Daño
14	143	Miguel Angel Caminos	13|5|76	Monelos José, Garaban Ricardo, Martínez Rodolfo Orlando	30	Secuestro
21	163	Luis R. Di Renzi	14|5|76	EVARISTO JORGE MURIAS	5	Usurpación de títulos y honores, violación, etc.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27|5|76	ARMANDO ALBERTO GEREZ	30	Corrupción
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	3|5|76	DOMINGO PONCE	30	Incum. deb. asist. familiar
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	7|5|76	VICENTE ROBERTO D'ALESSIO	30	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27|5|76	Choque, Gabriel Luis	30	Amenazas y lesiones art. 89 C. P.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	18|5|76	AMBROSIO JOSE ASTRI	30	Incum. deb. asist. familiar
23	158	Gustavo A. Varela	24|5|76	ANTONIO NORBERTO GIANNI	30	Robo
23	158	Gustavo A. Varela	20|5|76	Raúl Donato BARBOZA o BARBOSA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31|5|76	Andrés STEMPHELET Mainetti	30	Hurto reiterado
26	134	Cándido A. Mariño	31|5|76	Antonio Marcelino ANAYA	30	Hurto reiterado
27	124	Hugo Norberto Cataldi	28|5|76	RODOLFO CARLOS GHIGLIANI	30	Defraud. en perjuicio de "Garay Motors"
27	106	Carlos A. Garavano	24|5|76	ANA TERESA LACRUZ	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	24|5|76	ENRIQUE ALBERTO IVANCHEVICH	5	Estafa
28	142	Armando Chamot	24|5|76	Manuel Antonio MACEDA	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	1º|6|76	HILDA GARCIA	5	Aborto
30	109	Jorge A. Ravazzani	17|5|76	ISABEL HERMINDA FRANCO	30	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|5|76	Raquel Susana Gowland	5	Defraud. y falsif. de documento
31	115	Eduardo S. Mugaburu	24|5|76	Carlos G. Busca Hamnewarch	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	24|5|76	Zoraida Marcelina BRUNO	30	Hurtos reiterados
32	167	Stella Maris Pan	28|5|76	JORGE SERGIO SERRANO	30	Defraud. prendaria
32	167	Stella Maris Pan	1º|6|76	PEDRO ARCANGEL JUAREZ	30	Defraud. prendaria
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20|5|76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|5|76	LUIS VIDAL	30	Estafa
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4|5|76	MARGARITA QUIJANO o CRIJANO	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4|5|76	MALBA SION FUENTE	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	17|5|76	Oscar Márquez	30	Usurpación

e. 22|6 Nº 867 v. 28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES. Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7/6/76	HUGO NICOLAS LUIS BRUZONE	24/6	28/6/76	19.046	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	20/5/76	Esther Susana TARELA de REPARAZ	24/6	28/6/76	19.01[illegible]	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	ROSA CERRATTO de ROGGERI	24/6	28/6/76	19.0[illegible]	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	ROSA RI[illegible]S DE GONZALEZ	24/6	28/6/76	19.02[illegible]	500
2	4	César Antonio Pescio	3/6/76	José FERNANDES PINTO	24/6	28/6/76	19.032	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	FRANCISCO LEOPOLDO CHIURAZZI	24/6	28/6/76	19.09[illegible]	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	MARIA MARGARITA FERREYRA DE DARTHES	24/6	28/6/76	19.093	500
2	4	César Antonio Pescio	14/6/76	HILARION FELIX MOYANO	24/6	28/6/76	80.243	500
2	4	César Antonio Pescio	3/5/76	ANGELICA ELEUTERIA LECLER	24/6	28/6/76	80.338	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/11/75	MARIA ELENA ALBA LIENDO de BOLATTO	24/6	28/6/76	19.111	500
3	5	Rubén H. Malatesta	10/6/76	REYES DAIVEZ DE HASSAN	24/6	28/6/76	19.120	500
4	8	Martín J. Chavarri	9/6/76	RICARDO BENITEZ o DEMETRIO RICARDO BENITES	24/6	28/6/76	19.048	500
4	8	Omar J. Cancela	19/9/75	MIGUEL ANGEL ROMAN	24/6	28/6/76	19.092	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/6/76	PABLO TAMPAKIS	24/6	28/6/76	19.101	500
[illegible]	10	Eduardo R. Liguori	16/6/76	JUAN MIGUEL DIONISIO PALAZON	24/6	28/6/76	19.100	500
[illegible]	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15/6/76	HONORATO ALVAREZ	24/6	28/6/76	19.089	500
[illegible]	9	Eduardo N. Martínez Alvarez	15/6/76	VICENTA LOBRUNO	24/6	28/6/76	19.024	500
[illegible]	10	Eduardo R. Liguori	15/6/76	ALDO ERNESTO CAZORRO	24/6	28/6/76	19.015	500
[illegible]	10	Eduardo R. Liguori	31/5/76	SILVIO HUMBERTO BIANCHI	24/6	28/6/76	80.245	500
[illegible]	10	Eduardo R. Liguori	16/6/76	María Esther CORTI de REBASA	24/6	28/6/76	80.358	500
[illegible]	11	A. M. Benaventano	8/6/76	ESTHER o ESTHER DEL CARMEN ROSALES de PAVESE	24/6	28/6/76	19.027	500
[illegible]	12	Luis Alberto Dupou	11/6/76	LEON GUINESIN	24/6	28/6/76	19.119	500
[illegible]	14	Mario Anschütz Latorre	14/6/76	Julio Carlos LATORRE y Rosa SPIRITO de LATORRE	24/6	28/6/76	19.068	500
[illegible]	14	Mario Anschütz Latorre	11/6/76	NATALIO ZANOTTI	24/6	28/6/76	19.099	500
[illegible]	14	Mario Anschütz Latorre	18/5/76	CARMELO CABRERIZO	24/6	28/6/76	19.102	500
[illegible]	15	Eduardo José Cárdenas	28/5/76	CONCEPCION BELENGUER SAIS	24/6	28/6/76	19.073	500
[illegible]	15	Eduardo José Cárdenas	14/6/76	MARIA ESILDA VIAÑA DE TERAN FRIAS	24/6	28/6/76	80.237	500
[illegible]	15	Eduardo José Cárdenas	26/4/76	FERNANDO AVENIA LAHOZ	24/6	28/6/76	80.340	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/6/76	NORBERTO OMAR MARTIN	24/6	28/6/76	19.081	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	7/6/76	Jorge Hugo Carratú	24/6	28/6/76	19.056	500
9	18	Elsa G. Arias	10/6/76	BRAULIO FRANCISCO GARCIA	24/6	28/6/76	19.040	500
9	18	Elsa G. Arias	10/6/76	HALPHON SALEM	24/6	28/6/76	19.055	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/6/76	ROSA FORMOSA DE CONTE	24/6	28/6/76	19.054	500
9	18	Elsa G. Arias	20/5/76	Abraham WINTER	24/6	28/6/76	19.118	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	13/4/76	José Carlos Francisco PARODI y Elvira Argentina ACQUATICI de PARODI	24/6	28/6/76	80.376	500
1[illegible]	20	Justo J. Giraudy	10/6/76	Duilio Mario BUSTOS	24/6	28/6/76	19.051	500
1[illegible]	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º/6/76	María Corazón PERALTA de CIANCI	24/6	28/6/76	19.059	500
1[illegible]	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3/6/76	JOSE ADA	24/6	28/6/76	19.110	500
1[illegible]	20	Justo J. Giraudy	1º/6/76	RICARDO MITILMON	24/6	28/6/76	80.377	500
1[illegible]	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14/6/76	CESAR FERRARI	24/6	28/6/76	19.034	500
1[illegible]	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15/6/76	Carolina María MILLEFANTI de CASSINA	24/6	28/6/76	19.036	500
1[illegible]	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11/6/76	Julia Magallán de Suárez	24/6	28/6/76	19.053	500
1[illegible]	26	Carlos Raúl Ponce	24/5/76	Eduardo Quevedo	24/6	28/6/76	19.016	500
1[illegible]	26	Carlos Raúl Ponce	7/6/76	JOSE JUAN AGAZZI	24/6	28/6/76	19.020	500
1[illegible]	25	Fernando Posse Saguier	2/6/76	LUIS ANTONIO CHIAPPETTA	24/6	28/6/76	19.028	500
1[illegible]	28	Graciela E. González	10/6/76	Vicente DELLI GATTI y María GIORDANO de DELLI GATTI	24/6	28/6/76	19.114	500
1[illegible]	28	Graciela E. González	1º/6/76	PAULINA ENRIQUETA BERTOLINI DE SASSANO	24/6	28/6/76	19.117	500
1[illegible]	27	Leopoldo Montes de Oca	2/6/76	ROSA MOVFRESESCA DE LIWSZYC	24/6	28/6/76	19.039	500
1[illegible]	27	Leopoldo Montes de Oca	5/6/76	Bernardino SAMPEDRO	24/6	28/6/76	19.116	500
1[illegible]	29	Julio Campos	31/5/76	JUAN o JUAN GUIDO MURATORE	24/6	28/6/76	19.012	500
1[illegible]	29	Julio Campos	21/5/76	ALFREDO HILARIO MARINO	24/6	28/6/76	19.025	500
1[illegible]	29	Julio Campos	14/6/76	Adolfo Ca[illegible]	24/6	28/6/76	19.043	500
1[illegible]	32	Juan Carlos G. Dupuis	17/5/76	María VARELA de MOYA	24/6	28/6/76	19.107	500
1[illegible]	32	Juan Carlos G. Dupuis	20/5/76	José Vilardo	24/6	28/6/76	19.019	500
1[illegible]	32	Juan Carlos G. Dupuis	11/6/76	Arnoldo Luis HERNANDEZ	24/6	28/6/76	19.113	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	TOAMAYAN DE KESKISKIAN, LUISA	24/6	28/6/76	80.278	500
1[illegible]	34	Amelia C. Pascuali	15/6/76	Francisco MASELLIS	24/6	28/6/76	19.083	500
1[illegible]	34	Amelia C. Pascuali	3/6/76	JACOBO MANDELMAN	24/6	28/6/76	[illegible].021	500
1[illegible]	34	Amelia C. Pascuali	10/6/76	NISEMBAUM, JACOBO	24/6	28/6/76	80.292	500
1[illegible]	35	Iris A. Pini de Fusoni	11/6/76	RODRIGUEZ, David y GARRIDO de RODRIGUEZ, Generosa	24/6	28/6/76	19.026	500
1[illegible]	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/4/76	FIDEL O FIDEL ANTONIO RUZZIER	24/6	28/6/76	19.094	500
1[illegible]	38	Eduardo R. Godio Philip	4/6/76	ANTONIO BUONOFANE	24/6	28/6/76	19.035	500
1[illegible]	38	Eduardo R. Godio Philip	7/5/76	Manuel KEVORKIAN	24/6	28/6/76	80.323	500
2[illegible]	40	Salvador José Mammana	15/6/76	MIGUEL FRAICA	24/6	28/6/76	19.076	500
2[illegible]	40	Salvador José Mammana	8/6/76	AMBROSIA RIBOLDI DE LOCATI	24/6	28/6/76	19.108	500
2[illegible]	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/5/76	EMMA BERRETTA de IACAZZI	24/6	28/6/76	19.033	500
21	41	Daniel C. Speroni	10/6/76	VICTOR FELIX TEVERE	24/6	28/6/76	19.038	500
21	41	Daniel C. Speroni	10/6/76	RODOLFO FARACE	24/6	28/6/76	19.037	500
21	41	Daniel C. Speroni	24/5/76	HERMINIA BERCERVELO y RAMON PINA	24/6	28/6/76	80.271	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/6/76	CELSO AMADOR CID	24/6	28/6/76	19.042	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/6/76	CELINA HERNANDEZ de DUBELLY y ANGEL DUBELLY	24/6	28/6/76	19.090	500
22	43	Enrique H. Rodino	11/6/76	JESUS RODRIGUEZ	24/6	28/6/76	19.023	500
22	43	Enrique H. Rodino	8/4/76	ISABEL PARRA de PERIS	24/6	28/6/76	19.109	500
23	45	Hugo Carrillo	4/6/76	Lía Rachel Elsa Krannichfeldt de Redlich	24/6	28/6/76	19.103	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4/5/76	JOSE SANTORO	24/6	28/6/76	19.013	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	HECTOR ENRIQUE SPERANZA	24/6	28/6/76	80.242	500
24	47	María Isabel Millán	26/5/76	TEOFILO CONTRERAS o TEOFILO CONTRERAS MACHADO	24/6	28/6/76	19.049	500
24	48	Guillermo J. Blanch	7/6/76	ELVIRA AMANDA GOMIS de LIPER	24/6	28/6/76	19.070	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2/6/76	CARLOS MARIA FLORES PIRAN	24/6	28/6/76	80.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8/6/76	CARMEN LAMAS DE REINA	24/6	28/6/76	19.071	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15/6/76	EUGENIO ARMENTI	24/6	28/6/76	19.029	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25/6/76	TOMAS CAVANAGH	24/6	28/6/76	19.075	500
26	51	Osvaldo Mirás	28/5/76	ODOARDO ZENOBI	24/6	28/6/76	80.279	500
26	51	Osvaldo Mirás	31/5/76	Dottori de González, Adela	24/6	28/6/76	19.115	500
28	55	José Ricardo Valenti	11/6/76	JOAQUIN SCHRANZ NASS	24/6	28/6/76	19.041	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	Desiderio Hipólito CHACON y Benedicta CHACON	24/6	28/6/76	19.047	500
28	55	José Ricardo Valenti	2/6/76	JOSEFINA FERNANDEZ de BELLO	24/6	28/6/76	19.085	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3/5/76	JACOBO PRESMAN	24/6	28/6/76	19.060	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4/6/76	ISRAEL JOSE SZAC	24/6	28/6/76	19.057	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14/6/76	MARIA BRODSKY de AKSMAN	24/6	28/6/76	19.074	500
30	59	Luis José Carballido	10/6/76	JUAN JOSE ARROYO	24/6	28/6/76	19.112	500
30	59	Luis José Carballido	8/6/76	FRANCISCO APARICIO PEREZ GARCIA	24/6	28/6/76	19.091	500
30	60	José María Scorta	11/6/76	CATALINA CELI de DECUNTO	24/6	28/6/76	19.080	500
30	59	Luis José Carballido	2/6/76	Rosa Juana CREA de DELEO	24/6	28/6/76	19.058	500
30	60	José María Scorta	8/6/76	ENRIQUE GALAN	24/6	28/6/76	19.052	500

e.24/6 Nº 392 v.28/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|6|76	JOSE MARIA NODAR y FRANCISCA SANJIAO DE NODAR	23|6	25|6|76	18.923	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|6|76	Domingo PUCHULU	23|6	25|6|76	18.964	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|6|76	JOAQUIN PRIMO	23|6	25|6|76	19.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|5|76	Antonio FERNANDEZ	23|6	25|6|76	18.974	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|6|76	LIOY NICOLAS ANTONIO Y MARIA TERESA PIERRI de LIOY	23|6	25|6|76	80.123	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	Palmira Benedicta Motto de Vaccaro	23|6	25|6|66	18.941	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|6|76	BERNARDO GOLDENBERG o GOLDEMBERG	23|6	25|6|76	18.949	500
3	5	Rubén H. Malatesta	12|5|76	MOHAMED DURRA Y JUANA DURRA DE BERON	23|6	25|6|76	18.976	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|6|76	MARIO ALBERTO RASPA	23|6	25|6|76	18.922	500
4	8	Martín J. Chavarri	11|6|76	ABRAHAN FERMIN VILLALBA BUSTAMANTE	23|6	25|6|76	18.971	500
4	8	Martín J. Chavarri	1|6|76	OLINDO GREGORIO FELIX BAYLON	23|6	25|6|76	19.005	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31|1|76	José Enrique RAMOS	23|6	25|6|76	18.919	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31|5|76	JULIA LUCIA BENEDETTO DE CEPEDA	23|6	25|6|76	18.975	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	JOSE ELIEZER FINKIELSZTEIN	23|6	25|6|76	18.970	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|6|76	MARIA SAINI Vda. de MINETTO	23|6	25|6|76	18.977	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|5|76	Margarita BERASTEGUY o BERASTEGUI viuda de AYHENS	23|6	25|6|76	19.004	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|6|76	PEDRO ASCANI	23|6	25|6|76	18.960	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	DORA BIELINSKY de IGEL y LEON IGEL	23|6	25|6|76	18.937	500
9	18	Elsa G. Arias	17|5|76	DANIEL LEON GRYNBLAT	23|6	25|6|76	18.931	500
9	18	Elsa G. Arias	18|5|76	MARINELLI Alejandro Omar	23|6	25|6|76	18.965	500
10	20	Justo J. Giraudy	1|6|76	ANTONIO DIEZ	23|6	25|6|76	18.940	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|6|76	Juan Marne Herrera	23|6	25|6|76	18.969	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|5|76	JESUS PEREZ	23|6	25|6|76	18.936	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	6|5|76	SARAH CATALINA BUGNI	23|6	25|6|76	19.001	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|5|76	Francisco FANELLI	23|6	25|6|76	80.153	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|5|76	ISIDORO RICO	23|6	25|6|76	18.959	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|6|76	DESIDERIO ZNACKO	23|6	25|6|76	18.981	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|6|76	SUSANA MAFALDA ARIAS DE TRICERRI	23|6	25|6|76	18.980	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|6|76	FRANCISCA MAGGI	23|6	25|6|76	19.008	500
12	23	Horacio A Magliano	9|6|76	María Luisa PAVON de ALDACO	23|6	25|6|76	18.939	500
12	23	Horacio A Magliano	3|6|76	ADOLFO SANTIAGO SOVANNI	23|6	25|3|76	19.010	500
13	—	Carlos Raúl Ponce	10|5|76	Domingo DAMONTE	23|6	25|6|76	79.546	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|76	JUAN GUILLERMO FERNAN BRIEUX y LUISA MARTA FERNANDA CLEMENT DE BRIEUX	23|6	25|6|76	18.950	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|6|76	LILIA DEANGELILLO Vda. de REGNANDO	23|6	25|3|76	18.982	500
14	28	Graciela E. González	10|6|76	Miguel Timoteo Silva	23|6	25|6|76	18.962	500
14	28	Graciela E. González	3|6|76	ALEJANDRO KOWBASIUK	23|6	25|6|76	18.999	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24|10|75	VELIA LUISA TARDUCCI DE FERNANDEZ	23|6	25|6|76	80.176	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	DORA SVERDIN de LITWINCHUK	23|6	25|6|76	18.942	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	LAZARO ASRILIAN	23|6	25|6|76	18.957	500
15	29	Julio Campos	26|5|76	Antonio ALVAREZ RIVERA	23|6	25|6|76	18.956	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	ALEJANDRO JORGE WILLIAMS	23|6	25|6|76	18.997	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20|5|76	ELENA CETRA DE GOENAGA	23|6	25|6|76	80.177	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|6|76	CLYDE ALCIRA PREVETTONI de GONZALEZ	23|6	25|6|76	18.930	500
17	34	Amelia C. Pascuali	9|6|76	Florencia Miguel Jarque de Carich	23|6	25|6|76	18.985	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|6|76	LUISA CASTELLANO de TORMAKH	23|6	25|6|76	18.944	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|6|76	ABRAHAM PORTNOI	23|6	25|6|76	18.936	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	Florentino GALDIN	23|6	25|6|76	18.993	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|6|76	ERNESTO VICENTE RAFAEL SCHIUMA	23|6	25|6|76	80.220	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|3|76	AZRYEL REGEN	23|6	25|6|76	80.190	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	ISIDORO DOKTOROWICZ	23|6	25|6|76	18.963	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	Santiago Luciano PERROTA	23|6	25|6|76	80.216	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	FERNANDEZ, Manuel	23|6	25|6|76	80.166	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	9|6|76	Alfredo PEREZ y Micaela Reina de PEREZ	23|6	25|6|76	18.920	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	Marcelina Herminia Monserrat de Pereyra o Herminia Monserrat de Pereyra	23|6	25|6|76	18.958	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinosa de Gauna	11|6|76	EUFEMIO JUAN RI[illegible]	23|6	25|6|76	18.979	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|6|76	JOSE MARIA LUNA	23|6	25|6|76	19.003	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|6|76	JOSEFA AGUILAR vda. DE ALSINA	23|6	25|6|76	80.098	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	JORGE BRAULIO PEREZ BREA	23|6	25|6|76	80.146	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|6|76	JUAN JOSE CERFOGLIO	23|6	25|6|76	18.953	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	Benjamin Remigio SAENZ VALIENTE y ROSA o Rosa María Antonia GACHE DE SAENZ VALIENTE	23|6	25|6|76	18.921	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	ISABEL GOLIA DE IPPOLITTO y JOSE IPPOLITO	23|6	25|6|76	18.932	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|6|76	DELIA DELFINA DELEONARDIS de GIACCHINO	23|6	25|6|76	80.181	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|6|76	Delia Ramella de Ostellino	23|6	25|6|76	18.933	500
26	51	Osvaldo Mirás	28|11|75	MARIA GHIO de SCARSI	23|6	25|6|76	18.968	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|5|76	Carmen Espinosa de Moyano	23|6	25|6|76	18.994	500
27	53	Ana María Luaces	14|6|76	ROBERTO LONG	23|6	25|6|76	18.948	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	ALGIRDAS GIMZAUSKAS	23|6	25|6|76	18.946	500
27	53	Ana María Luaces	8|6|76	EDUARDO LOMBARDI	23|6	25|6|76	18.967	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	DOMINGO JOSE EDUARDO D'ANDREA	23|6	25|6|76	18.973	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	JOSE IZQUIERDO	23|6	25|6|76	18.966	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	SANTIAGO VEGEZZI	23|6	25|6|76	19.007	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|6|76	VICENTE CALABRIA	23|6	25|6|76	18.943	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|6|76	VICENTE FRANCISCO LUPO	23|6	25|6|76	18.955	500
30	60	José María Scorta	4|6|76	Dionisio Enrique CUENYA	23|6	25|6|76	19.002	500
*25		Horacio Luis Puebla	14|6|76	VENTURA OLIVERA ABACA	23|6	25|6|76	80.104	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|6 Nº 391 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FRAPE S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de octubre de 1969. Síndico: Vicente Antonio Longo, con domicilio en Viamonte 1592 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a contar de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 5 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.22|6 Nº 710 v. 28|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIDEMA", S.A. Síndico: Rodolfo Miguel Fraquelli, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.24|6 Nº 733 v.30|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de DULMAN, MANUEL. Síndico, el contador Bernardo Zylberstejn, con domicilio en Corrientes 1295, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 de agosto de 1976, a las 9 horas Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.24|6 Nº 736 v.30|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en autos "GUGLIOTTO, BLAS FIDEL, s|Quiebra", se han regulado los honorarios del síndico Francisco Vecchio, en pesos 23.000; los del escribano Oromí Escalada en pesos 2.500; los del letrado apoderado del fallido doctor Baigum, en pesos 1.000; los del liquidador Banco Popular Argentino, en pesos 18.000; los de su letrado Dr. Renzo Faraoni, en pesos 2.000; los de sus apoderados Dres. Inés Teresa Bianco y Miguel A. Christophersen, en pesos 1.200 en conjunto y Dr. Jaime Aramburu Olaran en pesos 500; los del Dr. Oscar Fernández, letrado del síndico, en pesos 2.300. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 1.800.— e.24|6 Nº 80.756 v.28|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días que en los autos "EDICIONES MACHADO, S. A." s| quiebra, se ha fijado el día 7 de julio de 1976 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar sus informes.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diego E. Faiella, secretario.
e. 22|6 Nº 718 v. 28|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47 comunica por cinco días el estado de quiebra de "VIEDNER, ENRIQUE", y que ha sido designado Síndico el contador Lázaro Kunowsky, con domicilio en Pueyrredón 834 piso 11, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de julio de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96 de la Ley 19.551. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a la fallida. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la misma para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la ley de concursos y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canovaro, secretario.
e.22|6 Nº 719 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MURAWCZIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.24|6-Nº 741 v.30|6|76

Nº 2

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente al señor JOSE CATALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.22|6 Nº 721 v.28|6|76

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ESTEBAN COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo secretario.
e 22|6 Nº 722 v.28|6|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a comparecer en

la causa Nº 3.452, caratulada: "Holub. Hilarión, s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Amelia L. Bernaz de Vidal, secretaria.
e.22|6 Nº 723 v.28|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BARTOLO ARISTIDES FENEMI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.24|6-Nº 742 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ERNESTO OSVALDO SAYA, ANTONIO MARCELO CARRUEGA y SANTOS GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 10.297 que se les sigue por Asociación ilícita, robos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría, 9 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 743 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSVALDO ELEUTERIO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 3.325|64 que se le sigue por Usurpación de propiedad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 744 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS CHULIVER, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.624|74 que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 745 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.666|74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6-Nº 746 v.30|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a la prófuga DELIA GLADYS BRESLAUER de CARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.740|76, que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.24|6 Nº 747 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA ESTHER CORSICHI, MARIA DEL CARMEN FANTINO, NICOLAS FLORENCIO ZULETA, FRANCISCO REYNALDO ALVERO y EDIBERTO ESPIRITU CHAVEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se les sigue por infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.24|6 Nº 748 v.30|6|76

LOMAS DE ZAMORA

El Juez Dr. James Albert Little, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA GREGORIA GRANJA de NEVES. — Publíquese por tres días.
Lomas de Zamora, 9 de junio de 1976. — Agustín G. García Zarlenga, secretario.
$ 500.— e. 24|6 Nº 80.317 v.28|6|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VALFRIDES GONZALEZ DA CARVALHO, brasileño, de veintiséis años de edad, de profesión chofer motorista, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 180|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 9 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.24|6 Nº 749 v.30|6|76

CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Alcides Chapelle y otro, ejecutivo", cita y emplaza a ALCIDES CHAPELLE y MIGUEL ANGEL LUCCIONI para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.607 v.29|6|76

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Miguel Angel Luccioni y otro, ejecutivo" cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LUCCIONI y ALCIDES CHAPELLE para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.606 v.29|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS FINCA MONTAÑESES 1961|63 c|AGUILA ANTONIO, s|Cobro Expensas Comunes" (expediente Nº 23.718) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", tel. 40-9218|4503), rematará el 28 de junio de 1976, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad Nº 26 del 5º piso de la finca Montañeses 1961|63 con entrada por el Nº 1961. Sup. cubierta: m2. 52,16; semicubierta: m2. 2,43; sup. total de piso y unidad funcional: m2. 54,59. Porcentual: 2,87 o|o. — Consta de: dos dormitorios, living-comedor, baño y cocina. — Art. 6º del reglamento de copropiedad: "... para vivienda, consultorio, actividades profesionales o comerciales. "Estado de ocupación: ocupado por una persona y su familia exclusivamente, quien manifiesta tener derechos sobre el mismo, según boleto de compra-venta. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas. — Deuda por expensas al 29|12|1976: $ 14.277,80. — Base: $ 43.080. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El precio de venta es al contado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.000.— e.24|6 Nº 80.828 v.28|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el Juicio "MACIAS de FORTINI JOSEFA y Otros c|SOLA ADOLFO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 24.160|75, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 29 de junio de 1976, a las 14 hs., en la calle Perú 27, la unidad funcional 35 "D" del 6º piso del edificio de la Av. Libertador Gral. San Martín Nros. 1746|1750|1754, superficie cubierta propia parcial del 6º piso: 72,02 m2., bajo 12.77 m., superficie total 84,79 m2., común 29,95 m2., superficie no cubierta común uso exclusivo bajo patio 28 m2. — Superficie total 114,74 m2. — Porcentual 1,55 o|o. — Adeuda impuestos Obras Sanitarias $ 1.776,40, a la Municipalidad $ 2.830,05, por expensas comunes hasta febrero de 1976 $ 29.599,75. — La unidad se halla ocupada por el demandado y sus familiares, la misma se visita los días hábiles de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base pesos 140.000 al contado y al mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y sellado boleto de compra-venta 5 o|oo, todo en efectivo.
Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.150.— e.24|6 Nº 80.709 v.28|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "CESARIN de WEINER CRISTINA c|CAGNACCI ALFREDO RAUL s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.102), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, 2º piso, Capital Federal, el día 29 de junio de 1976, a las 16,30 hs., la finca calle San Lorenzo 1275 de Olivos, Pdo. Vicente López, Pvcia. Buenos Aires, edificada en el lote 13, manzana 2, que mide 460,89 m2., destinada a vivienda de 2 plantas que consta: Jardín al frente y fondo, garaje, living-comedor, 5 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 105.586 al contado. — Se ha denunciado en autos que la propiedad carece de chapa de numeración municipal encontrándose ubicada entre los Nos. 1265 y 1281 de la citada calle, y es ocupada por personas que alegan tener boleto de compra-venta, sin escriturar. El Juzgado ha dispuesto se transcriba la cláusula 6ª del mutuo que establece: "El deudor se obliga a entregar la finca objeto de la presente hipoteca, totalmente desocupada y libre de intrusos, dentro de los diez días de recibida la notificación de demanda". Visítese de lunes a viernes de 11 a 13 hs. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate, 8 o|o del precio como seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.
$ 3.660.— e.24|6 Nº 19.375 v.28|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "OGANDO JOSE MANUEL c|JEAN-DREVIN ELSA IRMA s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19788) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º piso, dto. "H", Tel.: 40-9218|4503) rematará el 28 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital: el lote Nº 1, manzana Norte Nº 208, fracción B, ubicado en Necochea, provincia de Buenos Aires. — Nominación catastral: circunscripción 1ª, Sección F, manzana 244, parcela 3. — Desocupado. — Horario de visita: permanente. — Base: $ 6.000.—. — Medidas del lote: 10 m x 50 m. — Superficie: 500 m2. — Seña: 20 %. — Comisión: 3 %. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 1.950.— e. 24|6 Nº 80.827 v. 28|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35; comunica por 3 días, en autos caratulados "RUSSO RODOLFO ANTONIO c| RABOWICZ JUAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 29.727); que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 25 de junio de 1976, a las 18.30 horas, sobre el mismo, el lote de terreno 3b de la manzana 18, ubicado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Circunscripción II; Sección "A"; desocupado. Base: $ 7.275,26; Seña 8 o|o; Comisión; 3 o|o: más 5 por mil sellado de ley; todo en efectivo, al contado, al mejor postor. — Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 1.800 — e.23|6 Nº 19.268 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos "YAMIL Y NURI CABULI S.C. s|quiebra (Expediente Nº 38574) incidente de venta de bienes inmuebles en jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio año 1976 a las 15 horas, en la sala de ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles; a saber: Casa habitación ubicada en la calle Amenábar Nº 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja: zaguán de entrada, living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio; planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costado S.E. y 32 mts. 10 centímetros, en el costado N.O. Superficie total aproximada: es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. — Venta al contado, base $ 650.000. — Terminada la subasta de la casa habitación, acto continuo procederá a rematar "El Local de Negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avda. Cabildo Nº 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: parte en planta sótano y parte en planta baja. En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108,73 metros cuadrados; en planta baja: una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados. Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32,66 metros cuadrados. Superficie total de la planta: 177,80 metros cuadrados y superficie total de la unidad funcional Nº 1: 286,53 metros cuadrados. — Porcentual 9,14 %. — Base: $ 750.000. — Las medidas y porcentual correspondientes al Local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10 % de seña; el 3 % de comisión y el cinco por mil, impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate (Art. 583 del Cód. Procesal). — Si la compra se realiza en comisión, queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado, incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 hasta las 17 horas (horario corrido). — Mayores informes, consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, planta baja, oficina 4 T.E. 35-9621 o en el lugar del remate. — Entrelíneas: Base $ 750.000. Vale. — Martha S. Bellusci de Pasina.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 22.000 e.21|6 Nº 18.770 y 80.592 v.25|6|76

FRANQUEO A PAGAR